

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
	DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 1 de 106

OFICINA JURIDICA

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA UAECOB-SASI-009-2026

OBJETO: “ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (E.P.P.) PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE LA UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ”

1. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LOS INTERESADOS Y RESPUESTAS DE LA ENTIDAD.

1.1 INTERESADO No. 1: DISPAPALES S.A.S – REFERENCIA: CO1.MSG.10027327 30/09/2026 4:42:59 PM

OBSERVACIÓN NO. 1:

En el numeral 8.3. de los ESTUDIOS PREVIOS se establecen los siguientes indicadores:

Nombre del indicador	Índice requerido
Índice de liquidez	Mayor o igual a 1.5
Índice de endeudamiento	Menor o igual a 70%
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a 4

Por otro lado, en el numeral 8.4. de los ESTUDIOS PREVIOS se establecen los siguientes indicadores de capacidad organizacional:

Nombre del indicador	Índice requerido
Rentabilidad del activo (utilidad operacional/activo)	Mayor o igual a 5%
Rentabilidad del patrimonio (utilidad operacional/patrimonio)	Mayor o igual a 3%

Con fundamento en los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes, libre concurrencia, planeación, transparencia y proporcionalidad, respetuosamente se solicita a la entidad modificar los siguientes indicadores financieros: razón de cobertura de intereses y rentabilidad del activo.

Con el propósito de coadyuvar a la entidad, se sugiere que los indicadores sean los siguientes:

- **Razón de cobertura de intereses: Mayor o igual a 2**

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
	DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 2 de 106

• **Rentabilidad del Activo: Mayor o igual a 3%**

En ese sentido, respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y modificar los requisitos habilitantes financieros establecidos, así como publicar la totalidad de los estudios, análisis y soportes técnicos que sirvieron de fundamento para su determinación. Lo anterior, teniendo en cuenta que los requisitos habilitantes deben guardar una relación objetiva, proporcional y razonable con el objeto contractual, el valor del contrato, los riesgos asociados y, especialmente, con las condiciones reales del mercado y de los potenciales oferentes que conforman el sector económico objeto de contratación.

Dentro de los documentos del proceso no se evidencia de manera clara, suficiente y verificable cuál fue la metodología utilizada por la Entidad para concluir que los indicadores financieros exigidos corresponden efectivamente a los mínimos necesarios para garantizar la adecuada ejecución del contrato, ni que los potenciales oferentes del mercado se encuentran en capacidad de cumplirlos.

La determinación de requisitos habilitantes no puede fundamentarse únicamente en criterios abstractos o en la discrecionalidad de la Entidad, sino que debe derivarse de un conocimiento real y profundo del mercado relevante y de los potenciales contratistas desde una perspectiva comercial, financiera y operativa. En consecuencia, resulta indispensable que la Entidad demuestre, con información objetiva, que los parámetros adoptados corresponden a las condiciones efectivamente observadas en los agentes económicos que podrían participar en el proceso.

Particularmente, no se advierte dentro de los documentos publicados:

1. La metodología utilizada para seleccionar la muestra de empresas analizadas.
2. Los criterios técnicos empleados para determinar que los indicadores financieros exigidos constituyen los requisitos mínimos necesarios para asegurar la ejecución del contrato.
3. El análisis que permita concluir que la totalidad o una proporción representativa de los potenciales oferentes del mercado se encuentran en capacidad de cumplir tales exigencias.
4. La trazabilidad entre la información recolectada en el estudio del sector y los requisitos habilitantes finalmente establecidos.

La ausencia de esta información impide verificar si los indicadores exigidos obedecen a una necesidad objetiva de la contratación o si, por el contrario, podrían constituir una barrera injustificada a la participación, afectando los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y libre competencia.

Adicionalmente, llama la atención que la Entidad no demuestre de qué manera la muestra utilizada permite afirmar que los eventuales proponentes se encuentran en capacidad de cumplir los requisitos habilitantes establecidos.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad:

1. Publicar la totalidad de los documentos, estudios, análisis y soportes que sirvieron de fundamento para la construcción de los indicadores financieros y organizacionales establecidos.
2. Indicar de manera precisa cuáles son los datos, variables y resultados contenidos en los estudios previos que permiten concluir que los requisitos habilitantes financieros exigidos corresponden a los mínimos necesarios para garantizar la correcta ejecución del contrato.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <u>SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA</u> Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
	DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 3 de 106

3. Publicar los indicadores financieros y organizacionales de todas las empresas utilizadas como muestra dentro del análisis de mercado o estudio del sector que soportó la estructuración del proceso.

4. Informar si la Entidad verificó que cada una de las compañías incluidas dentro de la muestra se encontraba inscrita y vigente en el Registro Único de Proponentes (RUP), precisando los resultados de dicha validación.

5. Informar si la Entidad verificó que cada una de las empresas tomadas como referencia contaba con experiencia inscrita en el RUP suficiente para acreditar el cumplimiento de los requisitos de experiencia exigidos en el proceso, toda vez que solamente aquellas compañías que cumplan simultáneamente las condiciones de capacidad jurídica, financiera, organizacional y experiencia pueden ser consideradas una referencia válida para determinar el universo real de potenciales oferentes.

6. Revisar y ajustar los indicadores financieros establecidos, efectuando previamente un análisis integral del mercado que permita identificar de manera objetiva el universo de potenciales oferentes efectivamente habilitados para participar en el proceso y tomar como base los indicadores financieros que proponemos.

En aplicación de los principios de transparencia, selección objetiva y promoción de la pluralidad de oferentes, solicitamos que la Entidad reevalúe los indicadores financieros previstos y justifique técnicamente su necesidad, idoneidad y proporcionalidad, acreditando que estos no generan restricciones injustificadas a la participación ni reducen indebidamente el nivel de competencia dentro del proceso de selección.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que, en desarrollo del principio de selección objetiva, la capacidad financiera y la capacidad de organización de los proponentes deben verificarse como requisitos habilitantes y que tales exigencias deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. En concordancia, el artículo 2.2.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 exige a las entidades estatales establecer los requisitos habilitantes teniendo en cuenta, entre otros aspectos, el riesgo del proceso de contratación, el valor del contrato, el análisis del sector económico respectivo y el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La misma norma advierte que la entidad no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar estos requisitos.

Por lo anterior, y en atención a los principios ya mencionados, resulta necesario advertir que los indicadores financieros exigidos en el presente proceso de selección, además de ser restrictivos, no han sido establecidos con fundamento en los riesgos del proceso de contratación particular, el valor objeto del proceso de contratación, el análisis del sector económico respectivo, ni mucho menos, el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

En consecuencia, considerando que la entidad no presentó una motivación suficiente para la fijación de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional que cumpla los requisitos exigidos en el artículo 5 de la Ley 1150 del 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.6.2., del Decreto 1082 de 2015, se solicita que se apliquen los requisitos habilitantes financieros propuestos, o unos más favorables que, sin sacrificar la solvencia mínima requerida para la correcta ejecución contractual, permitan una mayor pluralidad de oferentes.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
		Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
		Página 4 de 106

Resulta pertinente recordar que la estructuración de los requisitos habilitantes debe propender por la participación del mayor número posible de oferentes que cuenten con la capacidad real para ejecutar el contrato, evitando la imposición de exigencias que reduzcan injustificadamente la competencia. En efecto, la pluralidad de oferentes no constituye un fin en sí mismo, sino un mecanismo que permite a la Entidad maximizar la eficiencia del proceso de contratación, promover mejores condiciones económicas y técnicas, fortalecer la transparencia y garantizar una selección objetiva.

Cuando existe una participación amplia de proponentes, la Entidad incrementa la probabilidad de recibir ofertas más favorables en términos de precio, calidad, oportunidad y valor agregado, optimizando así la utilización de los recursos públicos. Por el contrario, la adopción de requisitos habilitantes que excedan las necesidades reales del contrato puede restringir la concurrencia, limitar el universo de posibles participantes y reducir las alternativas disponibles para la Administración al momento de evaluar las ofertas.

En ese sentido, los requisitos de capacidad financiera y organizacional deben diseñarse con base en criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, de forma tal que permitan identificar contratistas idóneos sin excluir injustificadamente a empresas que cuentan con la experiencia, capacidad técnica y respaldo suficiente para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual. La finalidad de estos requisitos es verificar que los eventuales contratistas posean las condiciones mínimas necesarias para asumir las obligaciones derivadas del contrato.

OBSERVACIÓN NO. 2:

En el numeral 8.2.1. de los ESTUDIOS PREVIOS se establecen los siguientes requisitos de experiencia:

"8.2.1.1 LOTE 1: TRAJE DE PROTECCIÓN MULTIPROPOSITO (COMBATE INCENDIOS FORESTALES / RESCATE TECNICO

La Unidad Administrativa Especial – Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, requiere que el proponente acredite experiencia en máximo tres (3) certificaciones de contratos ejecutados, debidamente inscritos, verificados y certificados por la Cámara de Comercio en el RUP, clasificados cada uno en el código UNSPSC que se relaciona a continuación, cuyo objeto, alcance u obligaciones específicas correspondan con la venta y/o suministro y/o distribución de trajes para el combate de incendios y/o trajes para el combate de incendios forestales y/o trajes de rescate técnico. La sumatoria (expresada en S.M.M.L.V.) de los valores de los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia solicitada, debe ser igual o mayor al 100% respecto del presupuesto oficial asignado al presente Lote 1 – correspondiente a 1.406 SMMLV."

"8.2.1.2 LOTE 2: TRAJES DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMBATE DE INCENDIOS ESTRUCTURALES

La Unidad Administrativa Especial – Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, requiere que el proponente acredite experiencia en máximo tres (3) certificaciones de contratos ejecutados, debidamente inscritos, verificados y certificados por la Cámara de Comercio en el RUP, clasificados cada uno en el código UNSPSC que se relaciona a continuación, cuyo objeto, alcance u obligaciones específicas correspondan con la venta y/o suministro y/o distribución de trajes para el combate de incendios. La sumatoria (expresada en S.M.M.L.V.) de los valores de los contratos con

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
	DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 5 de 106

los que se pretenda acreditar la experiencia solicitada, debe ser igual o mayor al 100% respecto del presupuesto oficial asignado al presente Lote 2 – correspondiente a 412 SMMLV.”

“8.2.1.3 LOTE 3: GUANTES DE RESCATE TÉCNICO

La Unidad Administrativa Especial – Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, requiere que el proponente acredite experiencia en máximo tres (3) certificaciones de contratos ejecutados, debidamente inscritos, verificados y certificados por la Cámara de Comercio en el RUP, clasificados cada uno en el código UNSPSC que se relaciona a continuación, cuyo objeto, alcance u obligaciones específicas correspondan con la venta y/o suministro y/o distribución de guantes para el combate de incendios y/o guantes de rescate técnico y/o guantes de rescate y recuperación. La sumatoria (expresada en S.M.M.L.V) de los valores de los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia solicitada, debe ser igual o mayor al 100% respecto del presupuesto oficial asignado al presente Lote 3 – correspondiente a 177,24 SMMLV.”

“8.2.1.4 LOTE 4: GAFAS DE SEGURIDAD

La Unidad Administrativa Especial – Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, requiere que el proponente acredite experiencia en máximo tres (3) certificaciones de contratos ejecutados, debidamente inscritos, verificados y certificados por la Cámara de Comercio en el RUP, clasificados cada uno en el código UNSPSC que se relaciona a continuación, cuyo objeto, alcance u obligaciones específicas correspondan con la venta y/o suministro y/o distribución de gafas de seguridad y/o monogafas y/o gafas de seguridad industrial y/o gafas para la atención de incendios. La sumatoria (expresada en S.M.M.L.V) de los valores de los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia solicitada, debe ser igual o mayor al 100% respecto del presupuesto oficial asignado al presente Lote 4 – correspondiente a 9,26 SMMLV.”

“8.2.1.5 LOTE 5: PROTECTORES DE PIERNAS

La Unidad Administrativa Especial – Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, requiere que el proponente acredite experiencia en máximo tres (3) certificaciones de contratos ejecutados, debidamente inscritos, verificados y certificados por la Cámara de Comercio en el RUP, clasificados cada uno en el código UNSPSC que se relaciona a continuación, cuyo objeto, alcance u obligaciones específicas correspondan con la venta y/o suministro y/o distribución de protectores de piernas y/o protectores de rodillas y/o protectores de codos. La sumatoria (expresada en S.M.M.L.V) de los valores de los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia solicitada, debe ser igual o mayor al 100% respecto del presupuesto oficial asignado al presente Lote 5 – correspondiente a 23,52 SMMLV.”

Revisado el requisito de experiencia establecido en los numerales 8.2.1.1 a 8.2.1.5, correspondiente a los Lotes 1 a 5 del proceso de selección, respetuosamente solicitamos a la entidad reconsiderar la delimitación prevista respecto del objeto, alcance u obligaciones específicas de los contratos mediante los cuales los proponentes pueden acreditar la experiencia habilitante.

Actualmente, para cada lote se exige que los contratos aportados correspondan específicamente a la venta, suministro y/o distribución de los elementos particulares que integran cada uno de ellos, esto es, según corresponda, trajes para combate de incendios o rescate técnico, guantes, gafas de seguridad o protectores de piernas, rodillas o codos. Esta configuración puede generar una restricción innecesaria de la experiencia susceptible de acreditación, al excluir contratos relacionados con la venta, suministro y/o distribución de otros elementos de protección personal, pese a que estos pueden evidenciar una capacidad técnica, comercial, logística y operativa equivalente y directamente relacionada con la naturaleza de los bienes objeto del proceso.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
	DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 6 de 106

Sobre el particular, debe tenerse en consideración que, conforme al artículo 2.2.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la experiencia constituye uno de los requisitos habilitantes que se acreditan a través del Registro Único de Proponentes, en los términos previstos por la regulación de la contratación estatal.

En este sentido, si bien resulta razonable que la Entidad exija experiencia relacionada con el objeto que pretende contratar, consideramos que dicha relación no necesariamente debe traducirse en identidad absoluta entre los bienes suministrados en contratos anteriores y cada uno de los elementos específicos que conforman los lotes del presente proceso. La experiencia habilitante debe permitir determinar si el interesado cuenta con la capacidad previa necesaria para ejecutar adecuadamente el futuro contrato, sin introducir niveles de especificidad que puedan limitar de manera injustificada la participación de proveedores que cuentan con experiencia suficiente y materialmente relacionada con los bienes requeridos.

En efecto, desde una perspectiva comercial y operativa, la ejecución de contratos para la venta, suministro y/o distribución de elementos de protección personal (EPP) permite acreditar capacidades relevantes para el cumplimiento del futuro contrato, entre ellas la gestión de fabricantes y proveedores, abastecimiento, importación cuando corresponda, almacenamiento, distribución, manejo documental, cumplimiento de especificaciones técnicas y entrega de elementos especializados destinados a la protección y seguridad de sus usuarios.

Por consiguiente, exigir que la experiencia corresponda exclusivamente al mismo tipo específico de elemento de cada lote podría dejar por fuera del proceso a proponentes que poseen experiencia suficiente en el suministro de elementos de protección personal y cuentan con la estructura técnica, financiera, logística y comercial necesaria para ejecutar satisfactoriamente el contrato, únicamente porque sus antecedentes contractuales no mencionan literalmente alguno de los productos individualizados por la Entidad.

La ampliación solicitada no implica eliminar ni flexibilizar de manera desproporcionada el requisito de experiencia; el ajuste recaería exclusivamente sobre la exigencia de identidad o especificidad del objeto, alcance u obligaciones de los contratos aportados.

Adicionalmente, una definición más amplia de la experiencia favorece una mayor concurrencia de oferentes y, con ello, la posibilidad de obtener condiciones más competitivas para la Entidad.

Por las anteriores razones, respetuosamente solicitamos modificar los numerales 8.2.1.1, 8.2.1.2, 8.2.1.3, 8.2.1.4 y 8.2.1.5, de tal manera que la experiencia para los Lotes 1 a 5 pueda acreditarse mediante contratos cuyo objeto, alcance u obligaciones correspondan a la: "Venta y/o suministro y/o distribución de elementos de protección personal", siempre que los contratos aportados se encuentren debidamente inscritos, verificados y certificados en el RUP.

Esta modificación permitiría mantener una relación material y razonable entre la experiencia exigida y el objeto a contratar, sin sacrificar la idoneidad de los futuros contratistas, al tiempo que ampliaría la posibilidad de participación de proveedores con experiencia acreditada en el mercado de elementos de protección personal y favorecería condiciones de mayor pluralidad y competencia dentro del proceso.

OBSERVACIÓN NO. 3:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
		Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
		Página 7 de 106

Solicitamos a la entidad aclarar que, en caso de presentarse situaciones que generen un desequilibrio económico o que hagan que el negocio sea más oneroso para el oferente, por razones ajenas a su voluntad, tales como variaciones en la tasa de cambio, costos de fletes, costos de materias primas nacionales e importadas para la fabricación de los productos objeto de la oferta mercantil, incrementos en los precios de los productores nacionales de los bienes suministrados en virtud de la aceptación de la oferta, y/o cualquier otro factor macroeconómico externo que afecte los precios inicialmente ofertados, las partes se obligan, en cualquier momento durante la ejecución del contrato, a revisar y modificar los precios vigentes a la fecha de ocurrencia de los hechos que generen dicho desequilibrio económico.

OBSERVACIÓN NO. 4:

Solicitamos aclarar que, la entidad contratante contará con un término, para presentar reclamaciones por productos defectuosos o faltantes, de cinco (5) días hábiles contados desde el momento de la entrega de los productos en los lugares de entrega de la entidad contratante. Se entiende que, pasado este tiempo y si no se recibe notificación alguna respecto de reclamaciones, el contratante los ha recibido a satisfacción y no se hará responsable el contratista por reclamaciones posteriores que tengan relación con el almacenamiento, manipulación o daño del producto, toda vez que la custodia material de los productos es responsabilidad del contratante.

OBSERVACIÓN NO. 5:

En relación con la NOTA 1 incluida dentro de los requisitos de experiencia, conforme a la cual:

“En el caso que se presente oferta para dos o más lotes, para cumplir el requisito de experiencia se deberán presentar experiencias diferentes.”

Respetuosamente solicitamos a la Entidad eliminar esta exigencia, por considerar que impone una restricción adicional que no resulta necesaria ni proporcional para acreditar la capacidad e idoneidad del proponente y que, además, puede limitar injustificadamente la participación de oferentes interesados en presentar propuesta para dos o más lotes.

Debe tenerse en cuenta que un mismo contrato puede comprender la venta, suministro y/o distribución simultánea de distintos elementos de protección personal, incluyendo varios de los bienes que integran los lotes del presente proceso. En tal escenario, no se advierte una razón objetiva para impedir que dicho contrato sea utilizado para acreditar la experiencia de más de un lote.

En efecto, la circunstancia de utilizar un mismo contrato como soporte para diferentes lotes no desvirtúa ni disminuye la experiencia adquirida por el proponente. Por el contrario, si mediante un contrato debidamente inscrito y verificado en el RUP el interesado acredita haber suministrado bienes relacionados con dos o más lotes, dicha experiencia evidencia materialmente su capacidad para ejecutar prestaciones de esa naturaleza.

En consecuencia, exigir experiencias contractuales diferentes para cada lote termina adicionando una condición que no necesariamente guarda correspondencia con la capacidad real del proponente. Un oferente podría contar, por ejemplo, con un contrato de suministro de elementos de protección personal que comprenda trajes de protección, guantes y gafas de seguridad y, pese a

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
		Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
		Página 8 de 106

ello, la Nota 1 le impediría hacer valer integralmente esa experiencia para los lotes correspondientes, obligándolo a acreditar contratos adicionales aunque el primero ya demuestre experiencia materialmente relacionada con los bienes requeridos.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad eliminar la NOTA 1, permitiendo que un mismo contrato pueda ser considerado para acreditar la experiencia de dos o más lotes cuando la experiencia contenida en dicho contrato resulte aplicable y cumpla con las condiciones exigidas para cada uno de los lotes respecto de los cuales pretenda hacerse valer.

OBSERVACIÓN NO. 6:

En relación con la NOTA 16 incluida dentro de los requisitos de experiencia, que establece:

“Cuando el objeto del contrato que se pretende hacer valer para acreditar experiencia en cada lote al que se presente oferta, también refiera a obras, bienes o servicios diferentes a los requeridos por la Entidad para el respectivo grupo, deberá establecerse en la respectiva certificación, el valor del bien, obra o servicio prestado que haga referencia a la presente contratación para el lote correspondiente o anexar los soportes (...) necesarios para que la entidad realice la respectiva verificación de experiencia (...). Para la verificación de la cuantía de la experiencia habilitante únicamente se tendrá en cuenta el valor correspondiente a los ítems o componentes relacionados con cada lote al que se presente el oferente.”

Respetuosamente solicitamos a la entidad eliminar en su totalidad la NOTA 16, en consideración a que la exigencia allí prevista establece una carga adicional para la acreditación de la experiencia que puede resultar innecesaria y desproporcionada, particularmente cuando los contratos que se pretenden hacer valer se encuentran debidamente inscritos, verificados y certificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) y corresponden a bienes, obras o servicios relacionados con el objeto del proceso.

En el presente proceso, los lotes corresponden a diferentes elementos de protección personal, por lo cual resulta perfectamente posible que los contratos ejecutados previamente por los potenciales oferentes comprendan el suministro integral de múltiples bienes pertenecientes a una misma categoría o actividad comercial, sin que resulte razonable concluir que únicamente aquella porción económica correspondiente exactamente al elemento previsto en cada lote refleja la experiencia y capacidad adquirida durante la ejecución contractual.

Por ejemplo, un contrato cuyo objeto corresponda al suministro integral de elementos de protección personal puede comprender simultáneamente trajes de protección, guantes, gafas de seguridad, calzado, cascos y otros elementos destinados a la protección y seguridad de sus usuarios. La ejecución integral de dicho contrato supone experiencia en actividades de abastecimiento, adquisición, almacenamiento, comercialización, logística y distribución relacionadas con la misma naturaleza de los bienes objeto de contratación. En consecuencia, fragmentar artificialmente su valor para reconocer únicamente el importe correspondiente a uno de sus componentes desconoce la experiencia integral adquirida por el contratista en su ejecución.

Adicionalmente, la NOTA 16 exige que, cuando un contrato comprenda bienes o servicios diferentes, el proponente aporte una certificación que discrimine su valor o presente facturas, actas de recibo u otros documentos adicionales destinados a establecer el valor específico relacionado con cada lote. Esta exigencia merece ser reconsiderada cuando la información relevante sobre la experiencia ya ha sido objeto de verificación por la Cámara de Comercio y consta en el RUP.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
		Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
		Página 9 de 106

Asimismo, la experiencia se entiende como el conocimiento adquirido por el proponente a partir de su participación previa en actividades iguales o similares a aquellas comprendidas en el objeto contractual, y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 prevé que las Cámaras de Comercio verifican y certifican en el RUP los contratos correspondientes a los bienes, obras y servicios ofrecidos, identificados mediante el Clasificador de Bienes y Servicios y con su valor expresado en SMMLV.

En consecuencia, consideramos que el análisis de la experiencia debería concentrarse en determinar si el contrato acreditado guarda relación material con el objeto del proceso de contratación y si permite demostrar la experiencia e idoneidad del proponente, en lugar de exigir necesariamente la individualización económica de cada ítem contenido en contratos que, considerados integralmente, corresponden a la misma actividad de suministro y distribución de elementos de protección personal.

Mantener la NOTA 16 podría afectar especialmente a proveedores que cuentan con amplia experiencia en contratos integrales de dotación, seguridad industrial o suministro de elementos de protección personal, pues los obligaría a obtener certificaciones adicionales o reconstruir, a través de facturas y actas de contratos ya ejecutados, el valor individual de determinados productos, incluso cuando cuentan con experiencia debidamente registrada en el RUP.

Por las anteriores consideraciones, respetuosamente solicitamos eliminar la NOTA 16, permitiendo que para efectos de verificar la cuantía de la experiencia habilitante se tenga en cuenta el valor total de los contratos aportados, siempre que su objeto, alcance u obligaciones correspondan o guarden relación con la venta, suministro y/o distribución de elementos de protección personal y se encuentren debidamente inscritos y certificados en el.

En particular, solicitamos que no se exija discriminar el valor correspondiente a los elementos específicos de cada lote ni aportar facturas, actas de recibo u otros documentos adicionales para efectuar dicha discriminación, cuando el contrato aportado, considerado integralmente, permita acreditar experiencia relacionada con el objeto del proceso y la información exigida para demostrar la experiencia se encuentre debidamente registrada y verificada en el RUP.

Esta modificación no implica prescindir de la verificación de experiencia ni reducir el nivel de idoneidad exigido a los participantes. Por el contrario, permite que la experiencia sea valorada atendiendo a la capacidad efectivamente adquirida mediante la ejecución de contratos relacionados con el sector y la naturaleza de los bienes objeto de adquisición, evitando una fragmentación del valor contractual que puede no representar adecuadamente la verdadera experiencia comercial, técnica y logística del proponente.

En consecuencia, la eliminación solicitada contribuiría a establecer condiciones de participación más proporcionales y acordes con la naturaleza del objeto contractual, sin sacrificar la selección objetiva ni la adecuada verificación de la capacidad de los proponentes, y evitaría imponer cargas documentales adicionales que podrían restringir innecesariamente la participación de proveedores con experiencia suficiente y debidamente acreditada.

OBSERVACIÓN NO. 7:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
		Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
		Página 10 de 106

En relación con la exigencia prevista para la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, según la cual esta deberá ser:

"Igual o superior a tres (3) meses contados a partir de la fecha del cierre del presente proceso. En caso de prorrogarse el plazo del Proceso, el proponente deberá mantener vigentes todos los plazos y condiciones originales de su propuesta y ampliar la validez de la garantía de seriedad por el término adicional que señale la Entidad."

Respetuosamente solicitamos a la entidad modificar esta disposición, de manera que la vigencia inicial de la garantía de seriedad de la oferta sea igual a dos (2) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso, periodo que se considera suficiente atendiendo al cronograma previsto para adelantar la evaluación, adjudicación y suscripción del contrato.

Adicionalmente solicitamos revisar la redacción conforme a la cual el proponente deberá mantener todos los plazos y condiciones originales de su propuesta y ampliar la garantía "por el término adicional que señale la Entidad", pues, en los términos en que está formulada, la disposición podría entenderse como una autorización abierta para extender unilateralmente y por un término indeterminado tanto la vigencia de la oferta como la garantía que la respalda.

En consecuencia, solicitamos que cualquier ampliación que implique extender adicionalmente la validez de la oferta quede sometida a la aceptación expresa del respectivo oferente, quien deberá poder manifestar su voluntad de mantener su propuesta en las condiciones inicialmente ofrecidas durante ese periodo adicional.

Por lo anterior, sugerimos que la disposición sea modificada en los siguientes términos:

"Vigencia: Igual a dos (2) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso. Cualquier ampliación adicional de la vigencia de la oferta que exceda dichos términos estará sujeta a la aceptación expresa del oferente."

De esta manera, se mantiene plenamente protegida la finalidad de la garantía de seriedad, pero se establece una vigencia inicial acorde con el cronograma contractual y se evita que la propuesta y su garantía puedan quedar sujetas a extensiones adicionales indeterminadas por la sola voluntad de la Entidad.

OBSERVACIÓN NO. 8:

En lo que respecta a la cláusula DÉCIMA - MULTAS:

"En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, LA UAECOB podrá imponer y hacer efectivas multas equivalentes hasta por dos por ciento (2%) del valor del Contrato que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) del mismo. EL CONTRATISTA y LA UAECOB acuerdan que el valor de las multas se descontará por LA UAECOB del saldo a favor del CONTRATISTA, si los hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA."

Solicitamos que, de manera previa a la imposición de cualquier multa, se otorgue al oferente un término de cinco (5) días hábiles para subsanar el presunto incumplimiento, presentar las explicaciones correspondientes o acreditar la existencia de circunstancias que justifiquen el retraso o que excluyan su responsabilidad.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
	DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 11 de 106

Así mismo, respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ajustar la redacción de la cláusula de multas, de manera que la imposición de estas medidas observe criterios de razonabilidad, proporcionalidad y materialidad frente al incumplimiento efectivamente presentado.

En efecto, la redacción propuesta prevé la imposición automática de multas por cualquier retraso en las actividades encomendadas, tomando como base de cálculo el valor total del contrato, sin distinguir la naturaleza de la obligación afectada, el porcentaje de ejecución alcanzado, la gravedad del incumplimiento ni el impacto real generado sobre la ejecución contractual.

Debe tenerse en cuenta que en contratos como el presente pueden presentarse situaciones operativas, logísticas o de abastecimiento que afecten parcialmente una entrega específica, sin que ello represente un incumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales ni genere una afectación significativa para la Entidad. Por tal razón, resulta más proporcional que la multa se determine con base en el valor de la obligación incumplida o de los bienes afectados por el retraso, y no sobre el valor total del contrato.

En este sentido, solicitamos que la cláusula sea modificada para establecer que las multas se calculen sobre el valor de la obligación o entrega incumplida, previa valoración de la gravedad del incumplimiento y del impacto generado en la ejecución contractual.

La modificación propuesta mantiene la facultad sancionatoria de la Entidad y la protección de los intereses públicos comprometidos, pero garantiza que las consecuencias económicas derivadas de un incumplimiento guarden relación directa con la obligación efectivamente afectada y no con el valor total del contrato.

Así mismo solicitamos aclarar que, en ningún evento la entidad contratante impondrá más de una sanción, penalidad, multa o descuento a un mismo hecho de incumplimiento.

OBSERVACIÓN NO. 9:

En lo que respecta a la cláusula DÉCIMA PRIMERA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

"EL CONTRATISTA reconocerá a la UAE - CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada y no definitiva de perjuicios, una suma equivalente hasta del veinte por ciento (20%) del valor total del CONTRATO, de acuerdo con la certificación emanada de LA UAECOB respecto del porcentaje de cumplimiento de las obligaciones principales, suma que la UAECOB de hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO o mediante cobro de la garantía única de cumplimiento, o si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva."

Solicitamos aclarar que, la aplicación de la cláusula penal sólo tendrá cabida frente a hechos de incumplimiento grave que paralicen la ejecución del objeto contractual, lo anterior debido a que para otro tipo de incumplimientos debe darse aplicación a las multas y no a la cláusula penal, esto con el fin de guardar proporcionalidad en las penalidades impuestas y preservar el equilibrio económico del Contrato.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
		Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
		Página 12 de 106

OBSERVACIÓN NO. 10:

Revisada la matriz de riesgos del proceso de selección, particularmente el riesgo identificado como *"Variación de la tasa de cambio representativa del mercado o TRM"*, respetuosamente solicitamos a la entidad modificar su asignación, de manera que este riesgo sea compartido entre la Entidad y el contratista, y no atribuido exclusivamente a este último.

La solicitud se sustenta en la propia naturaleza del riesgo identificado. Las fluctuaciones de la tasa de cambio obedecen a variables macroeconómicas y condiciones del mercado ajenas al control de cualquiera de las partes, razón por la cual el contratista no se encuentra en capacidad de impedir su ocurrencia ni de controlar unilateralmente la magnitud de sus efectos.

Por estas razones, consideramos más eficiente que el riesgo sea asignado a ambas partes, de forma que tanto la Entidad como el contratista participen en su tratamiento y mitigación, especialmente frente a variaciones extraordinarias que excedan las fluctuaciones razonablemente previsibles e incorporables en la estructuración económica de la oferta.

OBSERVACIÓN NO. 11:

Revisada la matriz de riesgos del proceso de selección, particularmente el riesgo identificado como *"Incumplimiento en el plazo establecido para la entrega de los bienes por retrasos en los procesos de importación de materias primas, insumos, materiales o elementos de origen extranjero requeridos para la fabricación y/o entrega de los uniformes objeto del contrato."*

Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar su asignación y tratamiento, de manera que no sea atribuido de forma exclusiva al contratista, sino que sea asignado a ambas partes o, subsidiariamente, se module su alcance atendiendo a la causa que origine el retraso y a la capacidad real de cada parte para prevenirlo, controlarlo o mitigarlo.

En el riesgo bajo análisis resulta necesario diferenciar entre aquellos eventos que se encuentran dentro de la esfera de control y gestión ordinaria del contratista y aquellos que obedecen a circunstancias externas que afectan los procesos de importación y que no pueden ser controladas razonablemente por el proveedor.

En el primer supuesto, resulta razonable que el contratista asuma las consecuencias derivadas, por ejemplo, de una planeación insuficiente de sus procesos de abastecimiento, fabricación, adquisición o importación, pues se trata de circunstancias asociadas a su propia gestión empresarial.

Sin embargo, no ocurre lo mismo cuando el retraso se deriva de circunstancias externas a la gestión del contratista, pese a que este haya adelantado oportunamente las actuaciones necesarias para efectuar la importación. En esos casos, atribuirle automáticamente el riesgo desconoce que existen circunstancias asociadas a la cadena logística internacional, trámites o actuaciones de autoridades y demás factores de terceros que pueden afectar los tiempos de importación sin que el proveedor tenga capacidad efectiva para evitar su ocurrencia.

En consecuencia, no resulta adecuado tratar todos los retrasos en procesos de importación bajo una misma regla de imputación, pues ello conduciría a trasladar al contratista tanto los retrasos atribuibles a su gestión como aquellos generados por circunstancias ajenas a su control.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
	DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 13 de 106

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos modificar la descripción, asignación y tratamiento del riesgo, estableciendo que este será compartido entre la Entidad y el contratista y que su materialización deberá analizarse atendiendo a la causa concreta del retraso.

Para tal efecto, sugerimos incorporar una regla como la siguiente:

"Los retrasos derivados de los procesos de importación serán asumidos por el contratista cuando sean consecuencia de hechos u omisiones atribuibles a su gestión, incluyendo deficiencias en la planeación, adquisición, fabricación, abastecimiento oportuna o realización de los trámites que se encuentren bajo su responsabilidad.

Cuando el retraso se origine en circunstancias externas, sobrevinientes y no imputables al contratista, debidamente acreditadas, que afecten los procesos de importación de materias primas, insumos, materiales o elementos de origen extranjero requeridos para la fabricación y/o entrega de los bienes, las partes adoptarán conjuntamente las medidas razonables de mitigación y evaluarán su incidencia sobre el plazo contractual, sin que dicho retraso sea considerado automáticamente como un incumplimiento imputable al contratista."

OBSERVACIÓN NO. 12:

En relación con el término de garantía exigido para los bienes objeto del proceso y, correlativamente, con la vigencia prevista para el amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes, respetuosamente solicitamos modificar estas condiciones, de manera que el término de garantía aplicable a cada producto corresponda al periodo de garantía otorgado e informado por su respectivo fabricante.

La solicitud se fundamenta en que los bienes objeto de los distintos lotes presentan características técnicas, materiales, condiciones de fabricación, vida útil y políticas de garantía que pueden variar dependiendo del tipo de producto y de su fabricante. En consecuencia, establecer un término uniforme de garantía, con independencia de las condiciones técnicas y comerciales determinadas por el fabricante para cada elemento, puede generar una obligación que no necesariamente guarda correspondencia con la garantía real del bien.

En este sentido, consideramos razonable que el contratista deba entregar productos amparados por la garantía original del fabricante, y que el plazo exigible respecto de cada uno de ellos sea el que conste en la documentación técnica, certificado de garantía, ficha del producto o documento equivalente emitido por aquel. De esta manera, la Entidad contaría con una garantía cierta, verificable y directamente vinculada a las condiciones bajo las cuales fue diseñado y comercializado cada elemento.

Este aspecto resulta especialmente relevante cuando el proponente actúa como distribuidor, comercializador o importador de productos fabricados por terceros, pues exigirle un periodo de garantía superior al reconocido técnicamente por el fabricante supondría que el contratista asuma directamente una cobertura adicional que excede la garantía comercial y técnica propia del producto.

En concordancia con lo anterior, solicitamos igualmente que la vigencia del amparo de calidad y correcto funcionamiento se establezca atendiendo al término de garantía informado por el fabricante para cada producto.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
	DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 14 de 106

Ya que consideramos que debe existir coherencia entre la obligación sustancial garantizada y el periodo durante el cual se exige mantener vigente el amparo que la respalda. Si la garantía técnica de un determinado producto tiene una duración definida por el fabricante, resultaría razonable que la vigencia del amparo de calidad asociado a dicho producto se determine tomando como referencia ese mismo término.

Lo anterior permitiría, además, reconocer las particularidades de cada uno de los bienes que conforman los diferentes lotes, en lugar de establecer una vigencia homogénea para productos que pueden tener periodos de garantía diferentes según su naturaleza y condiciones de fabricación.

OBSERVACIÓN NO. 13:

Se solicita aclarar que, el contratista únicamente será responsable de las consecuencias contractuales derivadas del desabastecimiento cuando este provenga de una causa imputable al contratista. En los demás eventos, este riesgo debe ser asignado a ambas partes, ya que las causas de desabastecimiento en su mayoría se atribuyen a hechos ajenos y externos al contratista, por lo que este riesgo debe ser asumido por las dos partes en conjunto con el fin de que ambas cooperen en su mitigación.

OBSERVACIÓN NO. 14:

Se solicita aclarar que, las Partes serán eximidas del cumplimiento oportuno de aquellas obligaciones que estén a su cargo conforme a lo expresado en el Contrato, en cuanto se acredite que el incumplimiento ha tenido causa en eventos de fuerza mayor o caso fortuito, tales como guerra, alteración del orden público, motines, restricciones a la movilidad debido a una orden legal o de autoridad competente, así como cualquier otra circunstancia, no imputable a la voluntad de las Partes y que impida la ejecución del presente Contrato. La Parte que por los motivos señalados no pueda cumplir sus obligaciones, deberá informar a la otra dicha situación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento en que se verifiquen cualquiera de dichas causas.

OBSERVACIÓN NO. 15:

Se solicita aclarar que, ante la ocurrencia de eventos constitutivos de fuerza mayor, caso fortuito o eventos de conocimiento público que impidan o dificulten el oportuno y normal cumplimiento de las obligaciones a cargo de las Partes, las Partes de común acuerdo podrán optar por suspender la ejecución del Contrato suscribiendo un acta donde conste el evento y se pacten las condiciones de la suspensión, o podrán optar por la prórroga de los plazos pactados, con el fin de que pueda darse cumplimiento efectivo a las obligaciones a cargo de las Partes.

OBSERVACIÓN NO. 16:

Se solicita aclarar que, ante la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, las partes deberán renegociar las condiciones contractuales que consideren relevantes en aras de dar cumplimiento al objeto contratado, todo lo cual deberá constar en su respectiva acta.

RESPUESTA OBSERVACIONES DISPAPALES:

PUNTO 1: La Entidad acoge parcialmente la observación. En este sentido, acoge la solicitud de fijar la Rentabilidad del Activo (ROA) en un valor mayor o igual a 3%, pero no acoge la solicitud de reducir la Razón de Cobertura de Intereses a 2. Lo anterior, por las siguientes razones.

Nota: Si usted imprime este documento se considera "Copia No Controlada" por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
	DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 15 de 106

Una vez revisada la observación, la Entidad evidenció que, por un error involuntario de transcripción, en el numeral 8.4 de los Estudios Previos se cruzó la información correspondiente a los indicadores de Rentabilidad del Activo (ROA) y Rentabilidad del Patrimonio (ROE), de manera que los valores allí consignados no corresponden a los establecidos en el Análisis del Sector.

1. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad elaboró el Análisis del Sector (capítulo 5), para lo cual tomó como muestra veinte (20) empresas del sector de suministro de elementos de protección personal. Para su selección, consultó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI) las empresas que han participado o han resultado adjudicatarias en procesos de contratación con objeto similar al del presente proceso. De esta manera, la muestra corresponde a los posibles oferentes del mercado específico de este proceso. A partir de lo anterior, la información financiera de cada empresa se tomó de su certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), consultado a través del Registro Único Empresarial y Social (RUES), con la información más reciente inscrita al momento del análisis. Con base en dicha información, se calcularon los indicadores de capacidad financiera y organizacional y su estadística descriptiva. En consecuencia, los valores mínimos exigidos se fijaron por debajo de la tendencia central del sector, de modo que permiten una amplia participación y, al mismo tiempo, aseguran que el contratista cuente con la solidez necesaria para cumplir un contrato de suministro a precio fijo sin fórmula de reajuste.

2. Una vez revisada la observación, la Entidad advirtió que el numeral 8.4 de los Estudios Previos contiene un error involuntario de digitación el cual consignó los indicadores de capacidad organizacional en orden inverso al determinado en el Análisis del Sector. En este último se fijó la Rentabilidad del Patrimonio en un valor mayor o igual a 5% y la Rentabilidad del Activo en un valor mayor o igual a 3%.

Por lo anterior, se adelantará mediante adenda la corrección del numeral 8.4 de los Estudios Previos, de manera que la Rentabilidad del Activo queda en un valor mayor o igual a 3%, como lo solicita el observante. A su vez, la Rentabilidad del Patrimonio queda en un valor mayor o igual a 5%, conforme a lo establecido en el Análisis del Sector.

3. Resultados de la muestra frente a los requisitos:

Indicador	Requisito	Mediana de la muestra	Empresas que cumplen
Razón de cobertura de intereses	≥ 4	10,58	16 de 20 (80 %)
Rentabilidad del activo (ROA)	$\geq 3 \%$	13,27%	19 de 20 (95 %)
Rentabilidad del patrimonio (ROE)	$\geq 5 \%$	28,63%	19 de 20 (95 %)

Para la Razón de Cobertura de Intereses, se cuentan como cumplidoras tres empresas que no registran gastos de intereses. Lo anterior es coherente con la Nota 2 del numeral 8.3 de los Estudios Previos, según la cual el proponente con resultado indeterminado se considera habilitado. Asimismo, la Entidad tomó la mediana como referencia, y no el promedio, debido a que la muestra presenta valores extremos que distorsionan la media. En este sentido, la mediana constituye la medida que representa de manera más adecuada a la empresa típica del sector.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
	DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 16 de 106

4. Sobre la reducción de la Razón de Cobertura de Intereses a 2, es pertinente mencionar que el requisito de 4 equivale a menos del 40% del valor típico del sector, correspondiente a una mediana de 10,58, y es cumplido por el 80 % de las empresas de la muestra.

En contraste, reducir el indicador permitiría la participación de empresas cuya utilidad operacional cubre sus gastos financieros menos de cuatro veces. Al respecto, debe tenerse en cuenta que en este contrato el pago se realiza en un único desembolso, una vez recibidos a satisfacción los bienes y sin anticipo. Por tanto, el contratista debe financiar con recursos propios o mediante crédito la fabricación o importación durante el plazo de ejecución de seis (6) meses. En un suministro de alto valor, a precio fijo y con esta forma de pago, una menor cobertura incrementa el riesgo de incumplimiento.

En este contexto, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exigen que los requisitos habilitantes sean adecuados y proporcionales a la naturaleza y el valor del contrato. En consecuencia, el valor fijado busca mantener dicho equilibrio, de acuerdo con el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente.

5. En aplicación de los principios de transparencia y publicidad, previstos en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad publicará en el SECOP II el anexo “INDICADORES FINANCIEROS” del Análisis del Sector.

6. Sobre la inscripción en el RUP de las empresas de la muestra. Las veinte (20) empresas de la muestra están inscritas en el Registro Único de Proponentes (RUP). Lo anterior es consecuente con el criterio de selección de la muestra, dado que se trata de empresas que han participado o han resultado adjudicatarias en procesos de contratación estatal con objeto similar, para lo cual la inscripción en el RUP es requisito.

En ese sentido, los datos financieros utilizados en el Análisis del Sector (activo corriente, activo total, pasivo corriente, pasivo total, patrimonio, utilidad operacional y gastos de intereses), así como los indicadores resultantes, se tomaron del certificado del RUP de cada empresa, expedido por la respectiva Cámara de Comercio y consultado a través del RUES. Esta información fue reportada por las propias empresas y verificada documentalmente por la Cámara de Comercio, conforme al artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Por consiguiente, se trata de la misma fuente con la que la Entidad verificará los requisitos habilitantes de los proponentes, de manera que tanto la muestra como la evaluación se miden bajo el mismo criterio. Finalmente, el análisis financiero del sector tiene por objeto conocer la capacidad financiera y organizacional de las empresas del mercado, y no evaluar su experiencia. Por esta razón, la experiencia inscrita en el RUP de cada empresa no fue considerada como variable del análisis financiero.

En consecuencia, se modificará el numeral 8.4 de los Estudios Previos mediante la correspondiente adenda, en los términos señalados en el numeral 2 de esta respuesta.

PUNTO 2: Revisada la observación la entidad NO acoge y mantiene lo establecido en los pliegos definitivos, teniendo en cuenta que en el universo de los elementos de protección personal existen elementos para riesgos nivel I y para el nivel V, es necesario precisar que los elementos objeto del presente proceso de selección están orientados a proteger a los bomberos en escenarios de incendios estructurales, incendios forestales, rescate técnico (rescate vehicular, alturas, estructuras colapsadas, media montaña, entre otros). Donde es imperioso que los proveedores acrediten su idoneidad y experiencia en el suministro de este tipo de elementos.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
	DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 17 de 106

PUNTO 3: La Entidad no acoge la observación, por las siguientes razones:

Conforme a la Nota 1 del numeral de selección de los Estudios Previos, cada lote se adjudica por el valor resultante de la subasta inversa electrónica, ya sea por menor valor unitario hasta agotar el presupuesto oficial (Lotes 1 y 2) o por cantidades fijas (Lotes 3, 4 y 5), sin fórmula de reajuste. El plazo de ejecución es de seis (6) meses y el pago se realiza en un único desembolso contra recibo a satisfacción de los bienes. Por tanto, el oferente conoce desde la presentación de su oferta el periodo de exposición a costos y puede incorporarlo en su precio.

En cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad identificó, estimó y asignó los riesgos previsibles en la Matriz de Análisis, Estimación y Tipificación de Riesgos. En particular:

- **Riesgo No. 2 – Variación de la TRM:** riesgo financiero de ejecución, categoría ALTO, asignado al CONTRATISTA. Se prevé su transferencia, considerando que los oferentes conocen los efectos de las variables propias de su actividad y que el pago se establece en pesos colombianos.
- **Riesgo No. 4 – Falta de liquidez del contratista:** asignado al CONTRATISTA y controlado mediante los indicadores financieros habilitantes.
- **Riesgo No. 9 – Retrasos en la importación de materias primas, insumos, materiales o elementos de origen extranjero:** categoría EXTREMO, asignado al CONTRATISTA.

En consecuencia, las variaciones de la TRM, fletes, materias primas nacionales e importadas y precios de productores corresponden a riesgos propios y previsibles de la actividad del proveedor y fueron expresamente asignados al contratista.

La asignación de riesgos hace parte de la ecuación económica del contrato desde la presentación de la oferta. Por ello, el proponente debe considerar en su precio los costos asociados a su cobertura, mediante mecanismos como coberturas cambiarias, negociación anticipada con proveedores o márgenes de contingencia. Una revisión automática de precios trasladaría a la Entidad riesgos previamente asignados al contratista y desvirtuaría la matriz de riesgos.

Al tratarse de bienes de características técnicas uniformes, el factor determinante de selección es el menor precio obtenido mediante subasta inversa, conforme al numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Permitir ajustes posteriores por las variables señaladas podría incentivar ofertas inferiores a los costos reales, afectando el resultado de la subasta y los principios de igualdad, selección objetiva y economía previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Lo anterior no desconoce el derecho al restablecimiento del equilibrio económico del contrato. Conforme al numeral 1 del artículo 5 y al artículo 27 de la Ley 80 de 1993, este procede frente a hechos imprevisibles, extraordinarios, ajenos a las partes y que alteren grave y anormalmente la ecuación contractual. No comprende las variaciones ordinarias del mercado, por ser previsibles y encontrarse asignadas al contratista en la matriz de riesgos. Si se presenta un hecho extraordinario de esta naturaleza, el contratista podrá solicitar el restablecimiento y deberá acreditar los requisitos legales.

En consecuencia, no se incluirá en el pliego de condiciones ni en la minuta del contrato una cláusula de revisión de precios por variaciones en la TRM, fletes, materias primas o precios de productores. Se mantienen la asignación de riesgos prevista en la matriz y el precio fijo sin fórmula de reajuste establecido en los Estudios Previos.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
	DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 18 de 106

PUNTO 4: Revisados los estudios previos, la entidad se permite manifestar que **NO ACOGE LA OBSERVACIÓN**. Es importante aclarar que, el numeral 2.2.2. obligaciones específicas para cada lote, se estableció lo siguiente:

A) LOTE 1: TRAJES DE PROTECCIÓN MULTIPROPÓSITO (COMBATE INCENDIOS FORESTALES/RESCATE TÉCNICO)

Numeral 10. Sustituir dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación escrita del supervisor del contrato o dentro del término concertado con la supervisión aquellos elementos que resulten defectuosos o incompletos, por otros nuevos, sin uso previo, de iguales o superiores características y sin costo adicional para la Entidad. De la entrega de los elementos reemplazados se levantará acta suscrita por el supervisor del contrato y el contratista.

B) LOTE 2: TRAJES DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMBATE DE INCENDIOS ESTRUCTURALES

Numeral 10. Sustituir dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación escrita del supervisor del contrato o dentro del término concertado con la supervisión aquellos elementos que resulten defectuosos o incompletos, por otros nuevos, sin uso previo, de iguales o superiores características y sin costo adicional para la Entidad. De la entrega de los elementos reemplazados se levantará acta suscrita por el supervisor del contrato y el contratista.

C) LOTE 3: GUANTES DE RESCATE TÉCNICO

Numeral 10. Sustituir dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación escrita del supervisor del contrato o dentro del término concertado con la supervisión aquellos elementos que resulten defectuosos o incompletos, por otros nuevos, sin uso previo, de iguales o superiores características y sin costo adicional para la Entidad. De la entrega de los elementos reemplazados se levantará acta suscrita por el supervisor del contrato y el contratista.

D) LOTE 4: GAFAS DE SEGURIDAD

Numeral 10. Sustituir dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación escrita del supervisor del contrato o dentro del término concertado con la supervisión aquellos elementos que resulten defectuosos o incompletos, por otros nuevos, sin uso previo, de iguales o superiores características y sin costo adicional para la Entidad. De la entrega de los elementos reemplazados se levantará acta suscrita por el supervisor del contrato y el contratista.

E) LOTE 5: PROTECTORES DE PIERNAS

Numeral 9. Sustituir dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación escrita del supervisor del contrato o dentro del término concertado con la supervisión aquellos elementos que resulten defectuosos o incompletos, por otros nuevos, sin uso previo, de iguales o superiores características y sin costo adicional para la Entidad. De la entrega de los elementos reemplazados se levantará acta suscrita por el supervisor del contrato y el contratista.

Adicionalmente en el numeral 18. GARANTÍAS de los estudios previos, se estableció lo siguiente: "Acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y en la Ley 1150 de 2007, la Unidad Administrativa Especial - Cuerpo Oficial de Bomberos teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar y la forma de pago, solicitará garantías al contratista seleccionado con el fin de garantizar el cumplimiento, la eficaz ejecución de este y evitar posibles desequilibrios económicos del contrato.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
	DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 19 de 106

Por lo anterior el CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de BOGOTÁ D.C. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS, NIT. 899.999.061-9, una garantía única del contrato que podrá consistir en una garantía bancaria o una póliza de seguro. Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato y requerirá ser aprobada por LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS. La garantía debe cumplir los siguientes amparos:

GARANTÍAS	PORCENTAJE ASEGURADO	VIGENCIA DEL AMPARO
Cumplimiento de las obligaciones del contrato	20% Del valor del/los lotes(s) adjudicado(s)	Por el plazo de ejecución y seis (6) meses más. En todo caso debe estar vigente hasta la liquidación del Contrato
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos entregados	20% Del valor del/los lotes(s) adjudicado(s)	Por el plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más, en todo caso debe estar vigente hasta la liquidación del contrato
Pago salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	5% Del valor del/los lotes(s) adjudicado(s)	Por el plazo de ejecución del Contrato y tres (3) años más.

(Resaltado en amarillo fuera de texto)

Finalmente, éstas garantías, van de la mano, con la garantía del fabricante, contenidas en cada una de los anexos técnicos, en tal virtud, **NO SE ACOGE SU OBSERVACIÓN**. Los bienes objeto del presente proceso corresponden a elementos de protección personal destinados al uso del personal operativo uniformado de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, los cuales deben cumplir las especificaciones técnicas y condiciones de calidad definidas por la Entidad.

En consecuencia, no resulta procedente limitar a cinco (5) días hábiles el término para presentar reclamaciones, toda vez que durante la vigencia de las garantías contractuales la Entidad podrá identificar faltantes, defectos de calidad, vicios ocultos, fallas de funcionamiento o incumplimientos de las especificaciones técnicas exigidas, situaciones que deberán ser atendidas por el contratista en los términos establecidos en el contrato. Por lo anterior, se mantienen las condiciones previstas en los documentos del proceso.

PUNTO 5:

En lo que tiene que ver con la condición atinente a que en el caso que se presente oferta para dos o más lotes, para cumplir el requisito de experiencia se deban presentar contratos diferentes, la Entidad estima pertinente mantener tal exigencia, la cual obedece incluso a experiencias contractuales y redundante en garantizar principios que rigen la contratación estatal como el de pluralidad de oferentes y libre concurrencia, pues en cierta medida y de acuerdo al desarrollo del proceso de selección, la medida garantiza un marco ideal de competencia y permite evitar que la contratación se concentre en un mismo proponente o mismos proponentes erigiéndose de esta manera de carácter proporcional y objetivo.

Esta condición responde a la estructura del proceso, en la cual cada lote corresponde a bienes con características, especificaciones y necesidades particulares, por lo que la Entidad determinó que la experiencia acreditada para cada lote debe corresponder a experiencias contractuales diferentes.

De esta forma, la regla igualmente busca garantizar que, cuando un proponente participe en varios lotes, pueda demostrar experiencia efectiva y suficiente respecto de cada uno de ellos, evitando

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
		Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
		Página 20 de 106

que una misma experiencia contractual sea utilizada como único soporte para acreditar simultáneamente la experiencia requerida para diferentes categorías de bienes.

Lo anterior, en armonía y observancia de previsiones de orden legal, como es el caso del artículo 2.2.1.2.4.2.19. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 142 de 2023, que frente al particular señala:

“Las entidades estatales podrán incluir en el pliego de condiciones mecanismos o reglas que limiten el número de lotes que se adjudican a un mismo proponente, con el fin de evitar que se concentre la contratación, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios. (...)”

Ahora bien, se aclara que, en el marco del proceso de selección cualquier proponente puede resultar adjudicatario de uno o más lotes, ello, con observancia de las exigencias previstas en los documentos que lo conforman, entre las cuales, se encuentra el requisito objeto de observación.

Así las cosas, la exigencia de experiencias diferentes no desconoce la posibilidad de que los proponentes hayan ejecutado contratos integrales. Lo que establece la Entidad es una condición específica para efectos de la acreditación del requisito habilitante dentro de este proceso, atendiendo a la participación simultánea en diferentes lotes.

Con fundamento en lo anterior, **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN** presentada por el interesado.

PUNTO 6: La Entidad **NO ACOGE LA OBSERVACIÓN**. Es importante señalar que, al ser un proceso a través del cual, se busca adquirir elementos para proteger la vida los uniformados en escenarios de incendios estructurales, incendios forestales, rescate técnico (rescate vehicular, alturas, estructuras colapsadas, media montaña, entre otros), es imperioso que los proveedores acrediten su idoneidad y experiencia en el suministro de este tipo de elementos. No basta con la acreditación de los códigos UNSPSC en el registro único de proponentes, es imperioso, además, adjuntar las certificaciones documentos adicionales que permitan evidenciar el valor del suministro de estos bienes, para efectos de validar la experiencia en proporción de la especificidad del EPP a adquirir. En tal virtud, la condición se mantiene con el fin de suministrar suficiente información que le permita al comité técnico evaluador, verificar la idoneidad técnica de la experiencia acreditada por el oferente.

PUNTO 7: La entidad **NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN**. Se mantiene la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta en los términos establecidos en los documentos del proceso, por considerar que el plazo fijado resulta razonable y necesario para amparar adecuadamente la seriedad de las propuestas durante las diferentes etapas del proceso de selección.

Adicionalmente, el término exigido se encuentra de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto 1082 de 2015, reglamentario del sector administrativo, razón por la que se mantiene la condición establecida en el pliego de condiciones.

PUNTO 8:

Ver documento de respuesta observaciones jurídicas

PUNTO 9:

Ver documento de respuesta observaciones jurídicas

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
	DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 21 de 106

PUNTO 10: La Entidad no acoge la observación, por las siguientes razones:

1. En cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, la Matriz de Riesgos identifica el Riesgo No. 2 “Variación de la tasa de cambio representativa del mercado (TRM)” como un riesgo general, externo, financiero y de ejecución, con probabilidad 3, impacto 3 y categoría ALTO, asignado al CONTRATISTA.
2. Conforme al Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo de Colombia Compra Eficiente, los riesgos deben asignarse a quien tenga mayor capacidad para administrarlos. Si bien ninguna de las partes controla la variación de la TRM, el contratista decide cómo, cuándo y en qué moneda adquiere sus bienes o insumos importados y, por tanto, es quien puede gestionar sus efectos. La Entidad no interviene en dichas operaciones ni puede mitigar directamente sus consecuencias. Por ello, la matriz establece como tratamiento la transferencia del riesgo, considerando el conocimiento del sector de los oferentes, y contempla como medida de mitigación el pago en pesos colombianos, con lo cual el riesgo residual queda en categoría BAJO.
3. El plazo de ejecución es de seis (6) meses y el precio se establece en pesos colombianos, sin fórmula de reajuste. En consecuencia, el oferente conoce desde la presentación de su oferta el periodo de exposición a la TRM y puede incorporar en su precio los mecanismos de cobertura correspondientes. Además, al tratarse de una subasta inversa, cuyo único factor de selección es el menor precio, conforme al numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, trasladar posteriormente parte del riesgo cambiario a la Entidad afectaría la certeza del precio adjudicado y las condiciones de competencia.
4. Las variaciones ordinarias de la TRM son previsibles y corresponden al riesgo asignado al contratista. Lo anterior no desconoce el derecho al restablecimiento del equilibrio económico previsto en el numeral 1 del artículo 5 y el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 frente a hechos extraordinarios, imprevisibles y ajenos a las partes que alteren grave y anormalmente la ecuación contractual, siempre que se acrediten los requisitos legales.

En consecuencia, se mantiene el Riesgo No. 2 de la Matriz de Riesgos con su asignación al CONTRATISTA.

PUNTO 11: La Entidad no acoge la solicitud de asignar el riesgo a ambas partes, sin embargo es pertinente aclarar lo siguiente:

La Matriz de Riesgos identifica el Riesgo No. 9 “Incumplimiento del plazo de entrega por retrasos en procesos de importación de materias primas, insumos, materiales o elementos de origen extranjero”, con probabilidad 4, impacto 5 y categoría EXTREMO, asignado al CONTRATISTA. Esta asignación obedece a que el contratista controla la selección de proveedores, la cadena de abastecimiento, los tiempos de importación, el transporte, los agentes de aduana y los trámites ante las autoridades, actividades en las que la Entidad no interviene. Por tanto, no resulta procedente compartir el riesgo. Además tal como se ha mencionado en las respuestas anteriores, el plazo de ejecución de seis (6) meses es conocido por los oferentes desde la presentación de la oferta y debe ser considerado en su planeación.

La asignación comprende los retrasos ordinarios y previsibles propios de la operación de importación, como tiempos de producción, tránsito internacional, nacionalización, inspecciones aduaneras habituales y planeación de compras. No comprende hechos constitutivos de fuerza

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
	DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 22 de 106

mayor o caso fortuito, en los términos del artículo 64 del Código Civil, cuando sean imprevisibles, irresistibles y ajenos al contratista. Estos hechos, debidamente acreditados, no le son imputables. En caso de presentarse una causa de esta naturaleza, antes de imponer multas, hacer efectiva la cláusula penal o declarar el incumplimiento, la Entidad deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en el cual el contratista podrá ejercer su defensa y acreditar la causa extraña. Asimismo, la cláusula SEXTA del pliego de condiciones permite suspender el plazo mediante acta motivada y las partes podrán acordarla cuando se encuentre debidamente justificada.

En consecuencia, la regla propuesta ya se encuentra contemplada en el régimen legal aplicable y no requiere una asignación compartida del riesgo. Esta última trasladaría a la Entidad un riesgo que no puede gestionar y podría afectar la exigencia del plazo de entrega, necesario para garantizar la dotación oportuna del personal operativo UAECOB.

Por lo anterior, se mantiene el Riesgo No. 9 de la Matriz de Riesgos con su asignación al CONTRATISTA, con el alcance aclarado en la presente respuesta.

PUNTO 12: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. La Entidad mantiene las condiciones establecidas respecto de la garantía de los bienes y del amparo de calidad y correcto funcionamiento.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los bienes objeto de contratación corresponden a elementos de protección personal destinados al uso del personal operativo uniformado de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá para la atención de emergencias, rescate y combate de incendios estructurales y forestales, cuyos requisitos técnicos se encuentran respaldados por estándares internacionales EN y NFPA exigidos en las respectivas fichas técnicas.

En consecuencia, la garantía exigida por la Entidad obedece a criterios de protección institucional, seguridad operacional y aseguramiento de la calidad de los bienes, por lo que no resulta procedente supeditar su vigencia únicamente a las condiciones comerciales que cada fabricante decida otorgar para sus productos. Por lo anterior, se mantienen las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

PUNTO 13: La Entidad **NO ACOGE LA SOLICITUD** de asignar el riesgo de desabastecimiento a ambas partes, sin embargo, es pertinente aclarar lo siguiente:

La Matriz de Riesgos no contempla un riesgo autónomo de desabastecimiento. Las dificultades para obtener bienes, materias primas o insumos se encuentran comprendidas en los Riesgos No. 9 y 10, relacionados, respectivamente, con retrasos en la importación y con bienes que no cumplan las especificaciones técnicas. Asimismo, la Entidad identifica el desabastecimiento y la fluctuación de precios de los insumos como riesgos derivados del comportamiento del mercado, conocidos por los proveedores del sector y, por tanto, previsibles.

La asignación al CONTRATISTA responde a que este selecciona sus proveedores y fabricantes, planea sus compras, define sus inventarios y gestiona su cadena de abastecimiento. La Entidad no interviene en dichas decisiones ni cuenta con herramientas para prevenir o mitigar el desabastecimiento del mercado. Por ello, asignarle parte del riesgo no contribuiría a su gestión y trasladaría a la Entidad consecuencias derivadas de decisiones comerciales que no controla, contrariando el criterio de asignar cada riesgo a quien tenga mayor capacidad para gestionarlo, conforme al artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo de Colombia Compra Eficiente.

No obstante, la asignación comprende únicamente el desabastecimiento ordinario y previsible. No incluye hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, conforme al artículo 64 del Código Civil.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
	DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 23 de 106

En consecuencia, se mantiene la asignación de los riesgos relacionados con el desabastecimiento al CONTRATISTA, con el alcance precisado en esta respuesta.

PUNTO 14: La Entidad **NO ACOGE LA OBSERVACIÓN**, sin embargo aclara lo siguiente:

De conformidad con el artículo 64 y el artículo 1604 del Código Civil, ninguna de las partes es responsable del incumplimiento o del cumplimiento tardío de sus obligaciones cuando este se debe a un hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, es decir, a un imprevisto al que no es posible resistir, ajeno a la parte que lo alega y debidamente acreditado. El pliego de condiciones ya reconoce estos eventos en el numeral 6.3 de la cláusula SÉPTIMA (Terminación).

PUNTO 15: La Entidad **NO ACOGE LA OBSERVACIÓN**, sin embargo aclara lo siguiente:

La cláusula SEXTA (Suspensión) del pliego de condiciones ya prevé que el plazo de ejecución puede suspenderse mediante acta motivada suscrita por las partes. Ante un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, que impida o dificulte gravemente el cumplimiento de las obligaciones, las partes podrán, de común acuerdo: suspender la ejecución del contrato mediante un acta motivada donde conste el hecho, sus soportes, la fecha de reinicio o la condición para el reinicio, y la obligación del contratista de ampliar las garantías por el término de la suspensión; o prorrogar el plazo de ejecución por el tiempo estrictamente necesario, mediante modificación contractual justificada por el supervisor, siempre que la prórroga sea compatible con la necesidad de la Entidad y con la vigencia presupuestal de los recursos.

Es pertinente mencionar que la suspensión o la prórroga no es automática. Requiere la solicitud escrita y justificada de la parte afectada, el concepto del supervisor y la suscripción del acta o de la modificación por las partes.

PUNTO 16: La Entidad **NO ACOGE LA OBSERVACIÓN**, sin embargo aclara lo siguiente:

La Entidad no acepta incluir la obligación de "renegociar las condiciones contractuales" ante cualquier evento de fuerza mayor o caso fortuito. Las condiciones esenciales del contrato son el objeto, las especificaciones técnicas, las cantidades y el precio adjudicado en la subasta. Modificarlas por acuerdo general afectaría los principios de igualdad y selección objetiva, porque el contrato quedaría en condiciones distintas a las que se ofrecieron a todos los proponentes. Además, la fuerza mayor y el caso fortuito tienen consecuencias definidas en la ley: exoneran al obligado mientras dure el impedimento, permiten suspender o prorrogar el plazo y, cuando hacen imposible la ejecución, dan lugar a la terminación del contrato según el numeral 6.3 de la cláusula SÉPTIMA de la minuta.

Lo anterior no impide que, si el hecho altera gravemente la ecuación económica del contrato, el contratista solicite el restablecimiento del equilibrio económico previsto en el numeral 1 del artículo 5 y en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, acreditando los requisitos legales. Tampoco impide que las partes, de manera excepcional y debidamente justificada, acuerden las modificaciones que sean estrictamente necesarias para cumplir el objeto del contrato. Esas modificaciones no pueden alterar sus condiciones esenciales ni las especificaciones técnicas mínimas, y deben constar en el documento de modificación suscrito por las partes con el concepto previo del supervisor.

1.2 INTERESADO No. 2: REPRESENTACIONES QUIMICAS DE COLOMBIA Y SOLUCIONES

SAS – REFERENCIA: CO1.MSG.10029122 del 30/09/2026 9:58:07 PM

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
	DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 24 de 106

OBSERVACIÓN No. 1

Aclaración sobre certificaciones de producto terminado, extensiones y variantes certificadas

Solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar el alcance del requisito relacionado con las certificaciones exigidas para la prenda terminada.

La Entidad ha señalado que las certificaciones deberán corresponder a la prenda ofertada y no únicamente a los materiales o tejidos que la componen. Compartimos este criterio; sin embargo, consideramos necesario precisar la forma en que serán valoradas las certificaciones emitidas bajo esquemas internacionales que amparan una misma prenda, familia o configuración mediante extensiones, ampliaciones de alcance o variantes certificadas.

En la industria internacional de prendas de protección es habitual que los organismos de certificación emitan documentos complementarios al certificado principal, entre ellos:

- Extensiones de certificado.
- Ampliaciones de alcance.
- Variantes certificadas.
- Familias o configuraciones de producto cubiertas por un mismo esquema de certificación.

Estos mecanismos pueden mantener la trazabilidad respecto de los materiales, componentes, construcción y ensayos base previamente evaluados, siempre que el documento emitido por el organismo certificador identifique de manera verificable la configuración o variante efectivamente ofertada.

La falta de una regla expresa sobre su aceptación puede generar interpretaciones distintas entre proponentes y evaluadores y, con ello, afectar la uniformidad de la evaluación o excluir soluciones que cuentan con respaldo de certificación vigente.

La aclaración solicitada favorece la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia, la proporcionalidad de los requisitos y la selección objetiva, en concordancia con los principios que orientan la contratación estatal.

SOLICITUD A LA ENTIDAD

Solicitamos aclarar expresamente que serán aceptadas certificaciones vigentes de la prenda terminada, incluidas extensiones, ampliaciones de alcance, variantes o familias certificadas, siempre que hayan sido emitidas por el organismo certificador competente y permitan verificar de manera inequívoca que la configuración ofertada se encuentra cubierta y cumple las normas técnicas exigidas por la Entidad.

OBSERVACIÓN No. 2

Marcaje institucional “BOMBEROS OFICIALES BOGOTÁ”

Solicitamos respetuosamente precisar las dimensiones mínimas y máximas del marcaje institucional exigido para el Lote 1 o, alternativamente, permitir que cada fabricante proponga una solución técnicamente compatible con el diseño y la certificación de la prenda.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
		Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
		Página 25 de 106

La Entidad indicó que las dimensiones definitivas serán definidas por el supervisor contractual una vez adjudicado el proceso, teniendo en cuenta el área disponible en cada talla.

No obstante, el marcaje institucional forma parte de la configuración final de la prenda y su tamaño, ubicación y método de aplicación pueden incidir, entre otros aspectos, en:

- El área efectiva disponible sobre la prenda.
- La ubicación y continuidad de materiales retrorreflectivos o de alta visibilidad.
- El método de fijación o aplicación del marcaje.
- La compatibilidad con el diseño certificado de la prenda.
- Los costos de fabricación y personalización.

Por lo tanto, solicitamos que la definición de este parámetro se ajuste al diseño del proponente adjudicatario.

OBSERVACIÓN No. 3

Configuración obligatoria de bolsillos y aceptación de equivalencias técnicas

Solicitamos respetuosamente reconsiderar la exigencia de configuraciones constructivas rígidas relacionadas con la cantidad, ubicación y dimensiones de los bolsillos del traje multipropósito, permitiendo soluciones técnicamente equivalentes que acrediten el cumplimiento funcional y normativo exigido.

La Entidad señaló que estas características responden a necesidades operacionales propias del servicio y decidió mantenerlas sin modificación. Entendemos la necesidad funcional perseguida; sin embargo, la misma ficha técnica exige que la prenda ofertada cuente con certificaciones vigentes bajo las normas EN 16689:2017 y EN ISO 15384:2020/A1:2021.

La EN 16689:2017 establece requisitos mínimos para ropa de protección destinada al rescate técnico e incluye aspectos de diseño general, niveles mínimos de desempeño de los materiales, métodos de ensayo, marcado e información del fabricante. Por su parte, la EN ISO 15384:2020/A1:2021 establece métodos de ensayo y requisitos mínimos de desempeño para ropa de protección destinada a incendios forestales, incluyendo el diseño general de la prenda y el desempeño mínimo de los materiales.

En consecuencia, una exigencia excesivamente prescriptiva sobre el diseño de bolsillos puede excluir prendas certificadas que satisfacen la misma necesidad operacional mediante soluciones constructivas diferentes, sin que ello implique un menor nivel de protección o desempeño.

Permitir equivalencias técnicas verificables amplía la participación sin disminuir el estándar exigido por la Entidad y resulta consistente con los principios de selección objetiva, proporcionalidad, libre concurrencia y pluralidad de oferentes.

SOLICITUD A LA ENTIDAD

Solicitamos permitir configuraciones equivalentes en cuanto a cantidad, ubicación y dimensiones de los bolsillos, siempre que el oferente demuestre que la prenda terminada mantiene la funcionalidad requerida y cuenta con certificaciones vigentes que acrediten el cumplimiento de las normas EN 16689:2017 y EN ISO 15384:2020/A1:2021 exigidas por la Entidad.

RQC SOLUTIONS S.A.S.

RESPUESTA:

PUNTO 1: Se hace nuevamente la aclaración, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en la ficha técnica, según las certificaciones exigidas deberán corresponder de manera directa a la

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
	DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 26 de 106

prenda terminada efectivamente ofertada, identificada mediante marca, modelo y/o referencia específica.

En consecuencia, la Entidad no aceptará certificaciones sustentadas únicamente en extensiones, ampliaciones de alcance, variantes, familias de productos u otras figuras similares cuando estas no identifiquen expresamente la referencia exacta ofertada y no permitan verificar de manera directa e inequívoca el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos.

Esta condición obedece a la necesidad de garantizar que los elementos de protección personal destinados al personal operativo uniformado de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá para actividades de rescate técnico, combate de incendios forestales e incendios estructurales, acrediten su conformidad sobre la configuración específica que será suministrada a la Entidad, conforme a las normas EN ISO 15384:2020/A1:2021, EN 16689:2017 y EN 469:2020, según corresponda. Por lo anterior, se mantienen las condiciones establecidas en la ficha técnica y en los documentos del proceso.

PUNTO 2: En consecuencia, se reitera la respuesta dada en las observaciones del prepliego de condiciones, es importante señalar que la ficha técnica establece que el marcaje institucional con el texto “BOMBEROS OFICIALES BOGOTÁ” deberá ser realizado en la zona alta de la espalda y que sus dimensiones finales serán definidas por el supervisor del contrato una vez adjudicado el proceso, en función del espacio útil disponible para cada talla. Esta condición obedece a que el elemento será fabricado bajo un esquema de tallaje personalizado, por lo que las áreas disponibles para marcación pueden variar significativamente entre las diferentes configuraciones antropométricas requeridas por la Entidad.

Así mismo, la ficha técnica ya establece expresamente que el marcaje institucional no deberá comprometer el cumplimiento de las certificaciones exigidas para el elemento. En consecuencia, corresponderá al fabricante y al contratista garantizar que la ubicación, método de aplicación y materiales utilizados para el marcaje mantengan inalteradas las condiciones de desempeño y certificación de la prenda ofertada. Con respecto a las medidas y dimensiones del marcaje institucional, éstas serán notificadas por parte del supervisor al contratista, considerando para el efecto la recomendación del contratista garantizando que no se comprometa el cumplimiento de las normas técnicas. En consecuencia, **NO** se acoge la observación.

La posibilidad de que cada fabricante emplee los medios o procedimientos técnicos que considere adecuados para incorporar dicho marcaje no implica que pueda modificar, sustituir o proponer condiciones diferentes a las establecidas por la Entidad. En todo caso, será responsabilidad del fabricante adoptar la solución técnica necesaria para incorporar el marcaje requerido sin afectar las características de protección, desempeño y certificación exigidas para la prenda.

Por lo anterior, **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN** de permitir que cada fabricante proponga una solución alternativa respecto de las condiciones definidas para el marcaje institucional, y se mantienen las exigencias establecidas en la ficha técnica y demás documentos del proceso.

PUNTO 3: SE ACOGE PARCIALMENTE SU OBSERVACIÓN, y se incluirá la siguiente nota en el anexo técnico del EPP correspondiente al lote 1: Trajes Multitopóposito.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
		Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
		Página 27 de 106

Nota 1: La Entidad podrá revisar y aprobar los diseños alternativos presentados por el contratista seleccionado y avalados por el fabricante, respecto de los bolsillos, siempre que se mantengan las certificaciones en cuanto al cumplimiento de las normas técnicas exigidas dentro de esta ficha técnica y siempre que supla las necesidades del cuerpo uniformado, cuya autorización constará por escrito por parte del supervisor. En caso de que los diseños alternativos no suplan las necesidades técnicas de la entidad, serán exigibles las inicialmente establecidas en el anexo técnico.

1.3 INTERESADO No. 3: DELTA PLUS COLOMBIA S A S – REFERENCIA:
CO1.MSG.10044940 del 5/10/2026 4:31:49 PM

LOTE 2 – TRAJE DE PROTECCION PERSONAL PARA EL COMBATE DE INCENDIOS ESTRUCTURALES

1- La entidad en el anexo técnico, indica como composición del traje:

- Capa exterior: PBI- Polibenzimidazol, Para-aramidas, Metaramidas y Antiestático
- Barrera de humedad: Estará conformada por una combinación de fibras orgánicas y/o sintéticas sustrato resistente al fuego, y contará con un laminado de PTFE
- Barrera térmica: Polibenzimidazol, Aramidas (meta o para), Fibras viscosas o celulósicas

Cabe resaltar que la combinación de materiales que requiere la entidad, representa el más alto estándar de desempeño para trajes de bomberos estructurales.

Respecto al índice WVR, la norma europea EN 469:2020 establece en su clasificación de desempeño dos niveles así:

- Nivel 1 (Baja transpirabilidad): WVR (Ret) $> 30 \text{ m}^2\text{Pa/W}$
- Nivel 2 (Alta transpirabilidad/desempeño superior) : WVR (Ret) $\leq 30 \text{ m}^2\text{Pa/W}$

Es importante resaltar, que al ampliarse el valor WVR a $\leq 22 \text{ (m}^2\text{Pa/W)}$, el compuesto de telas se mantiene dentro del Nivel 2 que es el máximo exigido por la norma EN469:2020, garantizando que el traje cuente con un desempeño sobresaliente en la evacuación del sudor y el control del estrés térmico.

Cada uno de los índices que establece la norma WVR, RHTI y HTI, son independientes en el objetivo que cumplen en el traje respecto a la protección y ergonomía del usuario:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
		Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
		Página 28 de 106

El índice WVR mide la resistencia del traje al paso del vapor del agua y transpirabilidad interna frente a la sudoración del usuario, mientras que los índices RHTI y HTI evalúan la resistencia de la barrera exterior y térmica frente a la transferencia de calor radiante y convectivo que genera el fuego. Incrementar el valor WVR a ≤ 22 (m²Pa/W) no reduce ni afecta la capacidad de protección térmica del traje, ni tampoco su protección mecánica ya que no interfiere con los requerimientos de propagación de la llama, resistencia de los hilos y la resistencia a la abrasión en los refuerzos del traje.

Al indicarse un índice WVR ≤ 15 (m²Pa/W), se restringe la participación de varios fabricantes que cuentan con la combinación de capas requeridas y que ofrecen una excelente protección térmica, sin perder el cumplimiento de la norma EN469:2020 y sobre todo lo más importante, sin colocar en riesgo la protección del usuario.

Con un índice WVR de ≤ 22 (m²Pa/W), la entidad está asegurando el cumplimiento de la norma en su nivel más alto de confort, manteniendo la integridad de protección térmica y permitiendo la pluralidad de oferentes en el proceso.

Con base a lo anteriormente expuesto, solicitamos a la entidad se amplíe y modifique el valor indicado para el índice WVR y se acepte un WVR de ≤ 22 (m²Pa/W), el cual esta dentro de los valores de máxima protección que establece la norma.

LOTE 3 GUANTES DE RESCATE TÉCNICO PARA BOMBEROS

2- La entidad indica en varios apartes del anexo técnico lo siguiente:

La NFPA1951:2020 o la NFPA 1950:2025.

Respecto a esta modificación y con el fin de evitar indebidas interpretaciones, solicitamos a la entidad aclarar si aceptan evaluar muestras certificadas bajo la norma NFPA 1951:2020, esto teniendo en cuenta que los fabricantes están en un proceso de transición para la actualización de la norma, por lo que para este caso es posible contar con muestra que este certificada con la norma anterior.

Cable resaltar que para la adjudicación, los guantes tendrán la certificación NFPA 1950:2025 la cual sería la vigente y la cual deja sin validez a la norma NFPA 1951:2020.

3- El anexo técnico indica:

Puño

- Puño largo tipo hipreno.

Solicitamos a la entidad omitir del requerimiento la información "tipo hipreno" ya que como el material del guante es cuero tratado o material sintético, en consecuencia el puño del guante es del mismo material, por lo que es de imposible cumplimiento tener esta especificación.

4- En el anexo técnico se indica:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <u>SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA</u> Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03	
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01	
		Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
		DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 29 de 106

ESPECIFICACIONES MÍNIMAS OBLIGATORIAS
• Cumplimiento La NFPA1951:2020 o la NFPA 1950:2025. • Protección dorsal en TPR. • Palma reforzada y resistente a abrasión. • Costuras en hilo de aramida. • Certificación emitida por laboratorio acreditado (SEI, UL). • Etiquetado conforme a La NFPA1951:2020 o la NFPA 1950:2025. • Opción BBP.

Con base a esta información, solicitamos a la entidad:

- "Cumplimiento" como este requerimiento tienen relación directa con la futura ejecución del contrato, solicitamos se indique solamente la norma NFPA 1950:2025.
- "Etiquetado conforme a..." como este requerimiento tienen relación directa con la futura ejecución del contrato, solicitamos se indique solamente la norma NFPA 1950:2025.
- Opción BBP: nos permitimos aclarar que actualmente en el mercado no existe un guante certificado bajo NFPA 1950 edición 2025 que cuente con barrera resistente a patógenos BBP. Los únicos guantes que cumplen NFPA 1950 (1999) de 2025 son de un solo uso, o sea guantes de nitrilo tipo examen, que se podrían usar bajo el guante requerido

5- El anexo técnico indica:

REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN
El proveedor deberá entregar: • Certificación de conformidad de tercera parte vigente. • Etiquetado obligatorio con: ✓ Fabricante ✓ Modelo ✓ Talla ✓ Año de fabricación ✓ Declaración de cumplimiento NFPA1951:2020 o la NFPA 1950:2025. ✓ Instrucciones de cuidado y mantenimiento

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
		Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
		Página 30 de 106

DESEMPEÑO
• Abrasión: Alta resistencia. • Corte: Ensayo propio La NFPA1951:2020 o la NFPA 1950:2025. • Rasgado: Debe superar umbrales mínimos. • Perforación: Protección contra objetos punzantes. • Impacto dorsal: Obligatorio (TPR). • BBP: Barrera certificada.

Debido a que estos requerimientos tienen relación directa con el contratista y tomando como referencia lo indicado en observaciones anteriores, referente a que los guantes ya deben para ese momento estar certificados con la norma actualizada, solicitamos a la entidad se aclare "declaración de cumplimiento (certificado) NFPA 1950:2025" y "Corte: ensayo propio de la NFPA 1950:2025".

6- MUESTRAS

Solicitamos a la entidad aclarar, para los lotes: Traje de protección multipropósito, traje para combate de incendio estructural y guantes de protección, cual será el tiempo establecido para la entrega de la muestra por parte del contratista.

OBSERVACIONES GENERALES

1. GARANTIA

La entidad solicita

GARANTIA
Por defectos de fabricación de un (1) años. • Cobertura de la garantía (defectos de fabricación, costuras, cierres, materiales). • Lugar de prestación del servicio postventa: Bogotá • Responsable del servicio: contratista

La Entidad establece una garantía de un (1) año por defectos de fabricación, No obstante, no se precisa quién debe emitir el documento mediante el cual se acredita dicha garantía ni si se requiere respaldo formal del fabricante.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar el requisito documental para acreditar la garantía, precisando si:

a. El certificado o carta de garantía debe ser emitido directamente por el fabricante, acreditando que el producto cuenta con respaldo de fábrica para atender durante el periodo establecido los defectos de fabricación, costuras, cierres y materiales.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
		Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
		Página 31 de 106

b. El certificado o carta de garantía debe ser emitido por el proponente, quien asumirá directamente frente a la Entidad la responsabilidad por la atención y solución de las garantías durante el término establecido.

c. El certificado de garantía debe ser emitido por el proponente, en calidad de responsable del servicio, acompañado de una carta de respaldo o compromiso del fabricante, mediante la cual se acredite que el fabricante respalda al proponente para atender y solucionar los eventuales defectos de fabricación que se presenten durante el periodo de garantía.

SE SOLICITA A LA ENTIDAD

En consecuencia, solicitamos a la Entidad precisar expresamente en los documentos del proceso cuál de las anteriores modalidades será exigida y qué documento deberá aportar el proponente con su oferta, con el fin de garantizar que todos los participantes conozcan de manera clara y uniforme la forma de acreditar el cumplimiento del requisito de garantía.

Consideramos especialmente conveniente que, si el responsable de la garantía frente a la Entidad será el contratista, se permita acreditar el respaldo del fabricante mediante una carta de compromiso o respaldo de fábrica, evitando interpretaciones diferentes entre los proponentes respecto de la documentación requerida.

2. SUBASTA INVERSA CON AUTOEXTENSIÓN

La Entidad establece en el Proyecto de Pliego de Condiciones, respecto de la configuración del evento de Subasta Inversa, la siguiente regla:

"El tiempo de la Subasta será de quince (15) minutos. Si se realiza una postura por cualquiera de los proponentes habilitados en el último minuto de duración del evento, y esta postura mejora la oferta que en ese momento se encuentra en la posición número uno (1), la subasta se extenderá por 2 minutos más. Lo anterior, se ejecutará de forma sucesiva y automática hasta que no se presenten posturas o lances, esta será la forma en la que la Entidad configure la subasta en el sistema".

Al respecto, respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar esta condición y considerar la configuración de la Subasta Inversa como un evento de tiempo cerrado, cierto y preclusivo de quince (15) minutos, sin extensiones automáticas sucesivas.

La presente solicitud no desconoce que la plataforma SECOP II dispone de una funcionalidad que permite establecer tiempo adicional cuando se presenta un lance ganador durante los últimos minutos de la subasta. Sin embargo, dicha funcionalidad corresponde a una opción de configuración de la Entidad y no a una exigencia normativa de la modalidad de selección. En efecto, el Decreto 1082 de 2015 establece las reglas aplicables a la subasta inversa, entre ellas la fecha y hora de inicio, la periodicidad de

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
		Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
		Página 32 de 106

los lances y el margen mínimo de mejora, pero no establece como obligación la utilización de extensiones automáticas sucesivas.

En ese sentido, consideramos que resulta pertinente revisar la conveniencia de mantener una regla que permite prolongar sucesivamente la duración inicialmente establecida, especialmente cuando el término final del evento puede quedar sujeto a la presentación de nuevos lances durante los últimos minutos.

A. Previsibilidad y certeza del procedimiento

La fijación de un término de quince (15) minutos permite que todos los participantes conozcan desde el inicio el momento exacto en que culminará la etapa competitiva y puedan estructurar su estrategia económica dentro de un período previamente determinado.

Por el contrario, la posibilidad de extensiones sucesivas hace que la duración efectiva de la subasta sea variable y potencialmente superior al término inicialmente anunciado, dependiendo exclusivamente de la presentación de lances en los últimos minutos.

Si bien esta funcionalidad se encuentra disponible en SECOP II, consideramos que su utilización debe responder a una necesidad concreta del proceso y guardar correspondencia con los principios de planeación, eficiencia, transparencia y previsibilidad que orientan la contratación estatal.

B. La auto extensión no constituye una exigencia normativa

El artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 establece las reglas específicas para el procedimiento de la subasta inversa, incluyendo el margen mínimo para mejorar la oferta y la presentación de lances sucesivos. A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.2.4 establece que la subasta termina cuando los oferentes no realizan lances adicionales durante el período establecido para ello.

No obstante, de estas disposiciones no se desprende una obligación para las Entidades Estatales de establecer un mecanismo de auto extensión sucesiva e indefinida.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos que la Entidad evalúe si, atendiendo las características particulares del presente proceso, resulta realmente necesario incorporar esta funcionalidad o si, por el contrario, puede establecerse un término cierto de quince (15) minutos que permita desarrollar la puja bajo condiciones previamente conocidas por todos los participantes.

C. Eficiencia, economía y duración previsible de la etapa competitiva

La auto extensión sucesiva puede generar que la duración efectiva de la subasta sea considerablemente superior a los quince (15) minutos inicialmente previstos,

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
	DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 33 de 106

particularmente cuando los participantes presentan lances de manera reiterada durante los períodos de extensión.

Esta dinámica no necesariamente implica una mayor eficiencia en la obtención del mejor precio para la Entidad, mientras que sí introduce incertidumbre respecto de la duración efectiva del evento y puede generar una dinámica de competencia concentrada exclusivamente en los últimos segundos de cada período.

Un término cerrado permite que los oferentes conozcan de antemano el límite temporal de la puja, promoviendo una competencia económica desarrollada dentro de un marco temporal uniforme y previamente definido.

Lo anterior resulta compatible con los principios de economía, celeridad y eficacia previstos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en cuanto procura que las actuaciones administrativas se desarrollen dentro de términos definidos y evitando dilaciones que no resulten necesarias para alcanzar la finalidad del procedimiento.

SOLICITUD

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

1. Modificar la configuración prevista para la Subasta Inversa y establecer un tiempo cerrado de quince (15) minutos, sin extensiones automáticas sucesivas.
2. En caso de que la Entidad considere necesario mantener la funcionalidad de tiempo adicional disponible en SECOP II, solicitamos que se establezca y publique expresamente un límite máximo de extensiones y de duración total del evento, de manera que los participantes conozcan previamente el término máximo de la etapa de subasta.
3. En caso de mantener la auto extensión sucesiva, solicitamos a la Entidad indicar expresamente en los documentos definitivos del proceso las razones técnicas, operativas y de eficiencia que justifican la utilización de esta configuración frente a una subasta con término cerrado.

Lo anterior, con el propósito de garantizar que las condiciones de la subasta sean claras, previsibles, uniformes para todos los participantes y acordes con los principios que rigen la contratación estatal.

Cordialmente,

Delta Plus Colombia

RESPUESTA INTERESADO DELTA PLUS:

PUNTO 1: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. La Entidad requiere un valor de resistencia al vapor de agua WVR (Ret) $\leq 15 \text{ m}^2\text{Pa/W}$, requisito expresamente establecido en la ficha técnica y técnicamente sustentado en atención a las condiciones operacionales del personal de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, para el caso específico que sugiere el oferente se estaría ampliando en un 46.7% mayor que la establecida en criterio técnico. Si bien el valor propuesto por el observante puede encontrarse dentro de los niveles de clasificación de la EN 469:2020, la Entidad determinó exigir un desempeño superior orientado a optimizar las condiciones de confort térmico y reducción del estrés térmico, sin limitarse al cumplimiento mínimo del estándar. En consecuencia, se mantiene el requisito inicialmente establecido.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
		Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
		Página 34 de 106

PUNTO 2: SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, se modifica el requisito mediante adenda. La Entidad aceptará productos certificados bajo norma NFPA 1950:2025, conforme a modificación establecida en la ficha técnica. La certificación emitida por laboratorio se realizará respecto a la certificación vigente y aplicable al producto final ofertado. Ahora bien, cosa diferente es la muestra que deberá ser entregada por el contratista adjudicatario y deberá tener la certificación bajo norma NFPA 1950:2025, No se aceptará una muestra de cumplimiento DIFERENTE A LA QUE SE EVALUÓ dentro de los requisitos de ensayos y demás evidencias técnicas asociadas al producto ofertado, por lo cual, deberán ser coherentes con la certificación bajo la cual se acredita el cumplimiento del elemento, en la norma NFPA 1950:2025.

PUNTO 3: SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, y lo propio se verá reflejado en la adenda en la que la especificación descrita en el Anexo Técnico en cuanto al puño se ajustará de la siguiente manera:

“Puño

- *Puño largo que proporcione cobertura de muñeca y sistema de ajuste para evitar ingreso de partículas, conforme al diseño del fabricante.*

- *Ajuste mediante velcro o elástico para evitar ingreso de partículas.”*

PUNTO 4: SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, se modifica el requisito mediante adenda. La Entidad aceptará productos certificados bajo norma NFPA 1950:2025, conforme a modificación establecida en la ficha técnica. La certificación emitida por laboratorio se realizará respecto a la certificación vigente y aplicable al producto final ofertado. Ahora bien, en cuanto a la muestra que deberá ser entregada por el contratista adjudicatario y deberá tener la certificación bajo norma NFPA 1950:2025, No se aceptará una muestra de cumplimiento DIFERENTE A LA QUE SE EVALUÓ dentro de los requisitos de ensayos y demás evidencias técnicas asociadas al producto ofertado, por lo cual, deberán ser coherentes con la certificación bajo la cual se acredita el cumplimiento del elemento, en la norma NFPA 1950:2025.

PUNTO 5: SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, lo anterior en consideración a la modificación enunciada en puntos anteriores, el proveedor deberá entregar la declaración de cumplimiento de producto terminado bajo la norma NFPA 1950:2025, criterio adoptado por la Entidad para reconocer las condiciones actuales del mercado y permitir la participación de productos certificados bajo cualquiera de los estándares definidos para guantes de rescate técnico. Modificación que se verá reflejada en el anexo técnico mediante adenda.

PUNTO 6: Sea lo primero aclararle al observante que las muestras **NO** son un requisito para la presentación de la propuesta en ninguno de los lotes, no obstante, lo anterior, si serán un requisito para el futuro contratista adjudicatario. Así lo establece el numeral 2.2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS PARA CADA LOTE, el cual establece en el acápite correspondiente a cada lote que: *“2. Asistir, por intermedio de su representante legal o quien este delegue, a la reunión de inicio convocada por el supervisor del contrato hasta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, con el fin de acordar el plan de trabajo, el cronograma de actividades, la entrega de la muestra física aprobada por el supervisor para la fabricación, la cual deberá reposar en las instalaciones de la UEACOB y bajo la custodia de la Subdirección Operativa y los*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <u>SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA</u> Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
	DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 35 de 106

demás aspectos operativos necesarios para la ejecución contractual, de lo cual, se levantará el acta respectiva.”

RESPUESTA OBSERVACIONES GENERALES INTERESADO DELTA PLUS

PUNTO 1: Amablemente se le aclara al observante que la mencionada condición se encuentra establecida en el numeral 8.2.2. del estudio previo dentro del que se establece:

“8.2.2. VERIFICACIÓN DE LAS FICHAS TÉCNICAS O ANEXO TÉCNICO

Para cada uno de los lotes al que se presente oferta, con carácter habilitante el proponente deberá presentar Ficha Técnica, Manual, Certificado o documento equivalente de cada EPP expedido por el FABRICANTE, en el cual se pueda evidenciar el cumplimiento de las condiciones mínimas previstas en la ficha técnica del elemento correspondiente (...).”

PUNTO 2:

Ver documento de respuesta observaciones jurídicas

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJ-FT03
		Versión: 01
	Nombre del Formato DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Vigencia: 27/04/2021
		Página 36 de 106

1.4 INTERESADO No. 4: SABANA DM COMERCIAL – REFERENCIA: CO1.MSG.10045729
del 5/10/2026 5:47:34 PM

Tocancipá; 05 de octubre de 2026

Señores:
CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ – UAECOB
PROCESO DE SELECCIÓN UAECOB-SASI-009-2026

ASUNTO: OBSERVACIONES A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROCESO UAECOB-SASI-009-2026

Sabana DM Comercial, en ejercicio del derecho de participación dentro del proceso de selección UAECOB-SASI-009-2026, respetuosamente se permite presentar ante el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB las siguientes observaciones de carácter técnico a las especificaciones y requisitos establecidos en los documentos del proceso.

Las observaciones que se presentan a continuación tienen como finalidad contribuir al fortalecimiento de las condiciones técnicas del proceso, promoviendo criterios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia, selección objetiva, neutralidad tecnológica y equivalencia técnica, de manera que los requisitos establecidos permitan la participación de diferentes fabricantes y proveedores que puedan acreditar niveles de protección iguales o superiores a los requeridos por la entidad.

OBSERVACIONES TÉCNICAS A LAS ESPECIFICACIONES

LOTES 1 A 5

Versión parafraseada del documento técnico de observaciones, conservando su contenido, estructura, enfoque y solicitudes.

Propósito

El documento busca identificar aquellos requisitos de las fichas técnicas que, aunque pueden responder a necesidades operativas legítimas, podrían limitar de manera innecesaria la participación de oferentes cuando se formulan alrededor de una tecnología, material, geometría, laboratorio o familia normativa determinada. Para cada situación se plantea una alternativa de redacción orientada al desempeño, permitiendo acreditar normas EN/ISO, NFPA, ANSI/ISEA, ASTM u otras normas internacionales equivalentes, siempre que cubran el mismo riesgo y alcancen un nivel de protección igual o superior.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
	DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 37 de 106

Criterio general aplicable a todos los lotes

- Evitar la exigencia simultánea de certificaciones pertenecientes a distintas familias normativas cuando todas buscan atender el mismo objetivo de seguridad. Las normas EN/ISO y NFPA/ANSI/ASTM no son idénticas ni tienen necesariamente una correspondencia directa; por ello, la equivalencia debe determinarse considerando el alcance, riesgo, método de ensayo, nivel de desempeño y certificación de tercera parte.
- Cuando se establezca una norma EN, permitir también la norma NFPA vigente aplicable al mismo uso, o su edición consolidada o sucesora, y proceder de manera inversa cuando se cite NFPA. Si se utiliza ANSI/ASTM, admitir una norma EN/ISO técnicamente comparable. El oferente podrá respaldar la equivalencia mediante una matriz técnica elaborada por el fabricante o por el organismo certificador.
- Dar prioridad a los resultados de desempeño frente a exigencias relacionadas con composiciones químicas, porcentajes exactos de fibras, número de capas, materiales específicos, geometrías, dimensiones o accesorios que no sean indispensables para garantizar la seguridad. Cuando el resultado pueda acreditarse mediante ensayo o certificación, la forma constructiva debe quedar a elección del fabricante.
- Admitir organismos de certificación y laboratorios que se encuentren internacionalmente acreditados para el alcance correspondiente, evitando restringir la validación a una lista cerrada de entidades comerciales.

Actualización normativa: en materia estructural, la familia NFPA vigente se encuentra consolidada en NFPA 1970. Para rescate técnico, incendios forestales y protección para motosierra, NFPA 1950 integra materias que anteriormente estaban contenidas en normas independientes. En Europa/ISO continúa vigente ISO 11393-2:2018 para protectores de pierna contra motosierra. Estas referencias deben entenderse como posibles alternativas sujetas a demostrar equivalencia de desempeño y no como normas idénticas.

LOTE 1 – TRAJE MULTIPROPÓSITO.

Incendios forestales, rescate técnico y rescate/recuperación. La ficha combina diferentes normas EN con requisitos específicos de materiales, fibras, desempeño, color, geometría y documentación. El planteamiento central es que existen en el mercado internacional soluciones certificadas bajo NFPA y otros estándares equivalentes capaces de atender los mismos riesgos sin reproducir exactamente la construcción europea.

1.1. Uso exclusivo de una familia normativa EN

Requisito observado: La ficha toma como base un conjunto de normas europeas, entre ellas EN ISO 15384:2020, EN 16689:2017, EN ISO 13688, EN 11612, EN 1149-5 y EN ISO 20471.

Posible efecto sobre la pluralidad: La exigencia acumulada de normas EN puede dejar por fuera fabricantes norteamericanos cuyos equipos de rescate técnico, incendios forestales o interfaz se encuentran certificados bajo NFPA para riesgos equivalentes. También puede obligar a repetir ensayos y certificaciones sin que ello represente un aumento proporcional de la seguridad.

Solicitud propuesta: Se propone que el requisito se formule en términos de desempeño y que se acepten, como alternativa, certificaciones NFPA vigentes aplicables al uso previsto, siempre que el oferente demuestre mediante una matriz técnica que los riesgos y niveles de protección son equivalentes o superiores.

1.2. Exigencia acumulada de todas las normas complementarias

Requisito observado: La ficha reúne simultáneamente requisitos relacionados con calor y llama, propiedades electrostáticas y alta visibilidad, sin precisar si todos deben certificarse conjuntamente sobre la prenda terminada.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
	DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 38 de 106

Posible efecto sobre la pluralidad: Obligar a acreditar todas las certificaciones sobre una misma referencia puede reducir el universo de prendas multipropósito a combinaciones muy particulares. Algunas propiedades pueden acreditarse respecto del material o componente y no necesariamente mediante una certificación integral adicional. Solicitud propuesta: Se solicita precisar cuáles certificaciones deben corresponder obligatoriamente a la prenda terminada y cuáles características pueden demostrarse mediante informes de ensayo del material, del componente o mediante la certificación principal del conjunto.

1.3. Certificación exclusivamente de la prenda terminada y después del tratamiento

Requisito observado: La ficha establece que no se aceptarán certificaciones de tejidos sino de la prenda terminada y exige certificaciones posteriores al tratamiento.

Posible efecto sobre la pluralidad: Esta condición puede excluir sistemas de certificación que emplean componentes previamente ensayados, extensiones de certificados, familias de producto o variantes aprobadas por el certificador. Además, no queda suficientemente definido qué tratamiento debe aplicarse ni cuántos ciclos o bajo qué procedimiento.

Solicitud propuesta: Se propone aceptar certificados de prenda terminada, extensiones, adendas, familias o variantes expedidas por el organismo certificador. Los ensayos posteriores al tratamiento deberían solicitarse solamente cuando la norma aplicable los contemple, indicando expresamente el número de ciclos y el método correspondiente.

1.4. RIP STOP como requisito obligatorio

Requisito observado: Se establece que la capa exterior debe elaborarse en tejido RIP STOP con fibras inherentemente ignífugas.

Posible efecto sobre la pluralidad: El RIP STOP constituye una forma específica de construcción textil y no representa por sí mismo un resultado de seguridad. Existen tejidos planos, sargas, mezclas y estructuras propietarias que pueden ofrecer igual o mejor resistencia al desgarró, abrasión y llama.

Solicitud propuesta: Se recomienda sustituir la obligación de utilizar RIP STOP por requisitos objetivos de resistencia al desgarró, abrasión y llama conforme a la norma principal, permitiendo RIP STOP u otra construcción que logre un desempeño equivalente.

1.5. Composición de fibras demasiado específica

Requisito observado: La ficha define como fibras base aramidas y poliamidas-imidas (PAI), y contempla viscosa FR, algodón FR y modacrílico como fibras complementarias.

Posible efecto sobre la pluralidad: La protección del usuario depende del desempeño certificado del sistema y no necesariamente de una combinación determinada de familias químicas. La exigencia puede excluir tejidos consolidados basados en aramidas, modacrílicos, PBI, PBO, viscosa FR u otras formulaciones propietarias.

Solicitud propuesta: Se propone eliminar la obligación de utilizar PAI o una combinación específica de fibras. Debe admitirse cualquier fibra inherentemente ignífuga o mezcla FR que cumpla integralmente los ensayos de la norma aplicable y los niveles mínimos de desempeño.

1.6. Refuerzos restringidos a determinadas fibras

Requisito observado: Los refuerzos se limitan a para-aramida, meta-aramida o mezclas de fibras inherentemente ignífugas.

Posible efecto sobre la pluralidad: Existen recubrimientos, tejidos técnicos, polímeros resistentes a la abrasión y materiales compuestos que pueden superar el comportamiento de una aramida sin ser químicamente equivalentes.

Solicitud propuesta: Los refuerzos deberían definirse mediante parámetros de resistencia a la abrasión, desgarró y llama, además de su compatibilidad con la certificación del conjunto, permitiendo cualquier material certificado que alcance un desempeño igual o superior.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
		Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
		Página 39 de 106

1.7. RHTI mínimo de 11 segundos

Requisito observado: Se establece un valor RHTI igual o superior a 11 segundos como requisito adicional.

Posible efecto sobre la pluralidad: Un valor térmico aislado puede favorecer determinadas configuraciones textiles y no reflejar por sí solo el equilibrio entre protección térmica y carga fisiológica. Si la norma de producto ya establece clases o niveles, agregar otro umbral puede limitar prendas que ya cuentan con certificación.

Solicitud propuesta: Se solicita aceptar la clase o nivel de desempeño definido por la norma principal o, alternativamente, $RHTI \geq 11$ s cuando el método sea comparable. Si se conserva el valor, deberían admitirse métodos técnicamente equivalentes y las tolerancias propias del ensayo.

1.8. $Ret \leq 10 \text{ m}^2 \cdot \text{Pa/W}$ como límite cerrado

Requisito observado: La ficha establece una resistencia al vapor de agua Ret no superior a $10 \text{ m}^2 \cdot \text{Pa/W}$.

Posible efecto sobre la pluralidad: Este límite adicional de confort puede excluir prendas certificadas que cumplen el estándar aplicable pero presentan resultados distintos debido a su construcción o al método de ensayo. Las comparaciones deben considerar el método y las condiciones de acondicionamiento.

Solicitud propuesta: Se recomienda aceptar el nivel de resistencia al vapor de agua previsto en la norma certificada correspondiente o $Ret \leq 10$ cuando se utilice el mismo método de ensayo, evitando comparar directamente resultados obtenidos mediante métodos diferentes.

1.9. Amarillo fluorescente como color obligatorio para alta visibilidad

Requisito observado: Se exige tejido de alta visibilidad en amarillo fluorescente conforme a EN ISO 20471.

Posible efecto sobre la pluralidad: La exigencia vincula la visibilidad con un color determinado en lugar de centrarla en los resultados fotométricos y en el área visible. Existen configuraciones cromáticas y materiales diferentes que pueden cumplir las exigencias de visibilidad diurna y nocturna.

Solicitud propuesta: Se solicita admitir los colores fluorescentes y configuraciones reconocidas por la norma de alta visibilidad aplicable, siempre que se mantengan el área, contraste y nivel de retroreflectividad requeridos.

1.10. Color del conjunto denominado “Natural Gold”

Requisito observado: La ficha señala “Natural Gold o similar” como color del conjunto.

Posible efecto sobre la pluralidad: Aunque se incluya la expresión “o similar”, el requisito puede orientar el mercado hacia determinadas telas o fabricantes. El color no determina por sí mismo el desempeño térmico, mecánico o de visibilidad.

Solicitud propuesta: Se recomienda permitir cualquier color estándar de fábrica que cumpla los requisitos de visibilidad e identificación institucional, dejando Natural Gold como una preferencia no excluyente.

1.11. Patrones de todas las tallas y toma de medidas en todas las dependencias

Requisito observado: Se exige disponer de trajes o patrones de todas las tallas y realizar toma personalizada en todas las dependencias UAECOB.

Posible efecto sobre la pluralidad: La exigencia puede favorecer a proveedores con un inventario local amplio. La toma personalizada puede ser razonable, pero no necesariamente es indispensable disponer físicamente de patrones de todas las tallas si el fabricante cuenta con sistemas antropométricos o kits representativos.

Solicitud propuesta: Se propone aceptar un kit de tallaje completo, un sistema de medición antropométrica validado o muestras representativas suficientes para determinar la talla, coordinando la toma de medidas en los puntos de concentración que defina la Entidad.

1.12. Bolsillo de radio diseñado específicamente para Motorola APX 8000 XE

Requisito observado: El bolsillo porta-radio se dimensiona tomando como referencia el Motorola APX 8000 XE, con RSM y batería extendida.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
	DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 40 de 106

Posible efecto sobre la pluralidad: Aunque ese pueda ser el equipo institucional, establecer dimensiones específicas puede excluir bolsillos universales ajustables y obligar a modificar prendas certificadas, con posibles efectos sobre su certificación.

Solicitud propuesta: El requisito debería ser funcional: disponer de un bolsillo ajustable que permita alojar el radio institucional con batería extendida y RSM, sin imponer dimensiones internas exactas ni modificar la certificación del producto.

1.13. Cantidad y dimensiones exactas de bolsillos y presillas

Requisito observado: Se fijan cantidades, ubicaciones y dimensiones concretas de bolsillos y presillas.

Posible efecto sobre la pluralidad: La distribución de bolsillos suele formar parte del diseño propio de cada fabricante. Exigir una arquitectura determinada puede obligar a modificar una prenda certificada o a obtener una aprobación adicional de variante.

Solicitud propuesta: Se solicita aceptar configuraciones funcionalmente equivalentes que aseguren capacidad para radio, herramientas y demás elementos operativos, siempre que el número total y el volumen útil sean equivalentes o superiores.

1.14. Brida para machete en lateral izquierdo y liberación mediante velcro

Requisito observado: Se determina la ubicación izquierda de la brida o presilla para machete y se establece una liberación rápida mediante velcro.

Posible efecto sobre la pluralidad: Existen sistemas modulares, presillas ambidiestras, configuraciones MOLLE, broches y otros mecanismos de liberación que ofrecen seguridad equivalente. La lateralidad también puede afectar la ergonomía de usuarios zurdos.

Solicitud propuesta: Se propone admitir sistemas de sujeción para machete o herramienta de corte ubicados conforme al diseño del fabricante, con liberación rápida certificada o técnicamente equivalente y posibilidad de adaptación para ambos lados.

1.15. Estructura de distribución y antigüedad máxima del certificado

Requisito observado: Se exige respaldo directo de matriz, sucursal o subsidiaria, una cadena mayorista formal y un certificado expedido como máximo 30 días antes del cierre, salvo que esté vigente.

Posible efecto sobre la pluralidad: La capacidad de suministro y la garantía pueden acreditarse sin una relación directa con la casa matriz. Una carta con vigencia de seis o doce meses no pierde validez técnica por haber sido emitida más de 30 días antes.

Solicitud propuesta: Se recomienda aceptar fabricante, representante, importador o distribuidor autorizado, o una cadena de distribución trazable, siempre que se demuestre el derecho a comercializar la referencia y prestar la garantía. También se solicita eliminar el límite de 30 días cuando el documento indique su vigencia o no haya sido revocado.

1.16. Servicio posventa ubicado exclusivamente en Bogotá

Requisito observado: La ficha exige que el servicio posventa se preste en Bogotá y establece un plazo máximo de 30 días para reparaciones.

Posible efecto sobre la pluralidad: La ubicación física del servicio no demuestra por sí misma capacidad técnica. Un fabricante o distribuidor puede atender el soporte desde otro centro nacional o internacional mediante logística especializada y con tiempos iguales o mejores.

Solicitud propuesta: Se solicita permitir servicio posventa en Bogotá o mediante logística puerta a puerta hacia un centro autorizado, siempre que el tiempo total de atención no supere el máximo establecido y no genere costos para la Entidad.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
		Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
		Página 41 de 106

1.17. Disponibilidad en Colombia de productos de limpieza

Requisito observado: Se requiere que los productos adecuados para limpiar el traje estén disponibles previamente en el mercado colombiano.

Posible efecto sobre la pluralidad: Esto puede excluir sistemas que utilizan detergentes genéricos con especificaciones químicas compatibles o productos que el contratista puede importar o suministrar.

Solicitud propuesta: Se recomienda aceptar cualquier agente de limpieza comercialmente disponible o que pueda ser suministrado en Colombia, siempre que cumpla las instrucciones del fabricante, sin exigir una marca o inventario previo específico.

LOTE 2 – TRAJE DE LÍNEA DE FUEGO / INCENDIOS ESTRUCTURALES

Este lote concentra varias condiciones que pueden tener un efecto importante sobre la concurrencia: una única familia normativa EN, valores térmicos adicionales, una composición textil determinada, barrera de humedad en PTFE, características constructivas y accesorios. El enfoque propuesto es reconocer EN 469 y NFPA 1970/NFPA 1971 como marcos internacionales distintos que atienden riesgos estructurales comparables, permitiendo cualquiera de ellos cuando se demuestre el nivel de protección requerido.

2.1. EN 469:2020 como única alternativa normativa

Requisito observado: La ficha adopta exclusivamente EN 469:2020 y sus versiones armonizadas.

Posible efecto sobre la pluralidad: Esta condición puede excluir directamente equipos certificados bajo NFPA para combate de incendios estructurales, aun cuando su finalidad y nivel de protección sean comparables.

Solicitud propuesta: Se solicita aceptar alternativamente EN 469:2020 o NFPA 1970 vigente, incluidos los requisitos estructurales históricamente contenidos en NFPA 1971, así como certificaciones válidas de ediciones anteriores cuando continúen reconocidas por el organismo certificador y sean compatibles con la necesidad de la Entidad.

2.2. Verificación obligatoria del certificado mediante consulta en línea

Requisito observado: Se solicita laboratorio independiente y un número o documento que permita realizar una verificación en línea mediante vínculo.

Posible efecto sobre la pluralidad: No todos los organismos acreditados publican sus certificados completos en bases de consulta abiertas. Algunos utilizan correo institucional, códigos QR, portales con credenciales o confirmación directa.

Solicitud propuesta: Se propone aceptar cualquier mecanismo que permita verificar la autenticidad: base pública, QR, correo institucional, certificado digital firmado o confirmación directa del organismo certificador.

2.3. Valores adicionales de HTI y RHTI después del lavado o pretratamiento

Requisito observado: La Entidad establece $HTI_{24} \geq 19$ s, $HTI_{24}-HTI_{12} \geq 5$ s, $RHTI_{24} \geq 24$ s y $RHTI_{24}-RHTI_{12} \geq 9$ s, y exige acreditar estos valores después del pretratamiento conforme a EN 469.

Posible efecto sobre la pluralidad: La ficha no se limita al cumplimiento de EN 469: establece niveles superiores a los mínimos y exige conservarlos después del lavado. Esto puede favorecer determinadas combinaciones de capas, pesos, barreras y construcciones textiles, dejando por fuera prendas certificadas que cumplen la clasificación normativa.

Solicitud propuesta: Se solicita que los valores adicionales sean acreditados en condición inicial, antes del lavado o pretratamiento. Después de dicho tratamiento debería exigirse que la prenda conserve, como mínimo, los niveles y clasificación establecidos por EN 469:2020, aplicando los métodos y ciclos previstos en la norma y las instrucciones del fabricante.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
	DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 42 de 106

Fundamento técnico para la observación 2.3

La evaluación de HTI y RHTI contempla tanto la condición inicial como la situación posterior al pretratamiento de limpieza. El objetivo del ensayo posterior al lavado es comprobar que el conjunto conserva durante su uso y mantenimiento el nivel mínimo de protección correspondiente a su clasificación.

El lavado y secado pueden modificar el espesor aparente, el volumen de la barrera térmica, la compactación o relajación de las fibras, la humedad residual, los acabados superficiales y la interacción entre capas. Tales cambios pueden modificar los resultados de HTI y RHTI sin significar necesariamente que la prenda haya dejado de ser segura o de cumplir la clasificación establecida.

Por ello, si la Entidad desea establecer un margen superior a los mínimos normativos, resulta más neutral medir ese margen adicional en la condición inicial y utilizar el ensayo posterior al pretratamiento para confirmar que el producto continúa cumpliendo como mínimo la clasificación exigida.

Además, exigir que los valores superiores se mantengan exactamente después del lavado no implica necesariamente un aumento proporcional de seguridad. Un mayor aislamiento puede aumentar masa o espesor y afectar la resistencia al vapor de agua, la disipación del calor, la movilidad y el estrés térmico del usuario. La prenda debe evaluarse como un sistema integral y no únicamente por un valor térmico aislado.

En consecuencia, se propone distinguir entre el desempeño mejorado solicitado para el producto nuevo y la obligación de conservar, después de la limpieza, el nivel mínimo exigido por EN 469. Esta separación favorece la comparación objetiva entre fabricantes y mantiene la concurrencia sin disminuir la protección.

2.4. Acumulación de OLI, ISO 6530 y resistencia viral ISO 16604/ASTM F1671

Requisito observado: La ficha combina varios métodos y referencias para penetración de líquidos y agentes patógenos.

Posible efecto sobre la pluralidad: La exigencia simultánea puede generar ensayos redundantes y excluir barreras que ya están certificadas bajo el estándar principal. Además, la protección biológica puede ser una prestación adicional en algunos sistemas y no necesariamente parte de la certificación base.

Solicitud propuesta: Permitir que cada riesgo se acredite mediante cualquiera de los métodos internacionalmente reconocidos que evalúen el mismo fenómeno, evitando duplicidades obligatorias.

2.5. Composición exterior obligatoria de PBI, para-aramida, meta-aramida y antiestático

Requisito observado: La ficha define una mezcla específica de estas familias de fibras.

Posible efecto sobre la pluralidad: Hay tejidos estructurales certificados de alto desempeño con combinaciones diferentes, como aramidas, PBO, fibras FR y formulaciones propietarias. La contratación debería priorizar resultados comprobables sobre una receta química.

Solicitud propuesta: Eliminar la obligación de utilizar simultáneamente PBI y las demás fibras indicadas. Debe admitirse cualquier tejido exterior inherentemente resistente a la llama que cumpla la norma y los niveles de desempeño solicitados.

2.6. Prohibición de cierres metálicos de liberación rápida

Requisito observado: Se establece que la cremallera opcional de liberación rápida no debe ser metálica.

Posible efecto sobre la pluralidad: La prohibición se formula sobre el material y no sobre un riesgo o resultado de ensayo. Existen cierres metálicos protegidos y certificados que pueden cumplir las exigencias de llama, calor, corrosión y contacto.

Solicitud propuesta: Definir el cierre por sus prestaciones de resistencia al calor, llama y corrosión y por la ausencia de riesgo de quemadura o contacto, sin prohibir de manera general un material determinado.

2.7. Puño extendido de aramida con abertura para el pulgar

Requisito observado: Se exige un puño extendido de meta/para-aramida con ojal para el pulgar.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
	DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 43 de 106

Posible efecto sobre la pluralidad: Los fabricantes emplean diferentes soluciones para proteger la muñeca y mantener la interfaz con el guante. Imponer una geometría específica puede requerir modificar un producto certificado.

Solicitud propuesta: Aceptar cualquier diseño certificado que evite la exposición de la muñeca y conserve la interfaz con el guante durante los movimientos, tenga o no abertura para el pulgar.

2.8. Bolsillo de radio y demás bolsillos con medidas predeterminadas

Requisito observado: Se establecen dimensiones concretas para el bolsillo del Motorola APX 8000 XE y para los bolsillos de cintura.

Posible efecto sobre la pluralidad: Las dimensiones exactas condicionan el diseño del fabricante, mientras que un bolsillo ajustable puede cumplir mejor la función y conservar la certificación.

Solicitud propuesta: Definir la capacidad funcional requerida para radio y herramientas y permitir dimensiones y sistemas de retención propios del fabricante, siempre que proporcionen capacidad igual o superior.

2.9. Tres presillas y extensión de 15 cm para linterna

Requisito observado: Se fija un mínimo de tres bridas o presillas y una extensión externa de al menos 15 cm.

Posible efecto sobre la pluralidad: Los fabricantes utilizan clips, anillos, correas, puntos de fijación y accesorios modulares diferentes. La longitud establecida puede corresponder a una solución constructiva particular.

Solicitud propuesta: Permitir cualquier sistema seguro de fijación para RSM, linterna y guantes, con capacidad funcional equivalente, sin imponer un número o longitud específicos cuando la función ya esté garantizada.

2.10. Cinta retroreflectiva de 7 cm y combinaciones cromáticas determinadas

Requisito observado: La ficha fija un ancho mínimo de 7 cm y combinaciones amarillo/gris/amarillo o naranja/gris/naranja según el rango.

Posible efecto sobre la pluralidad: Las normas EN y NFPA contemplan configuraciones distintas para lograr visibilidad. Exigir exactamente 7 cm y colores determinados puede requerir una variante especial y reducir la oferta.

Solicitud propuesta: Aceptar el sistema de visibilidad certificado conforme a EN 469 o NFPA cuando alcance o supere el área y la retroreflectividad requeridas. Los colores institucionales podrían incorporarse mediante identificadores removibles o personalización aprobada por el fabricante.

2.11. Dispositivo de rescate integrado en la chaqueta

Requisito observado: Se solicita un dispositivo de rescate ubicado en espalda y/o pecho para facilitar el arrastre.

Posible efecto sobre la pluralidad: No todas las prendas certificadas incorporan el sistema de la misma manera y añadirlo posteriormente puede afectar el diseño certificado.

Solicitud propuesta: Aceptar el dispositivo integrado cuando haga parte del diseño certificado o un sistema externo equivalente y compatible que haya sido aprobado por el fabricante y conserve las condiciones de seguridad.

2.12. Tirantas sin hebillas metálicas

Requisito observado: Se establecen tirantas ajustables sin hebillas metálicas.

Posible efecto sobre la pluralidad: Una hebilla metálica protegida, certificada y correctamente ubicada puede cumplir sin generar un riesgo adicional. La aptitud debe determinarse por la certificación del conjunto.

Solicitud propuesta: Permitir hebillas metálicas o no metálicas según el diseño certificado, siempre que no afecten la protección térmica, la ergonomía ni la compatibilidad del sistema.

2.13. Geometría escalonada o diferencial obligatoria en el extremo de la bota

Requisito observado: Se prescribe un extremo posterior escalonado, cóncavo o segmentado con refuerzo.

Posible efecto sobre la pluralidad: Otros fabricantes controlan el desgaste mediante refuerzos, dobladillos, protectores reemplazables o longitudes ergonómicas distintas.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
	DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 44 de 106

Solicitud propuesta: Exigir resistencia al desgaste y protección del bajo, admitiendo el diseño escalonado u otra solución de fábrica que ofrezca un desempeño equivalente.

2.14. Antigüedad máxima de un año para fabricación y certificación

Requisito observado: Se establece que las prendas de línea de fuego no deben superar un año de fabricación y certificación.

Posible efecto sobre la pluralidad: Se mezclan dos conceptos distintos: la antigüedad física del producto y la vigencia de la certificación. Una certificación puede tener vigencia plurianual y un producto nuevo puede conservar adecuadamente su vida útil durante más tiempo, según el fabricante.

Solicitud propuesta: Eliminar la antigüedad máxima de la certificación y exigir únicamente que esté vigente. Respecto de la fabricación, aceptar producto nuevo con una fecha razonable y vida útil remanente conforme a las condiciones del fabricante.

2.15. Entrega de una copia digital e impresa de la norma EN 469

Requisito observado: Se exige entregar la norma EN 469 a nombre de la Entidad para garantizar su propiedad intelectual.

Posible efecto sobre la pluralidad: La obligación de adquirir y transferir una publicación protegida por derechos de autor no se relaciona directamente con el desempeño del EPP y puede generar costos o restricciones de uso.

Solicitud propuesta: Eliminar este entregable o permitir que la Entidad consulte o adquiera directamente la norma por sus canales institucionales. El contratista puede aportar certificados, informes de ensayo, manuales y declaraciones de conformidad.

LOTE 3 – GUANTES DE RESCATE TÉCNICO

La ficha utiliza NFPA 1951:2020 como referencia principal y simultáneamente incorpora niveles ANSI/ASTM, materiales y laboratorios específicos. Para ampliar la concurrencia, se plantea aceptar la norma NFPA consolidada vigente y una alternativa europea basada en EN 388/EN ISO 21420, complementada con requisitos de impacto, calor y barrera biológica según el riesgo que realmente se pretenda cubrir.

3.1. NFPA 1951:2020 como única certificación integral

Requisito observado: Se exige cumplimiento y etiquetado conforme a NFPA 1951:2020.

Posible efecto sobre la pluralidad: La condición puede excluir guantes europeos certificados para riesgos mecánicos de rescate bajo EN 388 y normas complementarias, así como referencias más recientes certificadas bajo la consolidación NFPA 1950.

Solicitud propuesta: Aceptar NFPA 1950 vigente para guantes de rescate técnico o una edición NFPA 1951 que continúe válidamente certificada. Como alternativa, admitir EN 388 + EN ISO 21420 con protección contra impacto y los ensayos adicionales necesarios para demostrar un riesgo equivalente.

3.2. Protección dorsal obligatoriamente fabricada en TPR

Requisito observado: Se exige protección dorsal de TPR para nudillos y falanges.

Posible efecto sobre la pluralidad: TPR es solo una opción de material. También existen cauchos, elastómeros, espumas técnicas, TPU y otros materiales que pueden alcanzar una protección igual o superior.

Solicitud propuesta: Sustituir la referencia exclusiva a TPR por la exigencia de protección dorsal contra impactos mediante TPR u otro material que demuestre un desempeño equivalente o superior mediante ensayo o certificación.

3.3. Hilo de aramida obligatorio

Requisito observado: Las costuras deben utilizar para/meta-aramida y la ficha señala que los hilos deben ser obligatoriamente de aramida

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
		Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
		Página 45 de 106

Posible efecto sobre la pluralidad: Si se alcanzan los niveles requeridos de resistencia de costura, comportamiento frente a llama y temperatura, pueden existir otros hilos técnicos con desempeño equivalente. La imposición de una química determinada puede resultar innecesaria para un guante que no está destinado a fuego directo.

Solicitud propuesta: Definir la resistencia de las costuras y el comportamiento térmico como resultados verificables, permitiendo aramida u otro hilo técnico certificado que alcance un desempeño equivalente.

3.4. Acumulación de niveles ANSI/ASTM dentro de un producto NFPA

Requisito observado: Se combinan certificación NFPA y requisitos detallados como corte ANSI A4, punción ANSI 4, abrasión ANSI 4, resistencia de costuras, after-flame, temperatura, destreza, colocación y agarre.

Posible efecto sobre la pluralidad: La suma de requisitos puede excluir referencias que cumplen integralmente NFPA pero no reportan cada resultado en el formato ANSI/ASTM, además de dificultar la admisión de productos EN con niveles mecánicos comparables.

Solicitud propuesta: Establecer dos vías de cumplimiento: certificación integral NFPA 1950/1951 vigente; o certificación EN 388/EN ISO 21420 acompañada de ensayos que demuestren niveles iguales o superiores en corte, punción, abrasión, impacto y ergonomía.

3.5. Barrera BBP y ASTM F1671: condición ambigua entre opcional y obligatoria

Requisito observado: La ficha menciona barrera BBP, exige ASTM F1671 con 0 % de penetración y al mismo tiempo utiliza la expresión "Opción BBP".

Posible efecto sobre la pluralidad: No queda claro si la barrera contra patógenos es obligatoria. La falta de precisión puede generar evaluaciones diferentes; si es obligatoria reduce el mercado, y si es opcional no debería descalificar un guante que no la incorpore.

Solicitud propuesta: Precisar expresamente la condición. Si es indispensable, admitir ASTM F1671/F1671M, ISO 16604 u otro método equivalente para penetración viral. Si es una característica deseable, tratarla como mejora no habilitante.

3.6. Certificación limitada a SEI o UL

Requisito observado: La ficha señala que la certificación debe ser emitida por un laboratorio acreditado, citando específicamente SEI y UL.

Posible efecto sobre la pluralidad: Nombrar solo dos entidades puede excluir organismos acreditados competentes de otros países o regiones.

Solicitud propuesta: Sustituir la referencia por "organismo de certificación de tercera parte acreditado para el alcance aplicable", dejando incluidos SEI, UL y otros organismos equivalentes.

3.7. Mínimo de siete tallas y disponibilidad de todas

Requisito observado: Se exige un mínimo de siete tallas, toma personalizada y disponibilidad completa de las tallas del modelo.

Posible efecto sobre la pluralidad: El mismo rango antropométrico puede cubrirse con seis tallas, tallaje numérico u otros rangos combinados. La cantidad de etiquetas de talla no garantiza por sí misma un mejor ajuste.

Solicitud propuesta: Exigir que se cubra el rango antropométrico de la población usuaria y que estén disponibles las tallas necesarias, sin imponer un mínimo fijo de siete denominaciones.

3.8. Muestra destructiva múltiple

Requisito observado: Se solicita un par completo, un guante completo sin corte y un guante con corte sagital, todos de la misma talla.

Posible efecto sobre la pluralidad: La exigencia de varias unidades y de una muestra destructiva puede aumentar los costos de participación de productos importados certificados, especialmente cuando la información ya puede encontrarse en certificados, informes y documentación técnica.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
	DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 46 de 106

Solicitud propuesta: Solicitar un solo par completo para valorar ergonomía y funcionamiento, y permitir para la evaluación de la construcción interna un corte realizado por el fabricante, una muestra demostrativa no comercial, fotografías técnicas o un informe del certificador. Si se mantiene el corte sagital, debe aclararse el número de unidades y si serán devueltas o no.

LOTE 4 – GAFAS DE SEGURIDAD

Este lote presenta una estructura relativamente abierta porque admite ANSI/ISEA Z87.1, EN 166, CSA Z94.3 o equivalentes. Las observaciones se concentran en actualizar la referencia europea y evitar que condiciones documentales o comerciales se conviertan en barreras innecesarias.

4.1. Actualización de la referencia europea de protección ocular

Requisito observado: La ficha reconoce ANSI/ISEA Z87.1, EN 166 y CSA Z94.3.

Posible efecto sobre la pluralidad: EN 166 continúa siendo una referencia europea general, pero el mercado europeo ha evolucionado hacia la serie EN ISO 16321 para protección ocular y facial ocupacional. Mantener únicamente EN 166 puede generar incertidumbre frente a productos certificados bajo estándares más recientes.

Solicitud propuesta: Aceptar expresamente EN ISO 16321-1 vigente, además de EN 166 cuando la certificación siga siendo válida, junto con ANSI/ISEA Z87.1, CSA Z94.3 y equivalentes.

4.2. Tratamientos antiempañante y antirrayadura definidos como tecnologías específicas

Requisito observado: Se solicitan tratamiento anti-fog y tratamiento superficial antirrayadura.

Posible efecto sobre la pluralidad: Algunos productos consiguen esas prestaciones mediante el propio material, recubrimientos permanentes, sistemas de doble lente u otras tecnologías integradas que no necesariamente se denominan “tratamiento superficial”.

Solicitud propuesta: Evaluar el resultado funcional: resistencia al empañamiento y al deterioro superficial, permitiendo cualquier tecnología certificada o declarada por el fabricante que produzca un desempeño equivalente.

4.3. Protección UV sin rango o nivel definido

Requisito observado: La ficha exige protección frente a radiación ultravioleta y UV conforme a una especificación o norma.

Posible efecto sobre la pluralidad: La formulación amplia puede generar interpretaciones diferentes si posteriormente se espera un rango concreto que no fue establecido inicialmente.

Solicitud propuesta: Precisar que será suficiente la protección UV acreditada por la norma aplicable al producto o por la documentación técnica del fabricante, sin exigir simultáneamente métricas adicionales de otra familia normativa.

4.4. Capacitación obligatoria para un EPP de uso sencillo

Requisito observado: Se contempla una inducción o capacitación básica y eventualmente soporte audiovisual.

Posible efecto sobre la pluralidad: Para un elemento de uso sencillo, exigir capacitación formal por parte del proveedor puede aumentar costos y favorecer proveedores locales sin una relación directa con la calidad del producto.

Solicitud propuesta: Permitir que la obligación se cumpla mediante manual o instructivo en español, ficha de uso seguro o video del fabricante, dejando la capacitación presencial para los casos en que la Entidad determine que realmente resulta necesaria.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento		Código: GJ-FT03
	GESTIÓN JURÍDICA		Versión: 01
	Nombre del Formato		Vigencia: 27/04/2021
	DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES		Página 47 de 106

LOTE 5 – PROTECTORES DE PIERNA PARA MOTOSIERRA

Aunque la ficha ya incorpora la expresión “o equivalente”, conserva una orientación constructiva hacia una arquitectura de dos capas más dos capas de fieltro de para-aramida y nylon 1000 denier. Para lograr una verdadera neutralidad tecnológica, el criterio debería concentrarse en la clase de protección frente a motosierra y en la certificación, no en el número o naturaleza específica de las capas.

5.1. Arquitectura de dos capas tejidas más dos capas de fieltro de para-aramida

Requisito observado: Se establece una construcción mínima de dos capas tejidas y dos capas de fieltro de para-aramida.

Posible efecto sobre la pluralidad: Los protectores de motosierra pueden funcionar mediante distintos mecanismos, como fibras de alta tenacidad que bloquean el piñón, capas de frenado, estructuras multicapa propietarias, UHMWPE y otras soluciones. El número de capas no es directamente comparable entre tecnologías. Solicitud propuesta: Eliminar la condición “2 + 2” y exigir una certificación de protección de piernas contra motosierra en la clase o nivel determinado por la Entidad, permitiendo cualquier arquitectura que alcance dicho desempeño.

5.2. Nylon 1000 denier como referencia de cubierta

Requisito observado: Se menciona textil de alta tenacidad, preferiblemente nylon 1000 denier o equivalente.

Posible efecto sobre la pluralidad: Aunque se utiliza la expresión “preferiblemente”, puede orientar la evaluación hacia un título o peso particular. El denier describe la finura lineal del hilo y no determina por sí solo la resistencia final del tejido.

Solicitud propuesta: Eliminar el valor de 1000 denier como referencia de aceptación y establecer en su lugar requisitos verificables de resistencia mecánica, durabilidad y comportamiento superficial conforme a la norma o certificación.

5.3. Poliuretano como solución de recubrimiento

Requisito observado: Se menciona un recubrimiento superficial de poliuretano o un acabado funcional equivalente.

Posible efecto sobre la pluralidad: La referencia a una química concreta puede limitar alternativas como otros acabados repelentes, laminados o tratamientos DWR que pueden cumplir la misma función.

Solicitud propuesta: Definir únicamente el desempeño requerido frente a humedad, salpicaduras y suciedad, aceptando cualquier acabado compatible con la certificación del protector.

5.4. Referencias normativas centradas en ASTM

Requisito observado: La ficha cita ASTM F1414 y ASTM F1897 u otras normas equivalentes.

Posible efecto sobre la pluralidad: Aunque se permite equivalencia, no se identifican expresamente las vías EN/ISO y NFPA. Esto puede generar interpretaciones en las que ASTM se considere la referencia preferente y se pidan documentos adicionales a productos certificados bajo ISO o EN.

Solicitud propuesta: Incorporar expresamente ISO 11393-2:2018 / EN ISO 11393-2 vigente y NFPA 1950 vigente, además de ASTM F1897/F1414, como alternativas de cumplimiento.

5.5. Cobertura frontal sin reconocer las clases o tipos de otros estándares

Requisito observado: La ficha describe una protección destinada a cubrir la parte frontal de las piernas.

Posible efecto sobre la pluralidad: La configuración parece orientarse a la pernera o chap frontal típica de ASTM, mientras que EN/ISO puede clasificar diseños y áreas de protección de manera diferente. Un producto puede tener mayor cobertura sin coincidir geométricamente con la descripción.

Solicitud propuesta: Aceptar protectores tipo pernera, chap, pantalón o semipantalón que cubran como mínimo el área frontal requerida y cumplan la clase de protección definida, sin exigir una geometría idéntica.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
	DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 48 de 106

5.6. Ausencia de una clase o velocidad de cadena objetivo

Requisito observado: Se exige certificación contra motosierra, pero no se fija claramente la clase o velocidad de cadena.

Posible efecto sobre la pluralidad: La ficha describe detalladamente materiales y construcción, pero no determina con claridad el parámetro de desempeño más directamente relacionado con el riesgo de corte. Esto puede llevar a evaluar el producto por su estructura en lugar de hacerlo por su capacidad real.

Solicitud propuesta: Definir la clase o velocidad mínima de cadena conforme a la evaluación de riesgos y permitir cualquier norma internacional que demuestre ese nivel o uno superior.

OBSERVACIONES TRANSVERSALES APLICABLES A LOS CINCO LOTES

T.1. Regla general de equivalencia normativa

Incorporar una disposición expresa según la cual, cuando se cite NFPA, también pueda aceptarse EN/ISO u otra norma internacional reconocida de alcance equivalente; y cuando se cite EN/ISO, pueda aceptarse NFPA/ANSI/ASTM técnicamente equivalente. El oferente debe demostrar que el nivel de protección es igual o superior mediante certificados, informes y una matriz comparativa.

T.2. Evitar la combinación obligatoria de dos sistemas normativos

No debería exigirse que un mismo producto esté certificado simultáneamente bajo EN y NFPA salvo que exista una justificación específica basada en el riesgo y un estudio de mercado que evidencie la existencia de pluralidad. Cuando ambos estándares atiendan el mismo riesgo, deberían funcionar como alternativas y no como exigencias acumulativas.

T.3. Priorizar desempeño frente a una receta constructiva

Cuando se requieran niveles determinados de impacto, calor, llama, corte, punción, abrasión, visibilidad o impermeabilidad, deberían eliminarse las exigencias relativas a composición, porcentajes de fibras, número de capas, polímeros, denier, tipo de hebilla o mecanismo cuando el resultado pueda verificarse directamente.

T.4. Apertura de organismos de certificación

Las referencias a laboratorios o certificadores concretos deberían sustituirse por organismos de evaluación de la conformidad acreditados para el alcance correspondiente. La Entidad puede comprobar directamente la autenticidad de los documentos con el organismo emisor.

T.5. Muestras proporcionales al objeto de evaluación

Las muestras deben permitir valorar ergonomía, calidad y funcionalidad. Las personalizaciones institucionales, marcajes y accesorios que se incorporen después de la adjudicación deberían acreditarse mediante prototipos, planos o comunicaciones del fabricante y verificarse sobre una muestra de preproducción, evitando exigir a todos los oferentes una producción especial antes del cierre.

T.6. Versiones normativas y periodos de transición

Debe aceptarse la versión vigente de la norma y, cuando exista una transición entre ediciones o una consolidación normativa, las certificaciones válidas de la edición inmediatamente anterior durante el período reconocido por el organismo certificador, salvo que exista una justificación técnica en contrario.

T.7. Matriz de equivalencia técnica

Permitir al oferente presentar una matriz que identifique el riesgo, el requisito establecido por la Entidad, la norma ofertada, la cláusula o ensayo aplicable, el nivel obtenido, el certificado correspondiente y la página del informe. Esto facilita una evaluación objetiva sin exigir que dos estándares sean literalmente idénticos.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
		Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
		Página 49 de 106

Solicitud final

Se solicita respetuosamente a la Entidad revisar las especificaciones técnicas aplicando criterios de neutralidad tecnológica y pluralidad de oferentes. Cuando la ficha técnica establezca una norma EN/ISO, debería aceptarse como alternativa una certificación NFPA/ANSI/ASTM internacionalmente reconocida que cubra el mismo riesgo y acredite un nivel de protección igual o superior. De igual forma, cuando se cite NFPA/ANSI/ASTM, debería admitirse una norma EN/ISO técnicamente equivalente.

La equivalencia no debe presumirse únicamente por la denominación de la norma. Debe demostrarse mediante certificación de tercera parte, informes de ensayo y una matriz comparativa elaborada por el fabricante u organismo certificador. Asimismo, cuando exista un parámetro de desempeño que pueda verificarse objetivamente, debería evitarse restringir la participación mediante composiciones específicas de fibras, porcentajes, materiales, número de capas, geometrías, dimensiones o tecnologías particulares que no resulten indispensables para proteger al usuario.

Nota: Esta versión es una paráfrasis del contenido del documento aportado. Se conserva el sentido técnico y la organización temática, pero se modificó la redacción para evitar reproducir literalmente el texto original.

Cordialmente,

SABANA DM COMERCIAL

Observaciones técnicas al proceso UAECOB-SASI-009-2026

RESPUESTA OBSERVANTE SABANA DM COMERCIAL:

La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB considera necesario llamar la atención del observante respecto de la rigurosidad, precisión y debida fundamentación que deben caracterizar las observaciones formuladas en el marco de los procesos de selección contractual.

El ejercicio del derecho de participación de los interesados constituye una herramienta fundamental para promover la transparencia, la pluralidad de oferentes y la selección objetiva. No obstante, su adecuado ejercicio exige que los cuestionamientos presentados partan de una lectura integral y objetiva de los documentos del proceso, identifiquen con precisión los requisitos que se consideran susceptibles de aclaración o modificación y expongan argumentos técnicos verificables que permitan a la Entidad evaluar su pertinencia.

En ese sentido, resulta necesario advertir que la formulación de cuestionamientos basados en interpretaciones que no correspondan al contenido efectivo de las fichas técnicas, que omitan elementos relevantes de los requisitos establecidos o que atribuyan a la Entidad exigencias distintas de las realmente previstas en los documentos del proceso puede conducir a discusiones innecesarias, desviar el análisis de los aspectos que verdaderamente requieren revisión y generar cargas administrativas que no contribuyen al desarrollo eficiente del procedimiento de selección.

La presentación de observaciones extensas, reiterativas o sustentadas en afirmaciones generales sobre eventuales restricciones a la pluralidad no releva al interesado de la obligación de identificar concretamente el requisito cuestionado, explicar de manera suficiente su incidencia en la

Nota: Si usted imprime este documento se considera "Copia No Controlada" por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
		Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
		Página 50 de 106

participación y aportar los elementos técnicos que permitan establecer la pertinencia de la modificación solicitada. En particular, las propuestas de aceptación de normas, certificaciones o soluciones constructivas alternativas deben estar acompañadas de una justificación técnica que permita evaluar su correspondencia con los riesgos, las necesidades operativas y los niveles de protección requeridos por la Entidad.

Por lo anterior, se insta al observante a que, en lo sucesivo, formule sus intervenciones con mayor rigor técnico, precisión documental y correspondencia con el contenido de los estudios previos, los anexos técnicos y los demás documentos que integran el proceso de selección, evitando atribuir a la Entidad condiciones que no se encuentren efectivamente establecidas o plantear cuestionamientos que no partan de una interpretación integral de los requisitos publicados.

La UAECOB reitera que las observaciones serán examinadas conforme a su contenido y mérito técnico, con independencia de su extensión o forma de elaboración. Sin embargo, ello no impide señalar que la participación efectiva y constructiva de los interesados debe contribuir al esclarecimiento de aspectos relevantes del proceso y no generar un desgaste administrativo innecesario derivado de cuestionamientos que carezcan de correspondencia con los documentos técnicos objeto de revisión. No obstante lo anterior procederemos a dar respuesta a sus observaciones de la siguiente forma:

RESPUESTA OBSERVACIONES LOTE 1

PUNTO: 1.1: LA OBSERVACIÓN NO SE ACOGE. Se precisa que la observación parte de una interpretación que no corresponde integralmente al contenido vigente de la ficha técnica. El anexo técnico fue estructurado para un traje multipropósito destinado simultáneamente a combate de incendios forestales y rescate técnico, razón por la cual incorpora las normas específicas asociadas a dichos escenarios operacionales. Las normas exigidas fueron definidas durante la etapa de planeación con fundamento en los riesgos y condiciones de uso identificados para la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá. En consecuencia, se mantienen las condiciones establecidas en la ficha técnica.

PUNTO 1.2: La ficha técnica no establece que las características señaladas deban acreditarse mediante una única certificación integral o bajo una misma referencia documental. Por tanto, dicha exigencia no corresponde a las condiciones definidas en los documentos del proceso.

Las normas y requisitos establecidos responden a finalidades técnicas diferentes y complementarias, de acuerdo con los riesgos asociados al uso del elemento y las necesidades operacionales identificadas por la Entidad. En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en la ficha técnica y **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

PUNTO 1.3: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. La ficha técnica establece expresamente que no se admitirán certificaciones de tejidos, sino únicamente de la prenda terminada ofertada, con el fin de verificar el desempeño del elemento de protección como sistema integral.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
		Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
		Página 51 de 106

La protección del usuario depende de la interacción entre materiales, costuras, refuerzos, confección, accesorios y demás componentes de la prenda. Por ello, la certificación individual de materiales o tejidos no permite verificar su comportamiento una vez confeccionada.

La ficha técnica también establece las condiciones para los ensayos posteriores al tratamiento, indicando que las certificaciones emitidas por laboratorio independiente deberán realizarse sobre los trajes ofertados.

PUNTO 1.4: La tecnología RIP STOP se estableció en la ficha técnica como una característica constructiva para mejorar la resistencia al rasgado y limitar la propagación de daños durante actividades de combate de incendios forestales y rescate técnico que son las condiciones a las que se verá expuesto el EPP.

Las condiciones operativas exponen la prenda a vegetación, ramas, estructuras colapsadas, elementos abrasivos, bordes irregulares y otros riesgos mecánicos que pueden afectar la capa exterior. En este contexto, la construcción RIP STOP contribuye a la durabilidad y al desempeño operativo de la prenda durante su vida útil.

Por lo anterior, la Entidad mantiene la exigencia establecida en la ficha técnica y **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

PUNTO 1.5: Las fibras base y complementarias establecidas en la ficha técnica fueron definidas a partir del análisis técnico realizado durante la etapa de planeación, considerando criterios de resistencia a la llama, resistencia mecánica, estabilidad dimensional, confort, gestión de humedad y compatibilidad con las certificaciones exigidas para el producto terminado.

La exigencia no busca únicamente resistencia a la llama, sino un equilibrio entre protección térmica, resistencia al desgaste, movilidad, confort y desempeño operativo durante actividades de incendios forestales y rescate técnico. Por ello, la ficha técnica define las fibras base y complementarias permitidas.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en la ficha técnica y **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

PUNTO 1.6: Los materiales definidos para los refuerzos corresponden a las zonas de mayor desgaste de la prenda, como hombros, codos, rodillas, entrepierna y bordes de mangas.

Su selección responde a criterios de resistencia mecánica, comportamiento frente a la llama, durabilidad, compatibilidad con la estructura textil y conservación de las condiciones de certificación exigidas para la prenda.

Por lo anterior, las condiciones establecidas responden a las necesidades operacionales previstas para el elemento y **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

PUNTO 1.7: La ficha técnica establece como requisito mínimo de desempeño un valor de transferencia de calor radiante RHTI igual o superior a once (11) segundos, definido durante la etapa

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
		Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
		Página 52 de 106

de planeación como criterio objetivo para verificar el nivel mínimo de protección térmica requerido para el uso previsto del elemento. En consecuencia, el valor establecido en la ficha técnica corresponde a una necesidad funcional identificada por la Entidad y constituye una condición mínima de desempeño para el producto requerido, razón por la cual se mantiene sin modificación.

Este requisito permite establecer y verificar objetivamente las condiciones mínimas de protección necesarias para las actividades desarrolladas por el personal operativo de la UAECOB. En consecuencia, **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

PUNTO 1.8: El requisito de resistencia al vapor de agua $Ret \leq 10 \text{ m}^2 \cdot \text{Pa/W}$ fue definido durante la etapa de planeación como un parámetro mínimo de desempeño orientado a garantizar un adecuado equilibrio entre protección y confort fisiológico durante las actividades de combate de incendios forestales Y rescate técnico.

La UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá considera que el desempeño de una prenda de protección no depende exclusivamente de su comportamiento frente a la llama o de su resistencia mecánica, sino también de su capacidad para facilitar la disipación del calor corporal y la evacuación de la humedad generada durante jornadas operativas prolongadas. Estos factores se encuentran directamente relacionados con la reducción del estrés térmico, la movilidad del usuario y la capacidad de mantener condiciones operacionales seguras durante la intervención.

En consecuencia, el valor establecido en la ficha técnica corresponde a una necesidad funcional identificada por la Entidad y constituye una condición mínima de desempeño para el producto requerido, razón por la cual se mantiene sin modificación.

Por lo anterior, **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

PUNTO 1.9:

La observación parte de una interpretación que no corresponde al contenido de la ficha técnica, lo que evidencia que el oferente no está revisando de manera adecuada las condiciones técnicas establecidas para el proceso. Una vez revisado el anexo técnico, se evidencia que el requisito señalado por el observante no está establecido en los términos indicados.

La ficha técnica no exige de manera exclusiva un color amarillo fluorescente determinado, por lo que la modificación solicitada no resulta aplicable frente a las condiciones actualmente establecidas en los documentos del proceso.

Las especificaciones técnicas serán evaluadas conforme al contenido literal y oficial de los documentos publicados en el proceso. En consecuencia, **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

PUNTO 1.10: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. El Anexo Técnico del Lote 1, en el acápite "COLOR DEL CONJUNTO", fija como color del traje "Natural Gold o similar según denominación del fabricante". La expresión "o similar según denominación del fabricante" reconoce que cada

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
		Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
		Página 53 de 106

fabricante identifica el tono Natural Gold con su propia nomenclatura comercial, y no admite un color distinto.

PUNTO 1.11: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Conforme a la obligación específica No. 5 del Lote 1 (numeral 2.2.2 de los Estudios Previos), el contratista deberá tomar las medidas del personal uniformado con su metodología y siguiendo las instrucciones del fabricante. La toma se hará en las estaciones y/o sedes que señale el supervisor y dentro del cronograma aprobado. En ese momento, el contratista deberá poner a disposición de la Entidad las prendas tipo patrón de las diferentes tallas, con variación en el largo de mangas y piernas, para que el tallaje se tome de forma precisa. Por lo tanto, los sistemas de medición antropométrica no reemplazan las prendas tipo patrón exigidas. Se mantiene la condición.

PUNTO 1.12: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. El Anexo Técnico del Lote 1, en el acápite "Bolsillos" de la chaqueta, chaquetón o sacón, exige un (1) bolsillo tipo cargo porta-radio a la altura del pecho, con capacidad para alojar y transportar un radio, con tapa y cierre en velcro y botón o broche. Como referencia, el anexo toma las medidas aproximadas del radio Motorola APX 8000 XE con RSM y batería extendida: largo 23 cm, ancho 10 cm y profundidad 7 cm. Esta especificación corresponde a una necesidad identificada por el personal uniformado conforme a sus necesidades operativas. Por lo tanto, el bolsillo ofertado debe alojar y transportar un equipo de esas dimensiones y contar con un medio para drenar el agua, como se exige para todos los bolsillos externos. Se mantiene la condición.

PUNTO 1.13: SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN. Mediante adenda, se incluirá en el anexo técnico la siguiente nota:

"Nota 1: La Entidad podrá revisar y aprobar los diseños alternativos presentados por el contratista seleccionado y avalados por el fabricante, respecto de los bolsillos, siempre que se mantengan las certificaciones en cuanto al cumplimiento de las normas técnicas exigidas dentro de esta ficha técnica y siempre que supla las necesidades del cuerpo uniformado, cuya autorización constará por escrito por parte del supervisor. En caso de que los diseños alternativos no suplan las necesidades técnicas de la entidad, serán exigibles las inicialmente establecidas en el anexo técnico."

PUNTO 1.14: La brida o presilla para machete fue establecida en la ficha técnica como un elemento funcional para permitir la fijación segura de la herramienta durante actividades de combate de incendios forestales, apertura de trochas, control de vegetación y demás operaciones previstas para el traje multipropósito.

La ubicación lateral izquierda permite estandarizar la disposición del accesorio, facilitar su localización y reducir interferencias con otros elementos de porte habitual. Así mismo, el sistema de liberación rápida mediante velcro responde a criterios de seguridad operacional, permitiendo liberar la herramienta ante situaciones de atrapamiento o enganche que puedan comprometer la movilidad o integridad del usuario.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
	DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 54 de 106

La ficha técnica no establece dimensiones, diseños constructivos ni configuraciones propietarias para este accesorio; únicamente define su ubicación, función y mecanismo de liberación, de acuerdo con la necesidad operacional identificada.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en la ficha técnica y **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

PUNTO 1.15.: El observante no precisa a qué punto específico del pliego de condiciones, estudio previo o anexo técnico hace referencia esta observación, no obstante lo anterior si se refiere a la condición referida en el acápite de "DISTRIBUCIÓN AUTORIZADA" del anexo técnico se aclara que **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN**, lo anterior teniendo en cuenta que para la Entidad es indispensable que el proponente cuente con la autorización directa e inequívoca del Fabricante lo cual garantizará que no habrá dilaciones de tiempo en el inicio de la ejecución contractual. Adicionalmente, es importante aclarar que dentro del anexo técnico ya se encuentra contenida la doble condición solicitada por el observante esto es: i. Haber sido expedidas con no más de treinta (30) días previos al cierre o ii. Señalar de manera clara el término de vigencia correspondiente, razón por la que se mantiene lo establecido en la ficha técnica.

PUNTO 1.16.: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Lo que solicita el observante en cuanto al tiempo de atención y a la ausencia de costos para la Entidad ya está previsto en el Anexo Técnico del Lote 1: El acápite "SERVICIO POSTVENTA" exige que los arreglos se atiendan con el fabricante en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, sin afectar el cumplimiento de la norma bajo la cual los trajes fueron fabricados y certificados.

El acápite "GARANTÍA" señala que el responsable del servicio es el contratista. Por lo tanto, la gestión con el fabricante y sus costos corren por cuenta de este.

No se acoge que el servicio posventa se preste fuera de Bogotá. El acápite "GARANTÍA" del mismo anexo establece como lugar de prestación del servicio posventa la ciudad de Bogotá. En consecuencia, el contratista deberá recibir y entregar en Bogotá, en la sede definida por la Entidad, los elementos objeto de garantía. Se mantiene la condición establecida en la ficha técnica.

PUNTO 1.17: El observante no precisa a qué punto específico del pliego de condiciones, estudio previo o anexo técnico hace referencia esta observación, no obstante lo anterior si se refiere a la condición referida en el acápite de "LIMPIEZA" del anexo técnico se aclara que **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN**, lo anterior teniendo en cuenta que dentro del anexo técnico ya se encuentra contenida la condición que *"El oferente deberá garantizar que en el mercado colombiano existan productos de limpieza, que cumplan con las características adecuadas para el lavado, sin afectar el desempeño y vida útil del traje. La ficha técnica de los productos de limpieza deberá ser entregada únicamente por el contratista"*, así las cosas, el anexo técnico ya incluye como obligatoria tres condiciones i. Que exista disponibilidad en el mercado colombiano; ii. Que no afecten el desempeño ni la vida útil del traje; iii. No se exigen marcas específicas. Por lo anterior, se mantiene lo establecido en la ficha técnica.

OBSERVACIONES LOTE 2:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
		Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
		Página 55 de 106

PUNTO 2.1: La ficha técnica establece como requisito de cumplimiento la EN 469:2020 y sus versiones armonizadas, marco normativo a partir del cual fueron definidos los requisitos técnicos y los métodos de evaluación aplicables al conjunto de protección para combate de incendios estructurales.

La solicitud de aceptar estándares diferentes implicaría modificar el marco técnico definido para el proceso y establecer criterios de evaluación distintos a los previstos en la ficha técnica. La Entidad considera que no resulta procedente incorporar referencias normativas adicionales cuando los requisitos establecidos permiten verificar de manera objetiva y uniforme las condiciones de desempeño requeridas para el elemento.

La selección de la EN 469:2020 responde a las necesidades identificadas durante la etapa de planeación y permite evaluar integralmente las características de protección exigidas para las condiciones de uso previstas. Por tanto, la aceptación de otros estándares bajo un criterio general de equivalencia no se encuentra contemplada en las condiciones técnicas definidas por la Entidad.

En consecuencia, se mantienen las condiciones establecidas en la ficha técnica y **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

PUNTO 2.2: La ficha técnica establece que las certificaciones deberán ser expedidas por laboratorios independientes internacionalmente reconocidos y contar con un número o código de documento que permita su verificación en línea.

Este requisito permite comprobar la autenticidad y vigencia de los documentos aportados, así como garantizar su trazabilidad y facilitar la verificación de la información durante la evaluación de las ofertas. De esta manera, la Entidad puede validar que las certificaciones presentadas corresponden efectivamente al producto ofertado y al organismo que las emitió.

Se hace claridad con lo requerido al vínculo y se vera reflejado en la ficha técnica de la siguiente manera:

Nota 1: Entiéndase como vínculo: enlace, URL, código QR u otro mecanismo de remisión digital que conduzca directamente en tiempo real a un sitio de propiedad del laboratorio emisor del respectivo certificado, en el que se permita evidenciar que es el emisor original del documento con las condiciones aquí establecidas.

El vínculo deberá ser de acceso global, es decir, consultable desde cualquier lugar, dispositivo, navegador o red, de forma pública, gratuita e inmediata, sin requerir credenciales, registro, permisos ni software especial.”

En consecuencia, **SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.**

PUNTO 2.3: La ficha técnica establece expresamente que los valores de HTI y RHTI exigidos deberán acreditarse después del pretratamiento establecido conforme a la EN 469:2020.

Nota: Si usted imprime este documento se considera “Copia No Controlada” por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
		Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
		Página 56 de 106

Estos parámetros fueron definidos como requisitos mínimos de desempeño para el conjunto de protección estructural, por lo que su cumplimiento debe demostrarse bajo las mismas condiciones de evaluación establecidas en la ficha técnica y en el estándar adoptado por la Entidad.

La verificación posterior al pretratamiento permite evaluar el comportamiento de la prenda bajo condiciones que consideran el efecto de dicho proceso sobre sus propiedades de protección térmica. Por tanto, no resulta procedente acreditar estos valores bajo condiciones diferentes a las previstas en la ficha técnica.

En consecuencia, se mantienen las condiciones establecidas para la acreditación de los parámetros HTI y RHTI y **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

PUNTO 2.4: La observación parte de una interpretación que no corresponde al alcance de los requisitos establecidos en la ficha técnica.

Los requisitos relacionados con resistencia general a la penetración de líquidos, resistencia frente a líquidos específicos y resistencia a la penetración viral corresponden a condiciones de desempeño diferentes, expresamente previstas en el anexo técnico. Cada una permite verificar un mecanismo de protección particular frente a los riesgos a los que puede estar expuesto el usuario durante la operación.

Por lo tanto, estos requisitos no constituyen una duplicidad de ensayos ni una repetición del mismo criterio de evaluación. La acreditación independiente de cada condición permite verificar integralmente las prestaciones de protección requeridas para el conjunto.

En consecuencia, se mantienen los requisitos establecidos en la ficha técnica y **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

PUNTO 2.5: La ficha técnica establece expresamente la composición requerida para la capa exterior, incluyendo los rangos de participación de sus componentes, así como el cumplimiento de los parámetros de desempeño HTI, RHTI y WVR exigidos para el conjunto de protección.

La composición definida no constituye una condición aislada, sino que hace parte de las características técnicas establecidas para garantizar el desempeño requerido del producto terminado. Por tanto, su modificación implicaría alterar las condiciones técnicas bajo las cuales fueron definidos y evaluados los requisitos de protección establecidos en el anexo técnico.

En consecuencia, se mantienen las condiciones establecidas para la composición de la capa exterior y los parámetros de desempeño exigidos, y **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

PUNTO 2.6: La observación parte de una interpretación que no corresponde al requisito establecido en la ficha técnica. El anexo técnico no establece una prohibición general sobre el uso de componentes metálicos en el conjunto de protección.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
		Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
		Página 57 de 106

La condición señalada aplica específicamente al sistema opcional de cremallera de liberación rápida del chaquetón, para el cual la ficha técnica establece expresamente que el mecanismo no deberá ser metálico. Por tanto, esta exigencia se limita a dicho sistema y no puede interpretarse como una restricción general para los demás componentes de la prenda.

En consecuencia, la modificación solicitada no resulta procedente, dado que pretende extender una condición específica a elementos que no se encuentran comprendidos en ella. Se mantienen las condiciones establecidas en la ficha técnica y **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

PUNTO 2.7: La ficha técnica establece un puño extendido en aramidas con abertura para el dedo pulgar, cuya configuración responde a una necesidad funcional de la prenda. Este diseño permite mantener el puño en posición al levantar los brazos o durante la colocación de los guantes, evitando que se retraiga y genere una exposición en la zona de la muñeca.

De esta manera, el requisito garantiza la continuidad de la protección entre el chaquetón y los guantes, reduciendo la posibilidad de dejar zonas expuestas durante las operaciones de combate de incendios estructurales.

Por tratarse de una condición funcional expresamente definida en el anexo técnico y asociada a la protección del usuario, se mantienen las características establecidas para el puño y **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

PUNTO 2.8: La ficha técnica establece que el bolsillo porta-radio debe permitir alojar y transportar un radio Motorola APX 8000 XE con RSM y batería extendida, además de cumplir las dimensiones mínimas exigidas para los bolsillos de cintura y las condiciones funcionales de almacenamiento de equipos y accesorios operativos.

Sin embargo, el anexo técnico contempla la aceptación de diferencias dimensionales en los bolsillos de la muestra, siempre que el fabricante aporte un documento oficial firmado en el que se comprometa a fabricar el producto conforme a las especificaciones exigidas por la Entidad.

Por lo anterior, no se considera procedente modificar el requisito, dado que la ficha técnica ya establece un mecanismo que permite verificar la muestra y garantizar el cumplimiento de las condiciones requeridas para el producto definitivo. **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

PUNTO 2.9: La ficha técnica establece un mínimo de tres (3) bridas o presillas para la sujeción del monófono (RSM), la linterna y los guantes, así como una extensión en material de la capa exterior, con velcro y una longitud mínima de quince (15) centímetros para el ajuste de la linterna.

Estos requisitos responden a necesidades funcionales de seguridad, sujeción y accesibilidad de los accesorios durante las operaciones de combate de incendios estructurales.

Para la etapa de muestra, el anexo técnico contempla la aceptación de diferencias en las bridas, siempre que se presente el respaldo formal del fabricante y el compromiso de fabricar el producto conforme a las especificaciones exigidas por la Entidad. En consecuencia, se mantienen los requisitos establecidos en la ficha técnica. **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
		Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
		Página 58 de 106

PUNTO 2.10: La ficha técnica establece cintas retroreflectivas y/o fluorescentes de mínimo siete (7) centímetros de ancho, dispuestas conforme a la norma EN 469:2020, y define la configuración cromática aplicable a oficiales, suboficiales y bomberos.

Para la etapa de muestra, se permite aceptar diferencias en el color, siempre que el fabricante presente un compromiso formal de entregar los productos conforme a las especificaciones exigidas por la Entidad.

En consecuencia, se mantienen las condiciones establecidas en el anexo técnico, por corresponder a requisitos de diseño e identificación institucional del conjunto de protección.

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

PUNTO 2.11: La ficha técnica establece que el sacón debe contar con un dispositivo de rescate en la espalda y/o el pecho para permitir el arrastre del usuario.

Este requisito hace parte de la configuración funcional mínima definida por la Entidad para el conjunto de protección estructural y responde a las necesidades operativas del personal durante las labores de emergencia y rescate.

En consecuencia, se mantiene la especificación establecida en el anexo técnico. **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

PUNTO 2.12: La ficha técnica establece que las tirantas y sus soportes deben ser ajustables, sin utilizar hebillas metálicas, conforme al diseño del fabricante.

Esta condición corresponde a una característica constructiva definida por la Entidad para el conjunto de protección estructural, por lo que debe mantenerse de acuerdo con las especificaciones establecidas en el anexo técnico.

En consecuencia, no se considera procedente modificar el requisito. **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

PUNTO 2.13: La ficha técnica establece que el extremo posterior inferior de la bota del pantalón debe contar con un diseño escalonado y/o diferencial (cóncavo, segmentado, entre otros) que mitigue o evite el desgaste prematuro de la manga bota, así como con los respectivos refuerzos.

Esta condición corresponde a una característica constructiva definida por la Entidad para proteger el elemento y reducir su deterioro durante el uso operativo.

En consecuencia, se mantienen las especificaciones establecidas en el anexo técnico. **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

PUNTO 2.14: La ficha técnica establece expresamente que:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
	DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 59 de 106

"Las prendas que componen el traje de línea de fuego no deberán superar un (1) año de su fabricación y certificación."

La condición observada corresponde a un requisito técnico expresamente definido en el anexo técnico para los elementos objeto de adquisición, lo anterior teniendo en cuenta que, los almacenamientos por periodos prolongados de tiempo, puede comprometer la calidad del material (por situaciones como humedad, ácaros y demás partículas) y en consecuencia afectar la funcionalidad de los mismos, así como también disminuye la vida útil del elemento.

La Entidad requiere que los elementos suministrados correspondan a productos de reciente fabricación y certificación, conforme a las condiciones establecidas en la ficha técnica, con el fin de garantizar la correspondencia entre el producto ofertado, las certificaciones aportadas y las condiciones de desempeño acreditadas para el conjunto de protección.

En consecuencia, se mantienen las condiciones establecidas en la ficha técnica. **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

PUNTO 2.15: SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Se suprime el requisito "ENTREGABLE: Norma EN 469 última edición" del Anexo Técnico del Lote 2, cambio que se verá reflejado en la ficha técnica del proceso.

OBSERVACIONES LOTE 3:

PUNTO 3.1: SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, lo cual se verá reflejando mediante adenda, y se aclara que, la única norma aceptada para este lote 3 será la NFPA 1950:2025.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de aceptar la equivalencia en norma técnica EN, se aclara que la ficha técnica del Lote 3 fue estructurada estableciendo expresamente como requisito mínimo el cumplimiento de la norma NFPA 1950:2025 – Technical Rescue, la cual constituye el estándar técnico definido por la Entidad para los guantes destinados a operaciones de rescate técnico. Así mismo, la ficha técnica exige el cumplimiento de los requisitos de desempeño, diseño, ergonomía, ensayos, certificación y etiquetado contemplados en dicha norma.

Si bien el observante presenta correspondencias entre determinados ensayos contemplados en normas europeas y algunos parámetros de desempeño exigidos por la Entidad, la necesidad institucional no fue estructurada sobre la evaluación aislada de características individuales como resistencia al corte, abrasión, perforación o comportamiento frente a la llama. Por el contrario, la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá definió como requisito el cumplimiento integral de la norma NFPA 1950:2025, estándar que evalúa de manera conjunta aspectos relacionados con construcción, desempeño, ergonomía, operabilidad, resistencia mecánica, comportamiento térmico, requisitos de marcación, certificación y demás condiciones aplicables a guantes para rescate técnico.

En consecuencia, la acreditación de ensayos equivalentes o de parámetros individuales de desempeño no permite demostrar por sí misma el cumplimiento integral de los requisitos exigidos

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
	DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 60 de 106

por la NFPA 1950:2025. La Entidad considera que dicho estándar constituye un mecanismo adecuado y suficiente para garantizar las condiciones de desempeño y protección requeridas para las actividades de rescate técnico previstas para el elemento objeto de adquisición. Por lo anterior, NO se acoge la observación.

PUNTO 3.2: La ficha técnica establece expresamente como requisito mínimo la protección dorsal en TPR (Thermo Plastic Rubber) para nudillos y falanges, condición que también se encuentra contemplada dentro de las especificaciones mínimas obligatorias del elemento.

Esta característica fue definida como parte de la configuración técnica requerida para proporcionar protección en las zonas expuestas de la mano y corresponde a una condición específica del elemento solicitado.

En consecuencia se mantienen las condiciones definidas para la protección dorsal y **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

PUNTO 3.3: La ficha técnica establece expresamente que las costuras deberán fabricarse con hilo de aramida, ya sea para-aramida o meta-aramida. Esta condición también se encuentra contemplada dentro de los requisitos de comportamiento térmico y flamabilidad, donde se establece que los hilos deberán ser obligatoriamente de aramida.

La exigencia responde a las condiciones de desempeño requeridas para el elemento y busca mantener las propiedades de protección de las costuras frente a las condiciones térmicas propias de las operaciones de combate de incendios estructurales.

En consecuencia, al tratarse de un requisito técnico expresamente establecido en el anexo técnico, se mantienen las condiciones definidas para los hilos de las costuras y **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

PUNTO 3.4: La ficha técnica del Lote 3 fue estructurada estableciendo expresamente como requisito mínimo el cumplimiento de la norma NFPA 1950:2025 – Technical Rescue, la cual constituye el estándar técnico definido por la Entidad para los guantes destinados a operaciones de rescate técnico. Así mismo, la ficha técnica exige el cumplimiento de los requisitos de desempeño, diseño, ergonomía, ensayos, certificación y etiquetado contemplados en dicha norma.

Si bien el observante presenta correspondencias entre determinados ensayos contemplados en normas europeas y algunos parámetros de desempeño exigidos por la Entidad, la necesidad institucional no fue estructurada sobre la evaluación aislada de características individuales como resistencia al corte, abrasión, perforación o comportamiento frente a la llama. Por el contrario, la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá definió como requisito el cumplimiento integral de la norma NFPA 1950:2025, estándar que evalúa de manera conjunta aspectos relacionados con construcción, desempeño, ergonomía, operabilidad, resistencia mecánica, comportamiento térmico, requisitos de marcación, certificación y demás condiciones aplicables a guantes para rescate técnico.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
		Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
		Página 61 de 106

En consecuencia, la acreditación de ensayos equivalentes o de parámetros individuales de desempeño no permite demostrar por sí misma el cumplimiento integral de los requisitos exigidos por la NFPA 1950:2025. La Entidad considera que dicho estándar constituye un mecanismo adecuado y suficiente para garantizar las condiciones de desempeño y protección requeridas para las actividades de rescate técnico previstas para el elemento objeto de adquisición. Por lo anterior, NO se acoge la observación.

PUNTO 3.5:

SE ACLARA que, el requisito de cumplimiento de barrera contra patógenos, se suprimirá del anexo técnico. Así las cosas, y teniendo en cuenta que la Entidad aceptará productos certificados bajo norma NFPA 1950:2025, conforme a modificación establecida en la ficha técnica. Teniendo en cuenta que la protección frente a patógenos sanguíneos (BBP), la Entidad considera pertinente eliminar dicho requisito, toda vez que la evaluación de este tipo de riesgo deberá ser atendida con otro tipo de elementos de protección que garanticen operaciones efectivas y se realice una adecuada disposición final de los elementos contaminados en la atención de este tipo de incidentes.

PUNTO 3.6: SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN y lo propio se verá reflejado mediante adenda.

“- Certificación emitida por organismo de certificación o laboratorio internacionalmente reconocido (Ejemplo: SEI o UL o laboratorios equivalentes).”

Nota 1: Entiéndase como organismo de certificación o laboratorio internacionalmente reconocido aquella entidad de tercera parte competente para realizar actividades de evaluación de la conformidad, ensayos, inspección y/o certificación bajo los esquemas normativos aplicables a la prenda ofertada terminada en cumplimiento de norma NFPA”

PUNTO 3.7: SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Se ajustará el acápite "TALLAJE" del Anexo Técnico así:

“- Mínimo contar con el tallaje XS, S, M, L, XL, XXL.

- Toma de tallaje personalizada.

- El contratista deberá contar con todas las tallas del modelo ofertado.”

En el mismo sentido, la obligación específica No. 5 del Lote 3 (numeral 2.2.2 de los Estudios Previos) dispone que el contratista realice la toma de tallaje con las prendas tipo patrón del fabricante, en las diferentes tallas establecidas en la ficha técnica. Además, el contratista debe disponer de muestras físicas que evidencien la correcta asignación del tallaje, con el fin de garantizar el ajuste ergonómico adecuado y evitar errores que comprometan la entrega y el recibo a satisfacción de los elementos.

PUNTO 3.8: La Entidad **NO ACOGE LA OBSERVACIÓN**. La muestra no es un requisito habilitante ni un factor de evaluación. Según la ficha técnica del Lote 3 (Anexo técnico, apartado “MUESTRA”), la presenta únicamente el contratista adjudicatario en el marco de la reunión de inicio, con el fin de

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
		Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
		Página 62 de 106

verificar que los elementos que va a entregar corresponden a lo ofertado. Por tanto, no genera ningún costo para quienes presentan oferta ni limita la participación de productos importados. Además, se aclara que es un solo par de guantes que deberá entregar el contratista adjudicatario, en las condiciones establecidas en el Anexo técnico del lote 3.

Respecto de la solicitud de aclarar el número de unidades y su devolución, la Entidad precisa que la muestra se exige en los términos del apartado “MUESTRA” de la ficha técnica del Lote 3. Por tanto, el contratista adjudicatario deberá presentar en la reunión de inicio un (1) par de guantes de la misma talla, compuesto por un guante completo sin corte y un guante con corte sagital, correspondientes a un guante izquierdo y uno derecho; no se aceptarán muestras que entreguen un solo guante. Así mismo, de acuerdo con la Nota 1 de la ficha técnica, la muestra física permanecerá bajo custodia de la Entidad desde la reunión de inicio hasta la terminación del contrato, no se contabilizará dentro de las cantidades adjudicadas y será devuelta al contratista una vez se haga el recibo a satisfacción de los elementos entregados a la Entidad.

OBSERVACIONES LOTE 4:

PUNTO 4.1: La observación parte de una interpretación que no corresponde exactamente al contenido de la ficha técnica.

El anexo técnico no limita el cumplimiento a una única norma de protección ocular industrial ni restringe la acreditación a una sola referencia normativa. Por el contrario, establece que las gafas deberán acreditar el cumplimiento de normas reconocidas como ANSI/ISEA Z87.1, EN 166 o CSA Z94.3, en su versión vigente o equivalente técnicamente aceptable.

Así mismo, la ficha técnica contempla expresamente que, cuando se presenten equivalencias normativas, estas deberán demostrar un nivel de protección igual o superior al exigido. Por tanto, el requisito ya incorpora un mecanismo para considerar alternativas técnicamente equivalentes, siempre que se acredite el nivel de protección requerido.

En consecuencia, no resulta procedente modificar la condición establecida en el anexo técnico y **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

PUNTO 4.2: La ficha técnica no exige una tecnología, proceso de fabricación o tratamiento comercial específico, ni condiciona el cumplimiento a un fabricante determinado.

El anexo técnico establece como requisito la presencia de tratamiento antiempañante (anti-fog), orientado a favorecer la visibilidad durante condiciones de humedad, cambios de temperatura o uso prolongado. Así mismo, exige tratamiento superficial antirrayadura, con el propósito de mejorar la durabilidad del lente durante su operación, limpieza y almacenamiento.

Por tanto, los requisitos están definidos teniendo en cuenta el desempeño funcional requerido para el elemento y no de una tecnología exclusiva o de una solución comercial particular.

En consecuencia, se mantienen las condiciones establecidas en la ficha técnica y **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
		Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
		Página 63 de 106

PUNTO 4.3: La ficha técnica establece expresamente el requisito de protección frente a radiación ultravioleta (UV), cuya acreditación deberá realizarse mediante la especificación técnica o norma de desempeño correspondiente, de acuerdo con la documentación del fabricante.

La Entidad definió como mecanismos de acreditación la documentación técnica del fabricante o la norma de desempeño aplicable, sin establecer parámetros adicionales diferentes a los previstos para la verificación del requisito.

Por tanto, la condición establecida permite verificar objetivamente el cumplimiento de la protección UV requerida para el elemento, sin que resulte necesario incorporar requisitos adicionales a los ya definidos en el anexo técnico.

En consecuencia, se mantienen las condiciones establecidas en la ficha técnica y **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

PUNTO 4.4.: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, la obligación específica número 7 del lote 4 establece de manera **expresa:** *“Entregar dentro del plazo de ejecución contractual y previo a la entrega de los elementos al supervisor del contrato un video de capacitación en medio magnético y en idioma español dirigido al personal operativo uniformado de la Entidad, que cuente como mínimo con los siguientes módulos: características técnicas del bien, modo de uso, entrenamiento teórico y con ejemplos prácticos, mantenimiento preventivo, instrucciones de cuidado, limpieza y desinfección para conservar la vida útil del elemento. Nota: El video deberá ser previamente verificado y autorizado por el supervisor del contrato y/o quien este designe.”*, razón por la que se mantiene lo establecido en los documentos precontractuales y se aclara que no habrá lugar a capacitaciones presenciales.

OBSERVACIONES LOTE 5:

PUNTO 5.1: La ficha técnica establece expresamente una configuración multicapa para el sistema de protección anticorte, conformada como mínimo por dos (2) capas de tejido de fibra para-aramida y dos (2) capas de fieltro de fibra para-aramida, o por material técnicamente equivalente que demuestre un desempeño igual o superior.

Esta configuración responde a las condiciones de protección requeridas para el elemento y no restringe la participación a una única solución material, dado que el anexo técnico contempla expresamente la posibilidad de acreditar alternativas técnicamente equivalentes, siempre que alcancen el nivel de desempeño exigido.

En consecuencia, se mantienen las condiciones establecidas para el sistema de protección anticorte y **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

PUNTO 5.2: La observación parte de una interpretación que no corresponde exactamente al contenido de la ficha técnica.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
		Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
		Página 64 de 106

El anexo técnico no exige de manera exclusiva nailon de 1000 deniers. La ficha establece que la cubierta exterior deberá estar elaborada en textil de alta tenacidad, con masa y resistencia adecuadas para el uso forestal, señalando como referencia preferente el nailon de 1000 deniers o una especificación equivalente.

De igual manera, dentro de la composición referencial de materiales se contempla expresamente el “textil de alta tenacidad tipo nailon 1000 deniers o equivalente”. Por tanto, la condición establecida permite la presentación de materiales técnicamente equivalentes, siempre que cumplan las características de desempeño requeridas.

En consecuencia, se mantienen las condiciones establecidas en la ficha técnica y **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

PUNTO 5.3: La observación parte de una interpretación que no corresponde literalmente al contenido de la ficha técnica.

El anexo técnico establece que la cubierta exterior deberá contar con un recubrimiento superficial resistente a la penetración de humedad, salpicaduras y suciedad. Así mismo, dentro de la composición referencial de materiales se contempla expresamente poliuretano **o un acabado funcional equivalente**, con resistencia a humedad y suciedad.

Por tanto, el requisito no restringe el cumplimiento a un único material o solución constructiva, sino que permite acabados funcionalmente equivalentes que acrediten las características de desempeño requeridas.

En consecuencia, se mantienen las condiciones establecidas en la ficha técnica y **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

PUNTO 5.4: La observación parte de una interpretación que no corresponde plenamente al contenido de la ficha técnica.

El anexo técnico establece expresamente que se aceptará el cumplimiento de normas técnicas aplicables, tales como ASTM F1414 y ASTM F1897, en sus versiones vigentes, así como equivalentes internacionales que demuestren un desempeño igual o superior.

Por tanto, el requisito no limita el cumplimiento exclusivamente a las referencias ASTM señaladas, sino que contempla la posibilidad de acreditar otras normas técnicamente equivalentes, siempre que se demuestre el nivel de desempeño requerido.

En consecuencia, se mantienen las condiciones establecidas en la ficha técnica y **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

PUNTO 5.5: La ficha técnica establece expresamente que la protección deberá cubrir la parte frontal de las piernas y proporcionar un nivel de protección acorde con el uso previsto, conforme a la norma acreditada presentada por el oferente.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
		Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
		Página 65 de 106

Esta condición responde a la función específica del elemento y permite verificar que su configuración proporcione la cobertura y el nivel de protección requeridos para las actividades previstas.

En consecuencia, al tratarse de un requisito funcional expresamente definido en el anexo técnico, se mantienen las condiciones establecidas y **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

PUNTO 5.6: La ficha técnica establece que el elemento ofertado deberá acreditar el cumplimiento de ensayo o certificación para protección de usuarios de motosierra, emitido por un laboratorio, organismo de ensayo o entidad de certificación reconocida. Así mismo, contempla la aceptación de normas técnicas aplicables o equivalentes internacionales que demuestren un desempeño igual o superior.

Por tanto, la condición establecida por la Entidad no se limita a una única norma o referencia técnica, sino que está orientada a verificar objetivamente el desempeño de protección del elemento mediante el correspondiente ensayo o certificación.

En consecuencia, al tratarse de un requisito expresamente establecido en el anexo técnico para acreditar la protección de los usuarios de motosierra, se mantienen las condiciones definidas y **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

RESPUESTA OBSERVACIONES TRANSVERSALES APLICABLES A LOS CINCO LOTES, OBSERVANTE SABANA DM COMERCIAL:

PUNTO T.1: No se acoge la observación transversal, pues como se ha dejado claro a lo largo de los documentos contractuales cada anexo técnico fue estructurado detalladamente en consideración a las características técnicas y de valor que están sustentados en el análisis del sector y el estudio de mercado, razón por la que se mantienen las certificaciones establecidas en cada caso.

PUNTO T.2: No se acoge la observación transversal, la observación no corresponde con la realidad material de los anexos técnicos pues en ninguno de ellos se exige el cumplimiento de normas EN y NFPA de manera acumulativa.

PUNTO T.3: No se acoge la observación, las exigencias mínimas de materiales y sus composiciones son indispensables para garantizar la vida y seguridad de nuestros uniformados.

PUNTO T.4: No se acoge la observación, los organismos de evaluación no sustituyen el certificado de laboratorio independiente con las características solicitadas en los anexos técnicos, razón por la que se mantienen las exigencias.

PUNTO T.5: No se acoge la observación, la ubicación de elementos como bolsillos o bridas no afectan el cumplimiento de las certificaciones técnicas solicitadas, en todo caso la Entidad consideró procedente incorporar una nota al anexo técnico del Lote 1 que establecerá: ***“Nota 1: La Entidad podrá revisar y aprobar los diseños alternativos presentados por el contratista seleccionado y avalados por el fabricante, respecto de los bolsillos, siempre que se mantengan las certificaciones en cuanto al cumplimiento de las normas técnicas exigidas dentro de esta ficha técnica y siempre***

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <u>SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA</u> Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
		Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
		Página 66 de 106

que supla las necesidades del cuerpo uniformado, cuya autorización constará por escrito por parte del supervisor. En caso de que los diseños alternativos no suplan las necesidades técnicas de la entidad, serán exigibles las inicialmente establecidas en el anexo técnico.”. Ahora bien, respecto de las dimensiones de los marcajes serán definidos con posterioridad a la adjudicación para poder tener certeza del espacio disponible para tal efecto, lo cual dependerá del diseño de cada fabricante.

PUNTO T.6: Las normas vigentes o en transición ya se encuentran incorporadas en cada una de las fichas técnicas, razón por la que **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

PUNTO T.7: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN el proponente deberá cumplir cada una de los requisitos establecidos dentro de las fichas técnicas, sin que sea procedente que se presenten condiciones “similares”, no se puede olvidar que estos elementos tienen como función principal garantizar la vida y bienestar del cuerpo uniformado.

La petición final es una reiteración de las observaciones contenidas en el documento de observaciones a las cuales se les dio respuesta una a una y se aclara que por las razones señaladas en este acápite **NO SE ACOGE** esta última petición.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJ-FT03
		Versión: 01
	Nombre del Formato DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Vigencia: 27/04/2021
		Página 67 de 106

1.5 INTERESADO No. 5: INTEGRAL THERMAL SHIELD S.L. - REFERENCIA:
CO1.MSG.10041016 del 5/10/2026 4:08:13 AM

OBSERVACIÓN 1:

En el pliego técnico para el LOTE 1:

“CERTIFICACIONES: Deberán ser presentadas dentro de la presentación de la oferta como en la ejecución, en idioma original y traducción simple al español, expedidas por laboratorio independiente internacionalmente reconocido con número de documento para realizar la verificación en línea (adjuntando vínculo de consulta), donde se pueda constatar: Certificación de cumplimiento de las normas EN exigidas dentro del presente anexo técnico (y/o sus versiones estándares nacionales, según corresponda) con marca, modelo y/o referencia ofertada; indicando los valores del desempeño de protección térmica (RHTI-HTI) e índice de pérdida de calor total (WVR-RET) del compuesto de tejidos ofertados. Con el fin de garantizar un nivel de protección acorde y los resultados mínimos.

Nota 1: No se admitirán certificaciones de tejidos sino de la prenda terminada o EPP ofertado.

Nota 2: Las certificaciones emitidas por laboratorio independiente se deberán realizar post – tratamiento de los trajes ofertados, como mínimo 5 ciclos de lavado.

Nota 3: Entiéndase como laboratorio internacionalmente reconocido: aquella organización independiente al fabricante, facultada para evaluar y certificar el cumplimiento de normas bajo los parámetros de la unión europea.”

Solicitamos a la entidad:

Que se valore la modificación del requisito relativo a la acreditación de la certificación exigida para los elementos objeto del presente proceso, de manera que, cuando un producto se encuentre sometido a un proceso de certificación formal ante un organismo competente y haya obtenido un **informe de laboratorio favorable que acredite el cumplimiento de la totalidad de los ensayos y parámetros técnicos exigidos por la norma aplicable**, pueda ser admitido durante la etapa de evaluación, siempre que la **certificación definitiva se encuentre expedida, vigente y plenamente disponible antes de la entrega de los bienes a la Entidad**. Esta solicitud no pretende eliminar, sustituir ni flexibilizar el estándar técnico exigido por la UAECOB, sino establecer un mecanismo de acreditación que permita valorar objetivamente el cumplimiento técnico ya verificado mediante ensayos realizados por un laboratorio competente, manteniendo como condición ineludible para la entrega del producto la obtención de la certificación definitiva correspondiente.

Esta solicitud encuentra fundamento en los principios que rigen la contratación estatal colombiana. El artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones contractuales

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
		Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
		Página 68 de 106

deben desarrollarse con arreglo, entre otros, a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, mientras que el artículo 25 exige que los procedimientos y requisitos establecidos sean los estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Asimismo, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que las condiciones exigidas a los proponentes deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato y a su valor.

En este sentido, consideramos que permitir la acreditación provisional mediante un informe favorable de laboratorio, condicionada a la presentación de la certificación definitiva antes de la entrega, resulta compatible con dichos principios, puesto que **no reduce el nivel de protección exigido ni permite la entrega de productos no certificados**. Por el contrario, permite que la Entidad valore el cumplimiento técnico real del producto mediante una evidencia objetiva e independiente, y simultáneamente garantiza que ningún elemento sea recibido por la UAECOB mientras no cuente con la certificación definitiva exigida. La medida propuesta mantiene, por tanto, íntegramente salvaguardados el interés público, la seguridad de los funcionarios del Cuerpo Oficial de Bomberos y las condiciones técnicas mínimas establecidas por la Entidad.

Adicionalmente, la exigencia de que la certificación definitiva se encuentre vigente necesariamente al momento de la entrega constituye una salvaguarda objetiva y verificable frente al riesgo que pretende prevenir el requisito. De esta manera, la Entidad dispondría de una doble garantía: (i) durante la evaluación, un informe favorable emitido por un laboratorio competente que demuestre que el producto ofertado ha superado satisfactoriamente los ensayos técnicos exigidos; y (ii) antes de la recepción de los bienes, la certificación definitiva vigente que confirme formalmente el cumplimiento de la norma aplicable. Este mecanismo resulta especialmente razonable cuando la expedición formal de una certificación depende de procedimientos administrativos o de emisión documental propios del organismo certificador que pueden prolongarse pese a que los ensayos técnicos ya hayan concluido favorablemente.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato y que aquellos que no resulten adecuados para determinar la idoneidad del proponente o que sean desproporcionados pueden resultar contrarios al deber de selección objetiva. Asimismo, la normativa de contratación estatal exige que las reglas del proceso sean objetivas, justas, claras y completas y que no se incorporen condiciones de imposible cumplimiento.

Por todo lo anterior, solicitamos respetuosamente que la UAECOB **modifique mediante la correspondiente adenda el requisito relativo a la vigencia de la certificación al momento de presentación de la oferta**, permitiendo que, para aquellos productos cuya certificación definitiva se encuentre formalmente en trámite, pueda acreditarse durante la etapa de evaluación el cumplimiento de los requisitos técnicos mediante un **informe favorable de laboratorio competente, referido expresamente a la marca, modelo y referencia exacta del producto ofertado**, quedando la expedición y vigencia de la certificación definitiva como **condición obligatoria y previa a la entrega y aceptación de los bienes**.

Consideramos que esta alternativa permite conciliar de manera adecuada la rigurosidad técnica que requiere la protección del personal operativo de la UAECOB con los principios de proporcionalidad, selección objetiva, libre concurrencia, transparencia y economía que deben presidir la contratación estatal, sin que ello suponga en ningún caso la aceptación, entrega o utilización de productos que carezcan de la certificación definitiva exigida.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
		Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
		Página 69 de 106

OBSERVACIÓN 2:

En el pliego técnico para el LOTE 2:

"COMPONENTES TEXTILES CAPA EXTERIOR: Estará conformada por un compuesto de fibras inherentemente ignífugas con una combinación de fibras orgánicas y/o sintéticas, la cual contendrá: Una mezcla entre PBI- Polibenzimidazol, Para-aramidas, Meta-aramidas y Antiestático, cuyos materiales garanticen las características definidas por la Entidad y exigido para el conjunto, cuyos materiales garanticen el RHTI, HTI y WVR (Ret) definidos por la Entidad y exigidos para el conjunto.

NOTA: los principales componentes textiles de la capa exterior: (PBI - Polibenzimidazol, Para-aramidas y Antiestático), deberán cumplir con las siguientes características:

■ Los componentes en las telas corresponde a Para-aramida - PBI (Polibenzimidazol) y Antiestático los porcentajes deberán estar en los siguientes rangos:

- 1. Para-aramida: entre 30% a 63%;*
- 2. PBI (Polibenzimidazol): entre 35% a 70%; y*
- 3. Antiestático: entre 1% a 2%.*

Para la anterior composición se deberá tener mayor porcentaje de Para-aramida, que de PBI (Polibenzimidazol).

■ Los dos (2) ítem anteriores en ningún caso podrán afectar el - RHTI, HTI y WVR (Ret) para EN 469:2020, definidos por la Entidad y exigidos para el conjunto."

Solicitamos a la entidad:

Respecto de la exigencia relativa a la composición del material del traje de protección, solicitamos respetuosamente que la inclusión de fibra **PBI (polybenzimidazole)** no sea establecida como requisito técnico obligatorio, siempre que el producto ofertado acredite, mediante ensayos y certificaciones emitidos por organismos o laboratorios competentes e independientes, el cumplimiento de los **valores mínimos de desempeño establecidos específicamente por la UAECOB**, aun cuando dichos valores sean superiores a los requisitos mínimos previstos en la norma EN 469:2020. Esta solicitud se fundamenta en los principios de **selección objetiva, proporcionalidad, igualdad, transparencia y pluralidad de oferentes** que rigen la contratación estatal, en particular en lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, conforme al cual las condiciones exigidas deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato, así como en el deber de establecer reglas objetivas y condiciones de calidad que permitan la participación de diferentes oferentes capaces de satisfacer la necesidad de la Entidad. En este sentido, entendemos que la finalidad perseguida por la UAECOB —garantizar un nivel elevado de protección frente a los riesgos térmicos propios del combate de incendios estructurales— puede alcanzarse mediante la exigencia de **prestaciones técnicas objetivas, medibles y verificables**, sin que resulte necesario vincular dicho nivel de protección a una composición material determinada. La propia documentación técnica del proceso fundamenta el incremento de los valores de HTI, RHTI y WVP en la necesidad de proporcionar mayores condiciones de protección y confort al personal operativo frente a la exposición al calor radiante, convectivo y conductivo; por tanto, si una solución textil alternativa demuestra mediante ensayos independientes que alcanza o

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
	DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 70 de 106

supera los valores de desempeño establecidos por la Entidad, imponer adicionalmente y c carácter excluyente el uso de PBI supondría añadir una condición material que necesariamente incrementa la protección efectiva del usuario y que podría restrin injustificadamente la concurrencia de fabricantes y tecnologías capaces de satisfacer necesidad pública. En consecuencia, solicitamos que el requisito sea formulado en térmir de **prestaciones mínimas de protección y no de una fibra obligatoria**, permitiendo utilización de PBI, así como de cualquier otra solución tecnológica o composición textil q independientemente de los materiales empleados, demuestre objetivamente mediai certificación y ensayos de tercera parte el cumplimiento de todos los parámetros exigidos p la UAECOB. Esta formulación garantizaría que la Entidad adquiriera el nivel de protección q realmente necesita, preservando simultáneamente los principios de libre concurrenc igualdad entre oferentes y selección objetiva, evitando que una determinada tecnología composición material se convierta en una barrera de acceso cuando existen solucior técnicamente equivalentes o superiores. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente ha señalado precisamente que las especificaciones técníc deben responder a las necesidades reales de la entidad y que deben evitarse condicior restrictivas que no sean razonables y proporcionales al objeto del proceso y que limil injustificadamente la pluralidad de oferentes.

Atentamente,

Guillermo Sánchez de Fuentes

RESPUESTA OBSERVACIONES INTEGRAL THERMAL SHIELD S.L :

PUNTO 1: La ficha técnica establece expresamente que las certificaciones exigidas deberán ser presentadas con la oferta y durante la ejecución contractual, y deberán corresponder a la marca, modelo y prenda terminada ofertada. Así mismo, se establece que no se admitirán certificaciones correspondientes únicamente a los tejidos, sino que estas deberán acreditar el cumplimiento de la prenda terminada o EPP ofertado.

Adicionalmente, cuando las certificaciones sean emitidas por un laboratorio independiente, la ficha técnica establece que los ensayos deberán realizarse sobre los trajes ofertados después de un mínimo de cinco (5) ciclos de lavado, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas bajo dichas circunstancias.

La solicitud plantea sustituir la certificación exigida por informes de laboratorio favorables durante la etapa de evaluación y diferir la acreditación de la certificación definitiva para una etapa posterior. Sin embargo, esta propuesta no es viable toda vez que la Entidad necesita verificar como requisito habilitante que los oferentes cuenten con la prenda que cumpla con las especificaciones técnica en pro de cumplir con el principio de planeación contractual y evitar dilaciones prevenibles en la etapa de selección.

En consecuencia, se mantienen las condiciones de acreditación establecidas en el anexo técnico y **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <u>SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA</u> Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03	
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01	
		Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
		DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 71 de 106

PUNTO 2: La ficha técnica establece expresamente que la capa exterior estará conformada por una mezcla de PBI (polibenzimidazol), para-aramidas, meta-aramidas y material antiestático, definiendo los rangos de participación de los componentes textiles. Así mismo, establece que dicha composición deberá cumplir los parámetros de desempeño HTI, RHTI y WVR exigidos para el conjunto.

La observación propone sustituir una condición de composición expresamente definida en la ficha técnica por un criterio basado exclusivamente en los resultados de desempeño. Sin embargo, la composición de la capa exterior hace parte de las especificaciones técnicas mínimas definidas por la Entidad para el elemento objeto de adquisición y, por tanto, no puede ser sustituida únicamente por la acreditación de resultados de desempeño.

Adicionalmente, la ficha técnica establece una justificación técnica asociada a los valores de HTI, RHTI y WVR exigidos para el conjunto y define la configuración de materiales correspondiente a dichos parámetros de desempeño.

En consecuencia, se mantienen las condiciones de composición y desempeño establecidas en la ficha técnica y **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
	DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 72 de 106

1.6 INTERESADO No. 6: KPN COLOMBIA SAS – REFERENCIA: CO1.MSG.10044178 del 5/10/2026 3:25:54 PM

Bogotá D.C., 05 de Octubre de 2026

Señores:
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL BOMBEROS BOGOTÁ
Ciudad

Referencia: PROCESO UAECOB-SASI-009-2026

Asunto: SOLICITUD DE PUBLICACIÓN DEL FORMATO N.º 13 – ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

OBJETO: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (E.P.P.) PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE LA UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ.

Respetados señores,

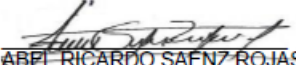
Respetuosamente solicitamos a la Entidad se sirva publicar y poner a disposición de los interesados el documento correspondiente al "FORMATO N.º 13 – ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN PROVEEDORES Y CONTRATISTAS", toda vez que el mismo se encuentra relacionado dentro de los documentos y anexos requeridos para la presentación de la propuesta.

En este sentido, teniendo en cuenta que dicho formato constituye un documento que debe ser diligenciado y presentado por el oferente como parte de su propuesta, resulta indispensable que la Entidad publique el archivo correspondiente, con el fin de que los interesados puedan conocer su contenido, diligenciarlo adecuadamente y allegarlo dentro de la oferta.

La disponibilidad de la totalidad de los formatos y documentos exigidos para la presentación de la propuesta resulta necesaria para garantizar que los oferentes cuenten con información completa y uniforme al momento de estructurar y presentar sus ofertas, evitando interpretaciones, omisiones o inconsistencias derivadas de la falta de publicación del documento.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad publicar el FORMATO N.º 13 – ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, en su versión oficial y editable, dentro de los documentos del proceso, a efectos de que pueda ser debidamente diligenciado y presentado con la propuesta, conforme a las exigencias establecidas en el pliego de condiciones. Agradecemos a la Entidad atender esta solicitud y efectuar la publicación correspondiente, garantizando así que todos los interesados dispongan de la totalidad de los documentos requeridos para la adecuada estructuración y presentación de sus ofertas.

Cordialmente,


ABEL RICARDO SAENZ ROJAS
Representante Legal
KPN Colombia S.A.S.

RESPUESTA:

Ver documento de respuesta observaciones jurídicas

Nota: Si usted imprime este documento se considera "Copia No Controlada" por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
		Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
		Página 73 de 106

1.7 INTERESADO No. 7: MULTISOLUTIONS AMERICA SAS – REFERENCIA:
CO1.MSG.10044282 del 5/10/2026 3:39:18 PM

OBSERVACIÓN No. 1- Anexo técnico lote 1 - MECANISMO DE VERIFICACIÓN DE CERTIFICADOS E INFORMES DE LABORATORIO

Requisito establecido por la Entidad:

“Deberán ser presentadas dentro de la presentación de la oferta como en la ejecución, en idioma original y traducción simple al español, expedidas por laboratorio independiente internacionalmente reconocido con número de documento para realizar la verificación en línea (adjuntando vínculo de consulta)”.

Observación:

Respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar el requisito relacionado con la obligatoriedad de aportar un vínculo de consulta para la verificación en línea de los certificados o informes emitidos por laboratorios independientes internacionalmente reconocidos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que **no todos los laboratorios internacionales disponen de plataformas públicas de consulta en línea mediante número de certificado**, circunstancia que no afecta la autenticidad, vigencia, trazabilidad ni validez técnica del documento expedido.

Mantener como única alternativa de validación la existencia de un vínculo público de consulta podría limitar injustificadamente la participación de productos cuyos ensayos han sido realizados por laboratorios independientes y reconocidos, pero cuyo sistema de verificación documental funciona mediante solicitud directa, autorización del titular u otros mecanismos de validación.

Desde el punto de vista jurídico, el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece que los pliegos deben contener reglas objetivas, justas, claras y completas, definir con precisión las condiciones requeridas y abstenerse de establecer condiciones de imposible cumplimiento. En este sentido, el mecanismo mediante el cual el laboratorio permite consultar un documento no debería constituirse en una barrera cuando la Entidad puede verificar su autenticidad por un medio alternativo igualmente idóneo.

Solicitud:

Solicitamos respetuosamente permitir, de manera alternativa al vínculo de consulta pública, que cuando el laboratorio emisor no cuente con dicha herramienta, el proponente pueda aportar **autorización expresa dirigida al Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá**, identificando el laboratorio, número de certificado o informe y demás datos necesarios, mediante la cual se autorice a la Entidad a consultar directamente con el laboratorio la autenticidad y validez del documento presentado.

En consecuencia, sugerimos que el requisito permita:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <u>SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA</u> Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJ-FT03
		Versión: 01
	Nombre del Formato DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Vigencia: 27/04/2021
		Página 74 de 106

Que se modifique el pliego definitivo y la verificación pueda efectuarse mediante vínculo de consulta en línea o, cuando el laboratorio no disponga de este mecanismo, mediante autorización de consulta dirigida a la Entidad, indicando como mínimo el laboratorio emisor, número del certificado o informe y la información necesaria para que la Entidad pueda realizar su validación directamente ante el organismo emisor.

Esta modificación mantiene plenamente la facultad de verificación de la Entidad y la trazabilidad de los documentos, sin restringir la participación por circunstancias asociadas al sistema interno de consulta utilizado por cada laboratorio.

OBSERVACIÓN No. 2- Anexo técnico lote 1 - SISTEMA DE CIERRE DEL BOLSILLO PORTA-RADIO DE LA CHAQUETA

Requisito establecido por la Entidad:

“Un (1) bolsillo tipo cargo porta-radio a la altura del pecho con capacidad de alojar y transportar un radio, con tapa y cierre con velcro y botón o broche”.

Observación:

Respetuosamente solicitamos modificar la especificación correspondiente al sistema de cierre del bolsillo porta-radio, permitiendo que este pueda contar con **velcro, botón o broche**, sin exigir obligatoriamente la combinación de velcro más botón o broche.

Sustento técnico:

La finalidad funcional del bolsillo porta-radio es permitir alojar y asegurar adecuadamente el equipo de comunicación y, al mismo tiempo, posibilitar su acceso de manera ágil durante la operación.

La utilización simultánea de dos sistemas de cierre no necesariamente representa una mejora funcional o de seguridad frente a un sistema individual correctamente diseñado. Por el contrario, exigir la apertura consecutiva de velcro y botón o broche puede incrementar el número de maniobras necesarias para acceder al equipo, aspecto especialmente relevante considerando que se trata de una prenda destinada a actividades operativas de respuesta a emergencias.

Adicionalmente, existen fabricantes cuyos diseños y certificaciones contemplan un único sistema de cierre para este tipo de bolsillo. Por tanto, exigir obligatoriamente dos mecanismos simultáneos podría excluir diseños técnicamente funcionales y certificados sin que ello implique necesariamente una ventaja objetiva en seguridad, resistencia o desempeño.

Sustento jurídico:

El artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993 dispone que las condiciones establecidas en

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
		Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
		Página 75 de 106

los pliegos deben ser objetivas, justas, claras y completas y deben definir con precisión las condiciones de calidad necesarias para la ejecución contractual.

En concordancia con lo anterior, las especificaciones técnicas deben guardar relación con la necesidad que pretende satisfacer la Entidad. Por ello, cuando existen diferentes soluciones técnicas capaces de garantizar el mismo resultado funcional, resulta conveniente permitir alternativas equivalentes, salvo que exista una justificación técnica que haga indispensable una configuración específica.

Solicitud:

Solicitamos respetuosamente modificar la especificación así, **Un (1) bolsillo tipo cargo porta-radio a la altura del pecho, con capacidad de alojar y transportar un radio, con tapa y sistema de cierre mediante velcro, botón o broche.**

Subsidiariamente, en caso de que la Entidad considere indispensable mantener dos sistemas simultáneos de cierre, solicitamos **indicar el fundamento técnico, normativo o de seguridad que sustenta dicha exigencia**, precisando la norma técnica aplicable o la necesidad operacional que justifica la utilización conjunta de ambos mecanismos.

La modificación propuesta mantiene la finalidad técnica de asegurar adecuadamente el radio, permite una apertura rápida durante la operación y favorece la pluralidad de soluciones técnicas disponibles en el mercado.

Petición final

Con fundamento en lo anterior, se solicita a la Entidad acoger las observaciones, revisar el estudio de mercado y la pluralidad real de referencias que satisfacen cada ítem, ajustar las especificaciones que resulten innecesariamente restrictivas y publicar, junto con la respuesta, la justificación técnica de aquellas condiciones particulares que se decida mantener. El objetivo es preservar plenamente la seguridad operacional requerida por el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, al tiempo que se garantizan la selección objetiva, la libre competencia, la igualdad de trato y la obtención de condiciones económicas competitivas en la subasta.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los procesos de selección deben garantizar la escogencia objetiva del contratista, lo cual implica que los requisitos habilitantes deben ser proporcionales, pertinentes y acordes con el objeto del contrato, permitiendo verificar la idoneidad y experiencia de los oferentes. Asimismo, el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que los requisitos habilitantes deben diseñarse con el fin de garantizar que los proponentes cuenten con las condiciones necesarias para ejecutar el contrato de manera adecuada. De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los procesos de contratación deben garantizar la selección objetiva, basada en condiciones que promuevan la pluralidad de oferentes, evitando barreras injustificadas que limiten el acceso al proceso.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento		Código: GJ-FT03
	GESTIÓN JURÍDICA		Versión: 01
	Nombre del Formato		Vigencia: 27/04/2021
	DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES		Página 76 de 106

Así mismo, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece que la contratación estatal se regirá por los principios de transparencia, economía y responsabilidad, lo cual implica que los pliegos deben permitir una competencia efectiva sin imponer cargas excesivas que no guarden proporción con el objeto o fase del proceso. Adicionalmente, el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que los pliegos deben incluir condiciones habilitantes y requisitos técnicos que guarden relación directa con el objeto a contratar, sean proporcionales y razonables, y no generen ventajas injustificadas a unos proponentes sobre otros.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que los procesos de selección deben regirse por el principio de selección objetiva, garantizando condiciones que promuevan la participación de múltiples oferentes. Así mismo, el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que los requisitos habilitantes y condiciones técnicas deben ser proporcionales, razonables y estar directamente relacionados con el objeto del contrato. El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 también señala que los pliegos deben permitir la pluralidad de oferentes, y que no se pueden incluir cláusulas o condiciones que limiten la competencia sin una justificación técnica o jurídica válida.

En caso de no acoger las observaciones realizadas solicitamos se indique el sustento jurídico y técnico por el cual no se accede a lo solicitado.

Agradeciendo la atención a las observaciones presentadas y atentos a las respuestas por parte de la entidad.

Cordialmente.



Nombre y firma del Representante Legal
KEVIN ALBERTO POTES POTES
C.C. N° 72.289.414 de Barranquilla
Barranquilla Atlántico

RESPUESTA OBSERVANTE MULTISOLUTIONS AMERICA S.A.S.:

PUNTO 1: La ficha técnica establece que las certificaciones deberán ser expedidas por laboratorios independientes internacionalmente reconocidos y contar con un número o código de documento que permita realizar su verificación en línea.

Este requisito permite comprobar la autenticidad y vigencia de los documentos aportados, garantizar su trazabilidad y facilitar la verificación de la información durante la evaluación de las ofertas. De esta manera, la Entidad puede validar que las certificaciones presentadas corresponden efectivamente al producto ofertado y al organismo que las emitió.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
	DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 77 de 106

No obstante, con el fin de precisar el alcance del requisito y evitar interpretaciones diferentes sobre el mecanismo de consulta requerido, la Entidad realizará la siguiente aclaración dentro de la ficha técnica, lo cual se verá reflejado mediante adenda:

“Nota 1: Entiéndase como vínculo: enlace, URL, código QR u otro mecanismo de remisión digital que conduzca directamente en tiempo real a un sitio de propiedad del laboratorio emisor del respectivo certificado, en el que se permita evidenciar que es el emisor original del documento con las condiciones aquí establecidas.

El vínculo deberá ser de acceso global, es decir, consultable desde cualquier lugar, dispositivo, navegador o red, de forma pública, gratuita e inmediata, sin requerir credenciales, registro, permisos ni software especial.”

La anterior aclaración no modifica el requisito de verificabilidad establecido por la Entidad ni sustituye la exigencia de consulta en línea prevista en la ficha técnica, sino que precisa los mecanismos mediante los cuales podrá acreditarse dicho requisito.

En consecuencia, **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN**; sin embargo, se realizará la aclaración correspondiente en la ficha técnica.

PUNTO 2: La ficha técnica establece expresamente que el bolsillo tipo cargo porta-radio deberá contar con tapa y cierre en velcro y botón o broche. Así mismo, el anexo técnico define las características funcionales del bolsillo y su capacidad para alojar y transportar el radio institucional previsto por la Entidad.

La condición observada corresponde a una especificación técnica expresamente definida dentro del anexo técnico para el elemento objeto de adquisición.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en la ficha técnica Y **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN**.

RESPUESTA PETICIÓN FINAL: Se le aclara al observante que cada una de las condiciones técnicas establecidas se encuentran sustentadas en la necesidad del cuerpo uniformado y atiende a las características indispensables para preservar la vida y garantizar la seguridad de los mismos. Es importante recordar que el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá hace parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y es referente a nivel nacional en la atención de emergencias. Así pues, las condiciones particulares establecidas en cada una de las fichas técnicas se construyeron partiendo de la consulta a los grupos especializados que atienden este tipo de incidentes, haciendo uso del talento humano con el que cuenta la Entidad. Así las cosas, el fundamento técnico se encuentra contenido tanto en los anexos técnicos, como en el estudio previo que soporta la necesidad de la Entidad y reforzado tanto en la respuesta a las observaciones del prepliego de condiciones como en las del pliego de condiciones. Ahora bien, en cuanto a la pluralidad de oferentes se refleja claramente en los resultados del estudio de mercado, sin olvidar que los elementos solicitados son de carácter **especializado** y en consecuencia se busca un contratista con la experiencia y solidez financiera para el cumplimiento integral de los contratos. Así pues, no se acoge la observación y se mantiene lo establecido en los documentos precontractuales.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
		Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
		Página 78 de 106

1.8 INTERESADO No. 8: MAKEI SOLUCIONES Y ASESORIAS – REFERENCIA:
CO1.MSG.10044720 del 5/10/2026 4:12:52 PM

OBSERVACIÓN No. 1

De conformidad con lo establecido en los documentos publicados por la entidad, para el lote 2 *deberán ser presentadas dentro de la presentación de la oferta como en la ejecución, en idioma original y traducción simple al español, expedidas por laboratorio independiente internacionalmente reconocido con número de documento para realizar la verificación en línea.*

Se solicita a la entidad reconsiderar la exigencia según la cual los certificados o informes expedidos por laboratorios independientes de reconocimiento internacional deben contar necesariamente con un enlace que permita su consulta y validación en línea.

La solicitud obedece a que la disponibilidad de una plataforma pública de verificación no constituye una práctica uniforme entre los laboratorios internacionales. Existen organismos técnicamente reconocidos que no habilitan consultas abiertas por número de certificado, sin que ello reste autenticidad, vigencia, trazabilidad o valor técnico a los documentos que expiden.

Condicionar la aceptación del documento exclusivamente a la existencia de un enlace público podría excluir productos sometidos a ensayos válidos por organismos independientes y reconocidos, únicamente porque el laboratorio utiliza procedimientos distintos de comprobación, tales como validaciones directas, solicitudes formales, autorizaciones del titular u otros canales institucionales.

En materia jurídica, el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 exige que los pliegos incorporen reglas objetivas, claras, justas y completas, y que las condiciones establecidas sean susceptibles de cumplimiento. Bajo ese criterio, la modalidad tecnológica utilizada por cada laboratorio para confirmar la autenticidad de sus documentos no debería transformarse

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
	DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 79 de 106

en una condición excluyente cuando existen otros medios idóneos que permiten a la Entidad realizar la misma verificación.

En consecuencia, solicitamos que el enlace de consulta pública no sea el único mecanismo admitido. Cuando el laboratorio emisor carezca de una herramienta pública de verificación, debería permitirse que el oferente presente una autorización expresa dirigida a la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, en la que se identifique el organismo emisor, el número del certificado o informe y la información necesaria para que la Entidad pueda confirmar directamente su autenticidad y validez.

Con ese propósito, proponemos que la condición contemple una redacción equivalente a la siguiente: **“La autenticidad del certificado o informe podrá comprobarse a través de un enlace de consulta en línea. En aquellos casos en los que el laboratorio emisor no disponga de una plataforma pública de verificación, se aceptará una autorización de consulta dirigida a la Entidad, en la que se identifique, como mínimo, el laboratorio emisor, el número del certificado o informe y los datos requeridos para efectuar su validación directamente ante dicho organismo.”** Con esta alternativa se conserva íntegramente la posibilidad de control y verificación por parte de la Entidad, así como la trazabilidad documental, evitando que las particularidades del sistema de consulta implementado por cada laboratorio se conviertan en una limitación para participar.

Con base en las consideraciones expuestas, solicitamos a la Entidad evaluar favorablemente la observación formulada y verificar, a partir del estudio de mercado, que exista una pluralidad efectiva de referencias capaces de satisfacer las condiciones previstas para cada ítem. De encontrarse especificaciones que excedan lo estrictamente necesario para atender la necesidad contractual, se solicita su ajuste; y respecto de aquellas condiciones particulares que se mantengan, se pide que la respuesta indique su correspondiente fundamento técnico. De esta manera se protege el nivel de seguridad operacional requerido por la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, sin afectar los principios de selección objetiva, libre concurrencia, igualdad entre proponentes y competencia económica propios de la subasta.

En el evento de que la Entidad decida no aceptar la modificación solicitada, agradecemos indicar de manera expresa las razones técnicas y jurídicas que sustentan la permanencia del requisito en los términos actualmente previstos.

Agradecemos la atención prestada a la presente comunicación y quedamos atentos a la respuesta que se emita dentro del proceso.

Cordialmente.

**DEPARTAMENTO DE LICITACIONES
MAKEI SOLUCIONES Y ASESORIAS S.A.S**

RESPUESTA OBSERVACIONES MAKEI S.A.S:

La ficha técnica establece que las certificaciones deberán ser expedidas por laboratorios independientes internacionalmente reconocidos y contar con un número o código de documento que permita su verificación en línea.

Nota: Si usted imprime este documento se considera “Copia No Controlada” por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <u>SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA</u> Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03	
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01	
		Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
		DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 80 de 106

Este requisito permite comprobar la autenticidad y vigencia de los documentos aportados, así como garantizar su trazabilidad y facilitar la verificación de la información durante la evaluación de las ofertas. De esta manera, la Entidad puede validar que las certificaciones presentadas corresponden efectivamente al producto ofertado y al organismo que las emitió.

No obstante, con el fin de precisar el alcance del requisito y evitar interpretaciones diferentes sobre el mecanismo de consulta requerido, la Entidad realizará la siguiente aclaración en la ficha técnica, lo cual se verá reflejado mediante adenda:

“Nota: Entiéndase como vínculo: enlace, URL, código QR u otro mecanismo de remisión digital que conduzca directamente en tiempo real a un sitio de propiedad del laboratorio emisor del respectivo certificado, en el que se permita evidenciar que es el emisor original del documento con las condiciones aquí establecidas.

El vínculo deberá ser de acceso global, es decir, consultable desde cualquier lugar, dispositivo, navegador o red, de forma pública, gratuita e inmediata, sin requerir credenciales, registro, permisos ni software especial.”

La anterior aclaración no modifica el requisito de verificabilidad establecido por la Entidad ni sustituye la exigencia de consulta en línea prevista en la ficha técnica, sino que precisa los mecanismos mediante los cuales podrá acreditarse dicho requisito.

En consecuencia, **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN**; sin embargo, se realizará la aclaración correspondiente en la ficha técnica.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
		Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
		Página 81 de 106

1.9 INTERESADO No. 9: REPRESENTACIONES QUIMICAS DE COLOMBIA Y SOLUCIONES SAS – REFERENCIA: CO1.MSG.10046065 del 5/10/2026 6:39:18 PM

LOTE 1 – TRAJE MULTIPROPÓSITO

Combate de incendios forestales / rescate técnico / rescate y recuperación

OBSERVACIÓN No. 1 – Composición de fibras: eliminación de algodón FR y revisión del uso de modacrílico

Condición técnica. La ficha exige una capa exterior en fibras inherentemente ignífugas y, dentro de las fibras complementarias permitidas, incluye algodón FR y modacrílico.

Análisis técnico de materiales. Desde el punto de vista de ciencia de materiales debe diferenciarse entre una fibra inherentemente resistente a la llama y una fibra combustible a la que se le incorpora una química retardante. El algodón es una fibra celulósica combustible; por naturaleza no es inherentemente ignífugo. Cuando se comercializa como "algodón FR", la resistencia a la llama se obtiene mediante un tratamiento químico o proceso de ingeniería aplicado a la fibra o al tejido. Por tanto, no resulta técnicamente correcto equiparar algodón FR con una fibra cuya resistencia térmica proviene de su estructura molecular, como ocurre con las aramidas, así el traje esté certificado.

Esta diferencia es especialmente relevante en prendas que serán sometidas a ciclos repetidos de lavado, exposición a humedad, abrasión, suciedad, radiación térmica y mantenimiento durante su vida útil. OSHA ha advertido que las propiedades de prendas resistentes a la llama o tratadas con retardante pueden verse comprometidas por lavado o reparación inadecuados y que, después de numerosos lavados, el desempeño puede disminuir. En el mercado existen acabados de algodón FR de mayor tecnología que incluso "garantizan" la resistencia durante la vida útil de la prenda; y es precisamente por esa variabilidad, la sola expresión "algodón FR" no asegura un comportamiento uniforme ni permite conocer la permanencia real del tratamiento.

Existen productos comerciales de algodón tratado cuya validación se expresa en un número finito de ciclos de lavado —por ejemplo, 50 lavados—, mientras otros fabricantes declaran durabilidad durante la vida útil o 100 lavados. Esto confirma que el desempeño depende del sistema químico, del proceso de fijación, del protocolo de lavado y de la certificación específica. Para un traje destinado simultáneamente a incendio forestal y rescate técnico, es más seguro evitar que el pliego habilite de forma genérica algodón FR como material equivalente a

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
	DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 82 de 106

una fibra inherentemente ignífuga, porque como está el pliego, para la Entidad es imposible saber la duración de la característica ignífuga de dicho material.

Si bien la Entidad busca promover la pluralidad de oferentes, dicha pluralidad no debe obtenerse sacrificando la calidad, durabilidad o nivel de protección del EPP.

Tratándose de prendas para bomberos, donde una disminución del desempeño térmico en el tiempo (uso y lavados) puede afectar directamente la seguridad del usuario, consideramos que, ante la ausencia de evidencia objetiva sobre la permanencia de la protección durante la vida útil del material, debe aplicarse un criterio preventivo.

Por lo anterior, solicitamos eliminar la mención expresa al algodón FR como fibra complementaria permitida, manteniendo abierta la especificación a otras fibras o tecnologías que acrediten, mediante certificación de la prenda terminada, una protección inherentemente ignífuga durante su vida útil.

Respecto del modacrílico, el modacrílico sí puede ser inherentemente resistente a la llama o autoextinguible, porque esa característica puede incorporarse en el propio polímero. Sin embargo, frente a aramidas presenta normalmente menor estabilidad térmica y menor tenacidad mecánica. Por ello, aunque puede ser adecuado para determinadas prendas FR industriales o mezclas de confort, no se recomienda que figure expresamente como fibra preferente o habilitada para un traje multipropósito de bomberos cuando el objetivo de la Entidad es contar con un traje cuya durabilidad térmica y mecánica del conjunto sean las mejores.

Solicitud. Mantener abierta la posibilidad de utilizar diferentes fibras y mezclas de alto desempeño, pero eliminar de la lista expresa de fibras complementarias el algodón FR y el modacrílico. En particular, cuando se solicite que la capa exterior esté fabricada con fibras inherentemente ignífugas, no debería incluirse algodón FR dentro de esa categoría. Se recomienda que la aceptación se concentre en fibras inherentemente resistentes a la llama y en mezclas cuya permanencia, estabilidad térmica, resistencia mecánica y desempeño después del acondicionamiento estén respaldados por la certificación de la prenda terminada bajo las normas aplicables.

OBSERVACIÓN No. 2 – Definir con precisión las certificaciones obligatorias para acreditar el traje

Condición técnica. La ficha relaciona EN ISO 15384:2020, EN 16689:2017, EN ISO 13688, EN 11612, EN 1149-5 y EN ISO 20471 y, adicionalmente, exige certificaciones de la prenda terminada. No queda completamente definido si todas las normas listadas deberán presentarse como certificaciones independientes de producto terminado o si algunas operan como normas complementarias o métodos incorporados en la certificación principal.

Análisis técnico. EN ISO 15384 corresponde específicamente a ropa de protección para bomberos en incendios forestales y EN 16689 corresponde a ropa de protección para rescate técnico. Ambas son las referencias directamente asociadas a los dos usos principales definidos en el objeto del traje. Las demás normas listadas contienen requisitos generales, propiedades específicas o referencias complementarias que pueden formar parte del proceso de evaluación del producto o de tipo industrial, pero exigir certificados independientes para cada una puede generar duplicidad documental y diferencias de interpretación entre oferentes y evaluadores.

Solicitud. Se solicita que la Entidad establezca expresamente cuáles certificados de producto terminado serán exigidos como documentos habilitantes. Respetuosamente sugerimos que, para la validación principal del traje multipropósito, se solicite certificación de cumplimiento de EN ISO 15384:2020 para incendios forestales y EN 16689:2017 para rescate técnico, emitidas por organismo competente y correspondientes a la referencia ofertada.

OBSERVACIÓN No. 3 – Validación de alta visibilidad mediante las normas específicas del traje

Condición técnica. La ficha exige tejido amarillo fluorescente bajo EN ISO 15384:2020 y EN 16689:2017, normas específicas para incendio forestal y rescate técnico.

Análisis técnico. La EN ISO 15384 incorpora dentro del diseño y desempeño del traje requisitos para materiales retrorreflectivos y/o fluorescentes y remite a criterios fotométricos de alta visibilidad. EN 16689, por su parte, incluye la conspicuidad como uno de los riesgos operativos del rescate técnico. En consecuencia, cuando la prenda terminada ya está certificada bajo las normas específicas de uso se entiende que cumple con este requisito.

Solicitud. Se solicita que el requisito de alta visibilidad pueda acreditarse mediante la certificación EN ISO 15384:2020 y/o EN 16689:2017 de la prenda terminada.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
	DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 83 de 106

LOTE 3 – GUANTES DE RESCATE TÉCNICO

OBSERVACIÓN No. 4 – Aceptación de normativa europea equivalente para guantes de rescate técnico

Observación – Aceptación de normativa europea para guantes de rescate técnico

La ficha establece como requisito principal el cumplimiento de NFPA 1951 para un guante destinado a extricación vehicular, búsqueda y rescate urbano, espacios confinados y manejo de herramientas, actividades en las que predominan los riesgos de corte, abrasión, rasgado, punción e impacto. La propia ficha señala que el elemento no está destinado a combate estructural directo. Lote 3 . Guantes

Para este tipo de aplicación solicitamos que, además de la normativa NFPA indicada, se acepte como vía europea equivalente de cumplimiento:

EN 388:2016+A1:2018 + EN ISO 21420:2020, en sus versiones vigentes.

La EN 388 permite evaluar los principales riesgos mecánicos presentes durante operaciones de rescate técnico: abrasión, corte, rasgado, punción e impacto. La EN ISO 21420 complementa estos requisitos con criterios generales de diseño, ergonomía, destreza, inocuidad, tallaje y marcado.

Cuando la Entidad requiera adicionalmente comportamiento frente al calor, se solicita aceptar EN 407:2020 como norma complementaria. Para barrera contra patógenos podrá acreditarse ISO 16604, ASTM F1671/F1671M o ensayo internacional equivalente.

Solicitud: modificar la especificación para aceptar como alternativas:

NFPA 1951 / NFPA 1950, o EN 388:2016+A1:2018 + EN ISO 21420:2020, complementadas con EN 407, ISO 16604 o ASTM F1671 cuando el riesgo específico así lo requiera.

LOTE 4 – GAFAS DE SEGURIDAD

OBSERVACIÓN No. 5 – Actualizar la referencia europea y mantener equivalencia normativa

Revisión técnica. La ficha de gafas es, en términos generales, abierta: permite policarbonato o material equivalente y admite ANSI/ISEA Z87.1, EN 166, CSA Z94.3 o una norma técnicamente equivalente. No se identifica una combinación de dimensiones, geometrías o materiales que permita concluir que el requisito está dirigido a una única marca.

Punto a ajustar. La referencia europea EN 166 corresponde al esquema tradicional de protección ocular. Actualmente existe EN ISO 16321-1 / ISO 16321-1 para protección ocular y facial de uso ocupacional. Un producto certificado bajo esta familia más reciente no debería ser rechazado por no presentar exactamente EN 166, siempre que cubra el riesgo de impacto, protección lateral, radiación óptica y demás condiciones exigidas.

Solicitud. Mantener la redacción abierta e incorporar expresamente EN ISO 16321-1 vigente como alternativa a EN 166, junto con ANSI/ISEA Z87.1, CSA Z94.3 o norma internacional equivalente. De igual manera, los requisitos antiempañante y antirrayadura deberían aceptarse tanto si se obtienen mediante recubrimiento superficial como mediante una tecnología integrada al lente, siempre que el fabricante acredite el desempeño solicitado.

	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
		Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
		Página 84 de 106

LOTE 5 – PROTECTORES DE PIERNA PARA MOTOSIERRA

OBSERVACIÓN No. 6 – Aceptar normativa europea e internacional equivalente para protección contra motosierra

Condición técnica. La ficha cita ASTM F1414 y ASTM F1897 y permite "equivalentes internacionales". Aunque esta apertura es positiva, se recomienda indicar expresamente las normas europeas e internacionales equivalentes para evitar interpretaciones restrictivas durante la evaluación.

Análisis técnico. ISO 11393-2:2018 establece requisitos de desempeño, métodos de ensayo, diseño, identificación y marcado para protectores de piernas de usuarios de motosierras. ISO confirmó esta edición como vigente en 2026. En Europa, el mismo enfoque se encuentra implementado como EN ISO 11393-2. Se trata, por tanto, de una vía normativa directamente relacionada con el mismo peligro que ASTM F1897: reducir la severidad de lesiones por contacto de la pierna con una cadena de motosierra en movimiento.

Solicitud. Se solicita que la Entidad indique expresamente que aceptará ASTM F1897/F1414, EN ISO 11393-2 / ISO 11393-2 vigente, o cualquier otra norma internacional reconocida que demuestre un nivel de protección igual o superior para el uso previsto. La comparación debe realizarse con base en la clase o velocidad de cadena, área de cobertura, diseño y desempeño certificado, y no por identidad del método de ensayo o por la procedencia geográfica de la norma.

Criterio de evaluación. Cuando dos normas expresen el desempeño mediante metodologías o clases diferentes, el oferente deberá presentar una matriz técnica que identifique el riesgo cubierto, el método aplicado, la clase o nivel obtenido y el certificado correspondiente. Esto permite una comparación objetiva sin exigir doble certificación del mismo producto.

RESPUESTA OBSERVACIONES RQC S.A.S:

LOTE 1

PUNTO 1: La ficha técnica establece expresamente que la capa exterior deberá estar elaborada con fibras inherentemente ignífugas y define adicionalmente las fibras base y complementarias permitidas para la construcción del elemento. Dentro de las fibras complementarias contempladas en el anexo técnico se encuentran el algodón FR y el modacrílico.

Así mismo, la ficha técnica exige certificación de la prenda terminada, acreditación del cumplimiento de las normas exigidas para el elemento ofertado y verificación de los parámetros mínimos de desempeño establecidos por la Entidad.

En consecuencia, la solicitud presentada propone eliminar materiales expresamente previstos en la ficha técnica, sin desvirtuar las condiciones de certificación y desempeño establecidas para la prenda terminada. **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

PUNTO 2: Se precisa que la observación parte de una interpretación que no corresponde plenamente al contenido vigente de la ficha técnica. El anexo técnico establece expresamente las certificaciones exigidas para el elemento y la obligación de presentar certificaciones correspondientes a la prenda terminada ofertada.

	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
		Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
		Página 85 de 106

Las condiciones de acreditación exigidas por la Entidad se encuentran definidas en la ficha técnica y deberán acreditarse conforme a los requisitos expresamente previstos en el anexo técnico. **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

PUNTO 3: Se precisa que la observación no corresponde de manera exacta al contenido vigente de la ficha técnica. Es importante resaltar que a través de la respuesta a las observaciones del prepliego de condiciones se eliminó la exigencia de la EN ISO 20471 relacionada de manera expresa con las condiciones de “Alta Visibilidad”, así las cosas, se entiende que con el cumplimiento de las normas técnicas EN ISO 15384:2020/A1:2021 – Ropa de protección para incendios forestales y la norma EN16689:2017 Ropa de protección para rescate técnico, se cumplen las condiciones de visibilidad aplicables en cada una.

Las condiciones de certificación y desempeño aplicables al elemento se encuentran definidas en la ficha técnica y deberán acreditarse conforme a los requisitos expresamente establecidos por la Entidad. **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

PUNTO 4 -LOTE 3 GUANTES DE RESCATE-: La ficha técnica del Lote 3 fue estructurada estableciendo expresamente como requisito mínimo el cumplimiento de la norma NFPA 1950:2025 – Technical Rescue, la cual constituye el estándar técnico definido por la Entidad para los guantes destinados a operaciones de rescate técnico. Así mismo, la ficha técnica exige el cumplimiento de los requisitos de desempeño, diseño, ergonomía, ensayos, certificación y etiquetado contemplados en dicha norma.

Si bien el observante presenta correspondencias entre determinados ensayos contemplados en normas europeas y algunos parámetros de desempeño exigidos por la Entidad, la necesidad institucional no fue estructurada sobre la evaluación aislada de características individuales como resistencia al corte, abrasión, perforación o comportamiento frente a la llama. Por el contrario, la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá definió como requisito el cumplimiento integral de la norma NFPA 1950:2025, estándar que evalúa de manera conjunta aspectos relacionados con construcción, desempeño, ergonomía, operabilidad, resistencia mecánica, comportamiento térmico, requisitos de marcación, certificación y demás condiciones aplicables a guantes para rescate técnico.

En consecuencia, la acreditación de ensayos equivalentes o de parámetros individuales de desempeño no permite demostrar por sí misma el cumplimiento integral de los requisitos exigidos por la NFPA 1950:2025. La Entidad considera que dicho estándar constituye un mecanismo adecuado y suficiente para garantizar las condiciones de desempeño y protección requeridas para las actividades de rescate técnico previstas para el elemento objeto de adquisición. Por lo anterior, **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

PUNTO 5 -LOTE 4 GAFAS DE SEGURIDAD-: Se precisa que la observación no corresponde exactamente al contenido de la ficha técnica. El anexo técnico establece que las gafas deberán acreditar cumplimiento de ANSI/ISEA Z87.1, EN 166, CSA Z94.3 o **norma técnicamente equivalente aceptable**. Así mismo, dispone que las equivalencias normativas deberán demostrar un nivel de protección igual o superior al exigido.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <u>SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA</u> Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03	
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01	
		Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
		DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 86 de 106

En consecuencia, el requisito actualmente definido ya contempla mecanismos de equivalencia técnica y no resulta necesario modificar la redacción prevista en la ficha técnica. **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

PUNTO 6 -LOTE 5 PROTECTORES DE PIERNA-: Se precisa que la observación no corresponde plenamente al contenido de la ficha técnica. El anexo técnico establece expresamente que se aceptará cumplimiento de ASTM F1414 y ASTM F1897 en sus versiones vigentes o equivalentes internacionales que demuestren desempeño igual o superior.

En consecuencia, la condición actualmente definida ya contempla la **aceptación de normas equivalentes internacionales** y no limita el cumplimiento exclusivamente a las referencias ASTM señaladas. Por lo anterior, se mantienen las condiciones establecidas en la ficha técnica. **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
	DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 87 de 106

1.10 INTERESADO No. 10: INGENIERÍA CONTRA INCENDIO Y SEGURIDAD - INDUSTRIAL - INCOLDEX SAS **REFERENCIA:** CO1.MSG.10046626 5/10/2026 10:04:38 PM

Cordial saludo,

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y modificar los indicadores de capacidad financiera y organizacional establecidos en el proyecto de pliego de condiciones, particularmente la Razón de Cobertura de Intereses, la Rentabilidad del Activo (ROA) y la Rentabilidad del Patrimonio (ROE), toda vez que los valores actualmente definidos podrían resultar excesivos frente a las condiciones reales del mercado, la estructura financiera de las empresas del sector y los principios de proporcionalidad, pluralidad y libre concurrencia que deben orientar la estructuración de los requisitos habilitantes.

Actualmente, la Entidad establece una Razón de Cobertura de Intereses $\geq 4,0$, valor que consideramos elevado frente a los antecedentes de procesos de contratación anteriores de la misma Entidad, en los cuales se han establecido requisitos sustancialmente inferiores, llegando a contemplarse indicadores de 1,6.

Esta diferencia resulta relevante, puesto que la razón de cobertura de intereses busca determinar la capacidad del proponente para atender sus obligaciones financieras a partir de su utilidad operacional; sin embargo, la exigencia de un nivel de 4,0 implica que la utilidad operacional de un proponente deba representar al menos cuatro veces sus gastos financieros, condición que puede excluir empresas económicamente solventes y con capacidad real para ejecutar el contrato, particularmente MIPYMES cuya estructura de financiación y acceso al crédito suele presentar características diferentes a las de grandes empresas.

El Decreto 1082 de 2015 establece que los requisitos habilitantes relacionados con la capacidad financiera y organizacional deben establecerse de manera proporcional al procedimiento de contratación. Asimismo, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que la Entidad Estatal cuenta con autonomía para determinar los indicadores que resulten necesarios, pero dicha facultad debe ejercerse atendiendo a criterios de adecuación y proporcionalidad, de manera que los requisitos no impongan condiciones superiores a las necesarias para verificar la idoneidad financiera del proponente ni restrinjan injustificadamente la libre concurrencia.

En este sentido, solicitamos que la Entidad realice nuevamente el análisis de los indicadores a partir de la información del estudio del sector y del comportamiento histórico de los procesos de

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
		Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
		Página 88 de 106

contratación, justificando técnicamente las diferencias existentes frente a los indicadores establecidos en procesos anteriores.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que los indicadores financieros no pueden analizarse de manera aislada, sino en función del objeto contractual, presupuesto oficial, plazo de ejecución, forma de pago, riesgos asociados al contrato, estructura de costos y condiciones reales del mercado, tal como lo ha señalado Colombia Compra Eficiente.

Por lo anterior, y con el propósito de garantizar condiciones de participación que permitan la concurrencia efectiva de empresas con capacidad real para ejecutar el objeto contractual, solicitamos respetuosamente ajustar los indicadores de la siguiente manera:

Indicador	Valor establecido	Valor solicitado
Razón de Cobertura de Intereses	$\geq 4,00$	$\geq 0,36$
Rentabilidad del Activo (ROA)	$\geq 5 \%$	$\geq 3 \%$
Rentabilidad del Patrimonio (ROE)	$\geq 3 \%$	$\geq 1 \%$

1. Razón de Cobertura de Intereses

Solicitamos que la Razón de Cobertura de Intereses sea ajustada de 4,00 a 0,36, teniendo en cuenta que el valor actualmente exigido representa una barrera financiera considerable para empresas que, aun contando con capacidad operacional, experiencia, patrimonio, liquidez y capacidad de ejecución suficientes, presentan estructuras de financiación propias de las MIPYMES.

La razón de cobertura de intereses es un indicador que relaciona la utilidad operacional con los gastos financieros y permite determinar el margen existente para atender dichas obligaciones. Por tanto, establecer un umbral excesivamente elevado puede terminar evaluando no solamente la capacidad de ejecución del contrato, sino también una estructura financiera particular que no necesariamente guarda relación directa con la capacidad del proponente para cumplir las obligaciones contractuales.

Adicionalmente, resulta necesario considerar que en procesos anteriores de la Entidad se han utilizado valores de referencia inferiores, particularmente 1,6, sin que ello haya significado necesariamente una imposibilidad para garantizar la ejecución contractual.

Por tanto, solicitamos que la Entidad explique y sustente técnicamente cuál es la metodología financiera utilizada para determinar que un indicador de 4,0 resulta indispensable para este proceso y por qué se presenta una variación tan significativa respecto de los valores utilizados históricamente.

De no existir una justificación soportada en el estudio del sector, en el análisis de riesgos o en las características particulares del contrato, consideramos procedente revisar el indicador y

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
	DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 89 de 106

establecerlo en 0,36, permitiendo así una mayor concurrencia sin eliminar el mecanismo de verificación de capacidad financiera.

2. Rentabilidad del Activo – ROA

Respecto de la Rentabilidad del Activo, solicitamos modificar el requisito actualmente establecido en 5 %, para establecerlo en 3 %.

La rentabilidad del activo permite analizar la eficiencia con la cual una empresa genera utilidad operacional a partir de sus activos. No obstante, establecer un nivel del 5 % como requisito habilitante puede generar una restricción innecesaria a la participación de empresas que poseen capacidad económica y operacional suficiente, pero que desarrollan actividades con estructuras de activos, márgenes y ciclos financieros diferentes.

Incluso dentro de referencias oficiales de indicadores financieros y organizacionales para MIPYMES se encuentran valores de rentabilidad del activo de 1 %, 2 % y 3 %, dependiendo del rango correspondiente.

En consecuencia, consideramos que establecer el indicador en 3 % constituye una alternativa técnicamente razonable que permite verificar un nivel mínimo de eficiencia operacional, pero evita convertir este requisito en una barrera desproporcionada para la participación de potenciales oferentes.

3. Rentabilidad del Patrimonio – ROE

En cuanto a la Rentabilidad del Patrimonio, solicitamos que el indicador sea modificado de 3 % a 1 %.

La rentabilidad del patrimonio mide la capacidad de la empresa para generar utilidad operacional en relación con los recursos aportados por sus propietarios. Sin embargo, su resultado puede estar condicionado por diferentes factores propios de la estructura financiera y patrimonial de cada empresa, sin que necesariamente refleje una menor capacidad para cumplir las obligaciones derivadas de un contrato estatal.

Por ello, establecer un umbral mínimo del 3 % podría excluir empresas que presentan una situación financiera sostenible y capacidad operacional suficiente, pero cuyos resultados patrimoniales se encuentran por debajo de dicho porcentaje.

De hecho, los referentes oficiales para MIPYMES contemplan valores de rentabilidad del patrimonio de 2 %, 3 % y 4 %, dependiendo del rango analizado, lo cual evidencia que estos indicadores deben ser determinados atendiendo a las condiciones particulares del mercado y del proceso, y no mediante la imposición de valores que puedan restringir injustificadamente la concurrencia.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <u>SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA</u> Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03	
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01	
		Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
		DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 90 de 106

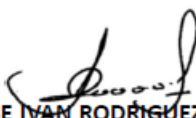
Solicitud concreta

Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

1. Modificar la Razón de Cobertura de Intereses de $\geq 4,00$ a $\geq 0,36$.
2. Modificar la Rentabilidad del Activo de $\geq 5\%$ a $\geq 3\%$.
3. Modificar la Rentabilidad del Patrimonio de $\geq 3\%$ a $\geq 1\%$.
4. Revisar los indicadores bajo los principios de proporcionalidad, libre concurrencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes, procurando que los requisitos habilitantes permitan identificar empresas con capacidad real para ejecutar el objeto contractual, sin imponer condiciones financieras superiores a las estrictamente necesarias.

Finalmente, consideramos importante precisar que la presente observación no pretende eliminar la verificación de la capacidad financiera y organizacional de los oferentes, sino solicitar que los umbrales establecidos respondan efectivamente a las condiciones del mercado y a las características particulares del proceso, evitando que requisitos financieros excesivamente exigentes se conviertan en barreras de acceso para empresas que cuentan con experiencia, capacidad técnica, operacional y financiera suficiente para ejecutar satisfactoriamente el contrato.

Cordialmente


JOSE IVAN RODRIGUEZ GARZON
 Representante Legal
 C.C. 19.326.578 de Bogotá D.C.
 INGENIERIA CONTRA INCENDIO Y SEGURIDAD INDUSTRIAL INCOLDEXT SAS
 Nit. 860.051.227-3
 Correo: licitacionesing@incoldext.com – gerencia@incoldext.com
 Cel: 300 4118099

RESPUESTA: La Entidad **ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN**. En consecuencia, fija la Rentabilidad del Activo (ROA) en un valor mayor o igual a 3%, pero no acoge las solicitudes relacionadas con la Razón de Cobertura de Intereses ni con la Rentabilidad del Patrimonio (ROE), por las siguientes razones.

1. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, los indicadores se determinaron en el Análisis del Sector, a partir de una muestra de veinte (20) empresas del sector de suministro de elementos de protección personal. Para conformar dicha muestra, se seleccionaron empresas que han participado o han resultado adjudicatarias en procesos con objeto similar registrados en el SECOP II. A su vez, su información financiera se tomó del Registro Único de Proponentes (RUP), consultado a través del RUES .

Con base en esta información, se calcularon los indicadores y su estadística descriptiva. Para su análisis, la Entidad tomó como referencia la mediana, debido a que la muestra contiene valores

Nota: Si usted imprime este documento se considera "Copia No Controlada" por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
	DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 91 de 106

extremos que distorsionan el promedio. En este sentido, los requisitos habilitantes no pueden fijarse en función de la situación financiera particular de un proponente, sino a partir del comportamiento observado en el sector.

2. Una vez revisada la observación, la Entidad advirtió que el numeral 8.4 de los Estudios Previos contiene un error involuntario de digitación a través del cual consignó los indicadores de capacidad organizacional en orden inverso al determinado en el Análisis del Sector, en el cual se fijó la Rentabilidad del Patrimonio en un valor mayor o igual a 5% y la Rentabilidad del Activo en un valor mayor o igual a 3%.

Por lo anterior, mediante Adenda se corregirá el numeral 8.4 de los Estudios Previos, conforme a lo establecido en el Análisis del Sector. En consecuencia, la Rentabilidad del Activo queda en un valor mayor o igual a 3%, como lo solicita el observante, mientras que la Rentabilidad del Patrimonio queda en un valor mayor o igual a 5%.

No obstante, no se acoge la solicitud de fijar la Rentabilidad del Patrimonio en 1%. En las empresas con pasivos, la rentabilidad del patrimonio es siempre superior a la del activo, debido a que el patrimonio es menor que el activo total. Por esta razón, el umbral del ROE debe ser superior al del ROA para que el indicador cumpla su función. En la muestra, la mediana del ROE es 28,63% y la exigencia de 5% es cumplida por el 95% de las empresas. Por tanto, un umbral de 1% no permitiría verificar ninguna capacidad organizacional.

3. Razón de Cobertura de Intereses: En cuanto a este indicador, la mediana de la muestra es 10,58 y el requisito de 4 es cumplido por el 80% de las empresas, por lo que no resulta excesivo frente a las condiciones observadas en el mercado.

Por el contrario, un indicador de 0,36 significa que la utilidad operacional del proponente alcanza para cubrir únicamente el 36% de sus gastos de intereses. Es decir, la empresa no puede atender sus obligaciones financieras con los recursos generados por su operación y debe recurrir a nuevo endeudamiento o a recursos de sus socios. En estas condiciones, dicho umbral no permite verificar la capacidad financiera que busca medir el indicador.

Esta exigencia cobra especial relevancia en el presente contrato, toda vez que el pago se realiza en un único desembolso, una vez recibidos a satisfacción los bienes y sin anticipo. Por tanto, el contratista debe financiar con recursos propios o crédito la fabricación o importación durante el plazo de ejecución de seis (6) meses.

Respecto del argumento según el cual los indicadores constituyen una barrera para las MIPYMES, la Entidad precisa que, de acuerdo con el tamaño empresarial que consta en el Registro Único de Proponentes (RUP) de cada una, la totalidad de las veinte (20) empresas de la muestra del Análisis del Sector son MIPYMES: tres (3) microempresas, ocho (8) pequeñas empresas y nueve (9) medianas empresas. Es decir, los indicadores se determinaron a partir del comportamiento financiero de las MIPYMES del sector. Con los requisitos establecidos, cumplen la razón de cobertura de intereses dos (2) de las tres (3) microempresas, siete (7) de las ocho (8) pequeñas empresas y siete (7) de las nueve (9) medianas empresas, y la totalidad de las micro y pequeñas

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <u>SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA</u> Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
		Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
		Página 92 de 106

empresas cumple los indicadores de rentabilidad del activo y del patrimonio. En consecuencia, no se evidencia que los indicadores restrinjan la participación de las MIPYMES.

Adicionalmente, conforme a la Nota 2 del numeral 8.3 de los Estudios Previos, el proponente que no registre gastos de intereses queda habilitado, lo que favorece a las empresas, incluidas las MIPYMES, con bajo nivel de endeudamiento.

4. Los requisitos habilitantes de cada proceso se fijan de acuerdo con su propio análisis del sector, teniendo en cuenta su objeto, valor, plazo, forma de pago y riesgos, así como la información financiera vigente de las empresas del mercado. En ese sentido, los valores fijados en procesos anteriores respondieron a sus propias condiciones y no obligan a la Entidad en el presente proceso.

Para este proceso, la Entidad fijó los indicadores atendiendo a los elementos señalados por el observante, entre ellos, el objeto contractual, el presupuesto oficial, el plazo de ejecución, la forma de pago contra entrega sin fórmula de reajuste y los riesgos asignados al contratista en la Matriz de Riesgos, entre los cuales se encuentran la variación de la tasa de cambio (Riesgo No. 2) y la falta de liquidez del contratista (Riesgo No. 4).

5. En atención a lo expuesto, los indicadores cumplen con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente, en la medida en que son adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato y no restringen la libre concurrencia.

En todo caso, los interesados que no alcancen individualmente los indicadores podrán participar como proponente plural (consorcio o unión temporal). En estos casos, los indicadores se calcularán conforme a la metodología de ponderación de componentes prevista en la Nota 3 del numeral 8.3 de los Estudios Previos.

En consecuencia, se modificará el numeral 8.4 de los Estudios Previos mediante Adenda, en los términos señalados en el numeral 2 de esta respuesta, y se mantiene la Razón de Cobertura de Intereses establecida en el numeral 8.3 de los Estudios Previos.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
	DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 93 de 106

1.11 INTERESADO No. 11: Oscar Herrera (HISPAMAST LATAM) - **REFERENCIA:** CO1.MSG.10058657 - 7/10/2026 11:11:47 PM

Respetados Señores.

Por medio del presente nos permitimos presentar observaciones a los aspectos técnicos requeridos por la entidad

1. La UAECOB en los pliegos de condiciones y sus anexos requiere para el lote 3, **GUANTES DE RESCATE TÉCNICO PARA BOMBEROS**

USO PREVISTO
Guantes destinados a operaciones de rescate técnico, extricación vehicular, búsqueda y rescate urbano (USAR), espacios confinados y manejo de herramientas. No aptos para fuego directo, proximidad, altas temperaturas prolongadas ni para reemplazar guantes estructurales NFPA 1971.
DESCRIPCIÓN GENERAL
Guantes de protección diseñados para ofrecer alta resistencia mecánica, excelente destreza, protección contra impactos y capacidad opcional de resistencia a patógenos (BBP). Deben cumplir con los requisitos de desempeño, diseño, ergonomía y ensayos establecidos por La NFPA1951:2020 o la NFPA 1950:2025.

Es importante mencionar que este guante tienes un uso previsto o operaciones ya determinadas por la entidad, por lo tanto, se solicita a la entidad revisar los aspectos técnicos establecidos como capacidad opcional de resistencia a patógenos (BBP). Ya que un guante que generalmente cuenta con esta barrera es utilizado para emergencias médicas que debería cumplir la NFPA 1999, hoy consolidada en el estándar NFPA 1950 edición 2025, esta barrera limita su uso en operaciones de rescate técnico, extricación vehicular entre otras, porque esta barrera no permite una adecuada transpiración, también limita una adecuada movilidad en este tipo de labores y algo muy importante, al ser un guante de uso constante esta barrera se empieza a desprender, razón por la cual su uso u aplicación se va a ver deteriorada, al punto de que muchos bomberos que usan estos guantes has terminado retirando la barrera y al final cuentan con un guante con capa externa sin barrera, por lo tanto es importante revisar si es una ventaja o desventaja esta barrera, porque no es aplicable en todos los ámbitos de rescate técnico, también influye en un confort reducido al usuario y termina siendo retirada por los bomberos al desprenderse de su interior.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
	DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 94 de 106

De acuerdo a lo anteriormente expuesto solicitamos se aclare si al mencionar opcional se debe o no ofertar obligatoriamente, si es obligatorio solicitamos eliminar este requerimiento, ya que en el mercado actual no existe un guante certificado bajo el estándar NFPA 1950 edición 2025 que cuente con barrera y que tenga aplicación bajo la anterior norma NFPA 1951 y NFPA 1999, lo que permitiría su capacidad de uso en diferentes escenarios de rescate.

De acuerdo al uso previsto para estos guantes el guante debe ser certificado bajo el estándar NFPA 1950 edición 2025 de tipo multifuncional, sin barrera para líquidos o patógenos.

Es importante aclarar que el estándar o norma NFPA 1950 edición 2025 consolidó las normas NFPA 1951, NFPA 1977 y NFPA 1999, un guante certificado bajo NFPA 1950 es un guante que permite labores en múltiples escenarios y está probado bajo diferentes parámetros que establecían las normas que consolidó.

Se recomienda el uso de guante de un solo uso bajo los guantes de rescate, que también permiten una adecuada protección a líquidos y patógenos cuando sea necesario, y es una solución sencilla y que muchos organismos de socorro usan a nivel mundial para no desmejorar el confort de los usuarios y afectar la integridad del guante a través del uso continuo.

2. La UAECOB en los pliegos de condiciones y sus anexos requiere para el lote 3, GUANTES DE RESCATE TÉCNICO PARA BOMBEROS

Dorso

- Tejido resistente a abrasión y enganches.
- Protección dorsal en **TPR (Thermo Plastic Rubber)** para nudillos y falanges.

Solicitamos amablemente a la entidad permitir que el dorso sea fabricado en tejido o cuero resistente a abrasión y enganches, los guantes en cuero de cerdo que es un material suave, duradero y transpirable que mejora la resistencia a la abrasión y a las perforaciones, lo que garantiza unas excelentes prestaciones, por lo tanto no desmejora la calidad del producto esperado para la protección de los bomberos, además es importante mencionar que el guante a ofertar fabricado en el dorso sugerido está certificado bajo la NFPA 1950 edición 2025, que no limita los materiales de construcción de la capa externa y cumple con los parámetros requeridos, los cuales son pensados en la protección de los bomberos.

3. La UAECOB en los pliegos de condiciones y sus anexos requiere para el lote 3, GUANTES DE RESCATE TÉCNICO PARA BOMBEROS

Forro Interno

- Forro confortable y absorbente.
- Barrera resistente a patógenos (BBP) conforme a NFPA 1951.

Solicitamos amablemente a la entidad:

- a. Permitir que el guante cuente con un forro interno en aramida que permita una adecuada protección a los riesgos mecánicos y térmicos. Además de un adecuado confort al interior cubriendo las costuras.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
	DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 95 de 106

- b. Dejando la barrera resistente a patógenos como opcional, reiteramos que esta barrera no se cubre bajo la norma NFPA 1951, esta barrera está más enfocada en lo que establecía la NFPA 1999 que es para guantes para uso en rescates o emergencias médicas.

4. La UAECOB en los pliegos de condiciones y sus anexos requiere para el lote 3, GUANTES DE RESCATE TÉCNICO PARA BOMBEROS

Puño

- Puño largo tipo hipreno.
- Ajuste mediante velcro o elástico para evitar ingreso de partículas.

Solicitamos amablemente a la entidad aclarar si el termino hipreno indica que el guante debe cubrir mínimo hasta la muñeca, ya que no es claro y puede inducir al error en el momento de elaborar una oferta.

5. La UAECOB en los pliegos de condiciones y sus anexos requiere para el lote 3, GUANTES DE RESCATE TÉCNICO PARA BOMBEROS

Resistencia Mecánica y Física

Los guantes deben certificar mediante laboratorios independientes:

- **Resistencia al corte:** ANSI/ISEA A4 mínimo (≥ 1.500 gf) según ASTM F2992.
- **Resistencia a la punción:** ANSI/ISEA 4 (≥ 100 N) según ASTM F1342 o EN 388.
- **Resistencia a la abrasión:** ANSI/ISEA 4 (≥ 3.000 ciclos) según ASTM D3884.
- **Resistencia de costuras:** ≥ 230 N sin desprendimiento.

Comportamiento Térmico y Flamabilidad

- After-flame ≤ 2.0 s según La NFPA1951:2020 o la NFPA 1950:2025.
- Sin derretimiento, goteo o separación a 260°C durante 5 minutos.
- Hilos obligatoriamente de aramida.

Ergonomía y Operabilidad

- **Destreza:** Tiempo con guantes $\leq 130\%$ del tiempo con mano desnuda.
- **Tiempo de colocación:** ≤ 10 s en seco y ≤ 30 s con mano húmeda.
- **Agarre:** $\geq 80\%$ de retención en seco y mojado.

Barrera contra Patógenos

- Cumplimiento **ASTM F1671** con 0% de penetración (virus Phi-X174).

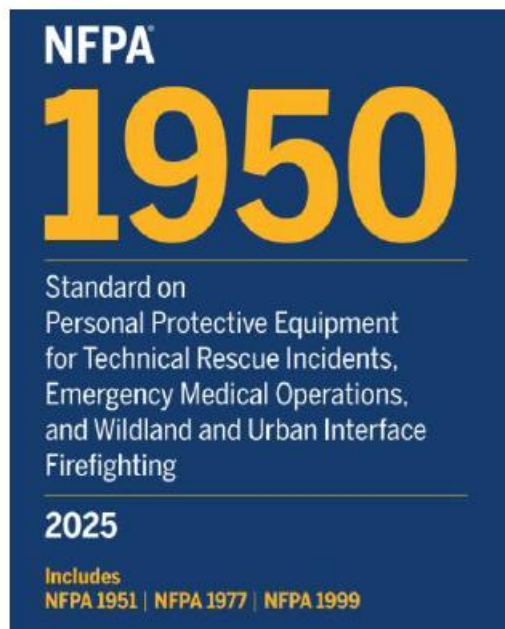
Solicitamos amablemente a la entidad:

- a. Eliminar el requerimiento de resistencia de las costuras, ya que este parámetro no se establece en el estándar NFPA 1950 para los guantes, por lo tanto, es un valor que no se puede demostrar, por lo tanto, seguirlo requiriendo podría llevar a que el proceso se pueda declarar desierto por un imposible cumplimiento técnico, aclaramos que el único material que se prueba bajo una resistencia a la rotura, son los materiales textiles utilizados en el cuerpo de guante de acuerdo al diseño del fabricante, que bajo el numeral

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
	DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 96 de 106

o sección 9.34 de la NFPA 1950(1951)-2025, establece un valor ≥ 180 , pero no es para las costuras.

- b. Determinar que el requerimiento de derretimiento, goteo o separación de 260 °C es para el hilo utilizado en la construcción del guante, esto relacionado en la sección 8.1.3.11 de la NFPA 1950 – 2025.
- c. Determinar que el agarre o grip sea de acuerdo a lo establecido en la sección 8.1.3.5 y 9.24, de la NFPA 1950 edición 2025, que establece valores mínimos, los cuales no son acordes a lo requerido por la entidad.
- d. Eliminar o establecer como opcional el requerimiento de barrera contra patógenos, ya que como lo mencionamos en observaciones anteriores esta barrera es un problema por su funcionalidad y que tampoco a la fecha existe un guante certificado con esta barrera y a la vez sea multifuncional.
- e. Establecer que el guante cumpla la norma o estándar NFPA 1950 edición 2025 que está vigente y es sobre la cual se certifican los guantes, es importante mencionar que las normas o estándares NFPA establecen que entrada en vigencia una nueva edición, las ediciones anteriores no se pueden certificar, por lo tanto insistir en tener un guante certificado bajo NFPA 1951 edición 2020 no es posible, ya que no sería un guante actualmente certificado, para estar certificado por UL se debe cumplir con la última edición de la norma, como se puede ver en las publicaciones de NFPA la edición actual, vigente y certificable es la NFPA 1950 edición 2025.



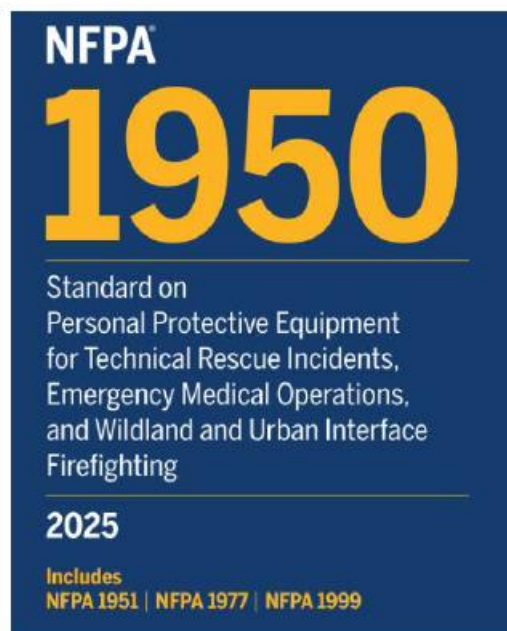
6. La UAECOB en los pliegos de condiciones y sus anexos requiere para el lote 3, GUANTES DE RESCATE TÉCNICO PARA BOMBEROS

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
	DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 97 de 106

- Cumplimiento **La NFPA1951:2020 o la NFPA 1950:2025.**
- Protección dorsal en TPR.
- Palma reforzada y resistente a abrasión.
- Costuras en hilo de aramida.
- Certificación emitida por laboratorio acreditado (SEI, UL).
- Etiquetado conforme a La NFPA1951:2020 o la NFPA 1950:2025.
- Opción BBP.

Solicitamos amablemente a la entidad:

- Establecer que el guante cumpla la norma o estándar NFPA 1950 edición 2025 que está vigente y es sobre la cual se certifican los guantes, es importante mencionar que las normas o estándares NFPA establecen que entrada en vigencia una nueva edición, las ediciones anteriores no se pueden certificar, por lo tanto insistir en tener un guante certificado bajo NFPA 1951 edición 2020 no es posible, ya que no sería un guante actualmente certificado, para estar certificado por UL se debe cumplir con la última edición de la norma, como se puede ver en las publicaciones de NFPA la edición actual, vigente y certificable es la NFPA 1950 edición 2025.



- Aclarar que debe ser certificado por UL o SEI, ya que no se certifica por los dos laboratorios a la vez.
 - Aclarar que la barrera de patógenos BBP es opcional, no obligatorio.
7. La UAECOB en los pliegos de condiciones y sus anexos requiere para el lote 3, GUANTES DE RESCATE TÉCNICO PARA BOMBEROS

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <u>SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA</u> Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03	
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01	
		Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
		DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 98 de 106

DESEMPEÑO

- **Abrasión:** Alta resistencia.
- **Corte:** Ensayo propio La NFPA1951:2020 o la NFPA 1950:2025.
- **Rasgado:** Debe superar umbrales mínimos.
- **Perforación:** Protección contra objetos punzantes.
- **Impacto dorsal:** Obligatorio (TPR).
- **BBP:** Barrera certificada.

Solicitamos amablemente a la entidad que la barrera o BBP sea opcional o eliminarla.

8. La UAECOB en los pliegos de condiciones y sus anexos requiere para el lote 3, GUANTES DE RESCATE TÉCNICO PARA BOMBEROS

TALLAJE

- Mínimo siete (7) tallas disponibles.
- Toma de tallaje personalizada.
- El contratista deberá contar con todas las tallas del modelo ofertado.

Solicitamos amablemente a la entidad que el guante cuente con mínimo seis (6) tallas, de acuerdo a lo establecido en la norma NFPA 1950 – 2025, en la tabla 7.1.3.3.3.4, en la cual se determinan unos largos específicos para cada talla.

Table 7.1.3.3.3.4 Glove Sizes and Corresponding Palm Length

Glove Size	Palm Length	
	cm	in.
XS	9.46	3.72
S	10.04	3.95
M	10.68	4.20
L	11.21	4.42
XL	11.73	4.62
XXL	12.23	4.81

Agradecemos su valiosa atención y quedamos atentos a sus respuestas.

Atentamente,

RESPUESTA OBSERVACIONES HISPAMAST LATAM:

PUNTO 1: SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, se modifica el requisito mediante adenda. La Entidad aceptará productos certificados bajo norma NFPA 1950:2025, conforme a modificación establecida en la ficha técnica. Teniendo en cuenta que la protección frente a patógenos sanguíneos (BBP), la Entidad considera aceptable eliminar dicho requisito, toda vez que la evaluación de este tipo de riesgo deberá ser atendida con otro tipo de elementos de protección que garanticen operaciones

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
	DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 99 de 106

efectivas y se realice una adecuada disposición final de los elementos contaminados en la atención de este tipo de incidentes.

PUNTO 2: La ficha técnica establece expresamente como requisito mínimo la protección dorsal en TPR (Thermo Plastic Rubber) para nudillos y falanges, condición que también se encuentra contemplada dentro de las especificaciones mínimas obligatorias del elemento.

Esta característica fue definida como parte de la configuración técnica requerida para proporcionar protección en las zonas expuestas de la mano y corresponde a una condición específica del elemento solicitado. Aceptando para tal fin, el material escogido por el fabricante, siempre que, se acredite la certificación bajo la NFPA 1950:2025. En consecuencia se mantienen las condiciones definidas para la protección dorsal.

PUNTO 3: SE ACOGE PARCIALMENTE SU OBSERVACIÓN, se elimina la barrera contra patógenos, teniendo en cuenta que la norma aceptable será la NFPA 1950:2025, lo cual se verá reflejado mediante adenda. Ahora bien, respecto a definir el material del forro interno, la entidad no centralizó el cumplimiento a través de un material específico, solo que cumpla con condiciones de confortabilidad y absorción, lo cual se encuentra contenido en el cumplimiento de los parámetros de la norma NFPA 1950:2025.

PUNTO 4: SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, y lo propio se verá reflejado en la adenda en la que la especificación descrita en el Anexo Técnico en cuanto al puño se ajustará de la siguiente manera:

“Puño

- Puño largo que proporcione cobertura de muñeca y sistema de ajuste para evitar ingreso de partículas, conforme al diseño del fabricante.

- Ajuste mediante velcro o elástico para evitar ingreso de partículas.”

PUNTO 5:

a) **SE ACOGE SU OBSERVACIÓN,** una vez revisado lo manifestado por el interesado y las normas técnicas correspondientes se encuentra procedente modificar las condiciones previstas frente al particular de la ficha técnica del EPP observado, lo cual se verá reflejado mediante adenda en la plataforma SECOP II.

b) La entidad aclara que los requisitos de comportamiento térmico y flamabilidad fueron determinados para el material (hilos) utilizado en la construcción del guante. Lo anterior para evitar confusiones sobre los ensayos que deben soportar en la oferta técnica.

c) **SE ACOGE SU OBSERVACIÓN,** una vez revisado lo manifestado por el interesado y las normas técnicas correspondientes se encuentra procedente modificar las condiciones previstas frente al particular de la ficha técnica del EPP observado, lo cual se verá reflejado mediante adenda en la plataforma SECOP II.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
	DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 100 de 106

d) **SE ACOGE SU OBSERVACIÓN**, se elimina la barrera contra patógenos, teniendo en cuenta que la norma aceptable será la NFPA 1950:2025, lo cual se verá reflejado mediante adenda.

e) **SE ACOGE SU OBSERVACIÓN**, se modifica el requisito mediante adenda. La Entidad aceptará productos certificados bajo norma NFPA 1950:2025, conforme a modificación establecida en la ficha técnica.

PUNTO 6:

a) **SE ACOGE SU OBSERVACIÓN**, se modifica el requisito mediante adenda. La Entidad aceptará productos certificados bajo norma NFPA 1950:2025, conforme a modificación establecida en la ficha técnica.

b) **SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN** y lo propio se verá reflejado mediante adenda.

“- Certificación emitida por organismo de certificación o laboratorio internacionalmente reconocido (Ejemplo: SEI o UL o laboratorios equivalentes).

Nota 1: Entiéndase como organismo de certificación o laboratorio internacionalmente reconocido aquella entidad de tercera parte competente para realizar actividades de evaluación de la conformidad, ensayos, inspección y/o certificación bajo los esquemas normativos aplicables a la prenda ofertada terminada en cumplimiento de norma NFPA”.

c) **SE ACOGE SU OBSERVACIÓN**, se elimina la barrera contra patógenos, teniendo en cuenta que la norma aceptable será la NFPA 1950:2025, lo cual se verá reflejado mediante adenda.

PUNTO 7: SE ACOGE SU OBSERVACIÓN, se elimina la barrera contra patógenos, teniendo en cuenta que la norma aceptable será la NFPA 1950:2025, lo cual se verá reflejado mediante adenda.

PUNTO 8: SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Se ajustará el acápite "TALLAJE" del Anexo Técnico así:

“- Mínimo contar con el tallaje XS, S, M, L, XL, XXL.

- Toma de tallaje personalizada.

- El contratista deberá contar con todas las tallas del modelo ofertado.”

En el mismo sentido, la obligación específica No. 5 del Lote 3 (numeral 2.2.2 de los Estudios Previos) dispone que el contratista realice la toma de tallaje con las prendas tipo patrón del fabricante, en las diferentes tallas establecidas en la ficha técnica. Además, el contratista debe disponer de muestras físicas que evidencien la correcta asignación del tallaje, con el fin de garantizar el ajuste ergonómico adecuado y evitar errores que comprometan la entrega y el recibo a satisfacción de los elementos.

Nota: Si usted imprime este documento se considera “Copia No Controlada” por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
	DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 101 de 106

1.12 INTERESADO No. 12: Oscar Herrera (HISPAMAST LATAM) - **REFERENCIA:** CO1.MSG.10058687 7/10/2026 11:52:17 PM

Respetados Señores.

Por medio del presente nos permitimos presentar observaciones a los aspectos técnicos requeridos por la entidad

1. La UAECOB en los pliegos de condiciones y sus anexos requiere para el lote 1, TRAJE MULTIPROPÓSITO (COMBATE INCENDIOS FORESTALES / RESCATE TÉCNICO)

CUMPLIMIENTO NORMATIVO
EN ISO 15384:2020/A1:2021 – Ropa de protección para incendios forestales Establece los requisitos mínimos de desempeño y métodos de ensayo para ropa usada en la lucha contra incendios forestales.
EN 16689:2017 – Ropa de protección para rescate técnico Norma que especifica requisitos de ropa destinada a operaciones de rescate técnico (accidentes de tráfico, derrumbes, rescates urbanos).
EN ISO 13688:2013 – Requisitos generales para ropa de protección Norma marco que establece requisitos generales de ergonomía, inocuidad, envejecimiento, compatibilidad y marcado para toda ropa de protección.
EN ISO 13688:2013/A1:2021 – Enmienda Actualización de la norma anterior que introduce ajustes en requisitos de etiquetado, trazabilidad y seguridad química de los materiales.
EN 11612:2015 – Ropa de protección contra calor y llama Norma que especifica requisitos de ropa de protección contra calor y llama para trabajadores expuestos a calor radiante, convectivo y salpicaduras de metal fundido.
EN 1149-5:2018 – Propiedades electrostáticas Norma que establece requisitos para ropa de protección con propiedades electrostáticas, usada en ambientes donde existe riesgo de explosión por descargas eléctricas.

Amablemente solicitamos a la entidad permitir la norma EN ISO 13688:2013, ya que la enmienda en algunos certificados emitidos recientemente no se coloca la enmienda, además son certificados validos bajo las regulaciones EU.

2. La UAECOB en los pliegos de condiciones y sus anexos requiere para el lote 1, TRAJE MULTIPROPÓSITO (COMBATE INCENDIOS FORESTALES / RESCATE TÉCNICO)

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
		Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
		Página 102 de 106

Tejido alta visibilidad: Estará conformada por un compuesto de fibras inherentemente ignifugas con una combinación de fibras orgánicas y/o sintéticas, la cual podrá contener: Una mezcla constituida entre Aramidas (Meta-Aramida y Para-Aramidas) – (Poliamidas – imidas PAI), incluyendo fibras antiestáticas.

Fibras base exigidas:

Aramidas (Meta-aramida y Para-aramida).

Poliamidas–imidas (PAI).

Fibras complementarias permitidas:

Viscosa FR (celulosa regenerada con tratamiento ignífugo).

Algodón FR (algodón tratado químicamente para resistencia a la llama).

Modacrílico (fibra sintética autoextinguible).

Amablemente solicitamos permitir fibra base exigida también el modacrílico, con el fin de permitir una mayor pluralidad de oferentes.

- La UAECOB en los pliegos de condiciones y sus anexos requiere para el lote 1, TRAJE MULTIPROPÓSITO (COMBATE INCENDIOS FORESTALES / RESCATE TÉCNICO)

REFUERZOS

Los materiales utilizados en la construcción de los refuerzos en las zonas de los hombros, codos, rodillas, entrepierna (si aplica) y bordes de las mangas del chaquetón o sacón y pantalón serán elaborados en para aramida, meta-aramida o mezclas de fibras inherentemente ignifugas fibras orgánicas y/o sintéticas, sin comprometer la movilidad ni el cumplimiento de la norma.

Amablemente solicitamos a la entidad permitir que los refuerzos en la zona de los hombros y bordes de la manga del chaquetón o sacón sean opcionales, ya que los refuerzos en la zona de los hombros limita la transpiración del traje, en estos trajes no se utilizan SCBA o equipos de ese tipo que puedan generar un desgaste o abrasión que necesariamente obligue a tener un refuerzo, generalmente se utilizan en labores de atención de incendios forestales mochilas que tienen acolchado y en Rescate Técnico se utilizan morrales que también cuentan con acolchado en las tirantes o cargaderas que hace innecesario el requerimiento de refuerzo en los hombros, lo único que esto genera es limitación a la pluralidad de marcas.

Además, se requiere refuerzo en la zona de las mangas de la chaqueta, este refuerzo es innecesario ya que se pide adicional un ajuste en velcro, al adicionarle un refuerzo limita un ajuste adecuado de este sistema, por lo tanto, solicitamos se establezca como opcional, ya que nuestro traje cuenta con ajuste, pero no con refuerzo para garantizar un ajuste óptimo y una ergonomía adecuada para el usuario.

- La UAECOB en los pliegos de condiciones y sus anexos requiere para el lote 1, TRAJE MULTIPROPÓSITO (COMBATE INCENDIOS FORESTALES / RESCATE TÉCNICO)

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
	DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 103 de 106

Bolsillos:

- Dos (2) bolsillos superiores de Costado diagonales o según diseño del fabricante
- Dos (2) bolsillos posteriores de tapa o según diseño del fabricante
- Dos (2) bolsillos laterales ubicados entre la cadera y la rodilla (derecha e izquierda) o según diseño del fabricante con cubre tapa y cierre en velcro para su posición cerrada con dimensiones mínimas: 22 x 22 ± 2 cm y deberá tener la capacidad de extenderse.
- Todos los bolsillos externos tipo cargo deberán tener un medio para drenar el agua y un medio de aseguramiento en la posición cerrada

Amablemente solicitamos a la entidad:

- Permitir que los bolsillos tengan un rango de dimensiones variable de +/- 5 cm, con el fin de garantizar una mayor pluralidad de marcas, con las medidas sugeridas se garantiza un adecuado almacenamiento de herramientas u otros, además un tamaño adecuado sin exceder tal vez el tamaño de la carga.
- Permitir que estos bolsillos externos cuenten con drenaje opcional, es importante mencionar que estos bolsillos no cuentan con una barrera de humedad o tal vez en neopreno que necesite un desagüe, el traje es una sola capa que tiene cierta resistencia al agua, pero no como un traje de bombero estructural, por lo tanto, estos desagües no son funcionales en este tipo de trajes de una sola capa.

Agradecemos su valiosa atención y quedamos atentos a sus respuestas.

Atentamente,

RESPUESTA OBSERVACIONES OSCAR HERRERA (HISPAMAST LATAM)

PUNTO 1: La ficha técnica establece como requisito de cumplimiento la norma EN ISO 13688:2013 y su enmienda EN ISO 13688:2013/A1:2021, referencias que deben considerarse de manera conjunta para acreditar la conformidad con las especificaciones exigidas por la Entidad.

La norma EN ISO 13688 establece requisitos generales para la ropa de protección relacionados, entre otros aspectos, con la ergonomía, la inocuidad, la designación de tallas, el envejecimiento, la compatibilidad y el marcado. La enmienda A1:2021 incorpora modificaciones al documento base, entre ellas la actualización de las referencias para los procedimientos de medición y la designación de tallas de las prendas de protección. Por tanto, no se trata de una referencia independiente, sino de una modificación que complementa la norma de 2013

En consecuencia, aceptar documentación que haga referencia únicamente a la versión de 2013, sin acreditar la aplicación de la enmienda exigida, no permitiría verificar integralmente el cumplimiento de las referencias normativas definidas en la ficha técnica. La evaluación debe realizarse con base

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
		Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
		Página 104 de 106

en los requisitos expresamente establecidos, garantizando criterios uniformes y verificables para todos los oferentes.

Por lo anterior, se mantiene la exigencia de acreditar el cumplimiento de la norma EN ISO 13688:2013 y su enmienda EN ISO 13688:2013/A1:2021, conforme a lo establecido en el anexo técnico.

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

PUNTO 2: La ficha técnica establece expresamente las fibras base requeridas para el tejido del traje multipropósito, correspondientes a aramidas (meta-aramida y para-aramida) y poliamidas-imidas (PAI), como parte de la composición textil definida por la Entidad para el cumplimiento de las condiciones de desempeño exigidas para el elemento.

Por otra parte, el anexo técnico contempla el modacrílico como fibra complementaria permitida en el tejido de alta visibilidad, junto con otras fibras como viscosa FR y algodón FR. Esta autorización se limita a la configuración prevista para dicho tejido y no implica su aceptación como sustituto de las fibras base establecidas para el elemento.

La composición de los materiales no es un aspecto intercambiable por el solo hecho de que una alternativa pueda ofrecer propiedades de resistencia a la llama o protección térmica. Su aceptación debe corresponder a la configuración definida en la ficha técnica y al cumplimiento de los requisitos normativos y de desempeño aplicables al conjunto.

En consecuencia, se mantiene la diferenciación entre fibras base y fibras complementarias establecida en el anexo técnico. El modacrílico se admite dentro de los usos expresamente previstos, sin que ello implique modificar la composición base exigida por la Entidad. **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

PUNTO 3: Los refuerzos en hombros, codos, rodillas, entrepierna (cuando aplique) y bordes de las mangas del chaquetón o sacón y pantalón cumplen una función de protección localizada frente a la abrasión y el desgaste mecánico generado por el contacto con equipos, arneses, herramientas y superficies durante las operaciones de emergencia. Su incorporación en hombros y bordes de mangas permite conservar la integridad del tejido en zonas expuestas a fricción frecuente, reduciendo el riesgo de deterioro prematuro.

En consecuencia, los refuerzos establecidos corresponden a requisitos de construcción definidos por la Entidad para garantizar la funcionalidad y durabilidad de la prenda, por lo que no se considera procedente hacerlos opcionales. **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

PUNTO 4A: La Entidad reconoce que los diferentes fabricantes pueden disponer de configuraciones constructivas propias para los bolsillos, siempre que estas mantengan la funcionalidad requerida para las operaciones del personal uniformado y no afecten el cumplimiento de las certificaciones técnicas exigidas para la prenda.

En este sentido, la Entidad incorporará mediante adenda una modificación al anexo técnico, así:

Nota: Si usted imprime este documento se considera "Copia No Controlada" por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
		Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
		Página 105 de 106

Nota 1: La Entidad podrá revisar y aprobar los diseños alternativos presentados por el contratista seleccionado y avalados por el fabricante, respecto de los bolsillos, siempre que se mantengan las certificaciones en cuanto al cumplimiento de las normas técnicas exigidas dentro de esta ficha técnica y siempre que suplan las necesidades del cuerpo uniformado, cuya autorización constará por escrito por parte del supervisor. En caso de que los diseños alternativos no suplan las necesidades técnicas de la Entidad, serán exigibles las inicialmente establecidas en el anexo técnico.

Por lo anterior, la Entidad mantiene las necesidades funcionales definidas para los bolsillos, pero acepta la evaluación de diseños alternativos bajo las condiciones anteriormente descritas. **SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.**

PUNTO 4B: La ficha técnica establece que todos los bolsillos externos del sacón y los bolsillos tipo cargo del pantalón deben disponer de un medio para el drenaje de agua.

Este requisito responde a un criterio de funcionalidad y diseño de los bolsillos, orientado a evacuar los líquidos que puedan ingresar durante las operaciones en ambientes húmedos, bajo lluvia o en contacto con vegetación mojada. La acumulación de agua incrementa la carga transportada, puede afectar la comodidad del usuario y generar humedad persistente en los elementos almacenados.

La ausencia de una barrera de humedad en el traje no elimina la necesidad de drenaje, puesto que esta característica no busca impermeabilizar la prenda, sino evitar la retención de líquidos en los bolsillos. Por tanto, corresponde a una condición constructiva independiente de la configuración de las capas textiles del conjunto.

En consecuencia, se mantiene el requisito de drenaje para todos los bolsillos externos, conforme a lo establecido en el anexo técnico. **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

Se expide en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de octubre de 2026.


YENIRE YOHANSY LOZANO ASCANIO
 Subdirectora Operativa

Proyectó aspectos técnicos:

David Landínez - Contratista Subdirección Operativa 

Miguel Ángel Fernández Muete – Contratista Subdirección Operativa 

Proyectó aspectos financieros:

Daniela Henao Agudelo – Contratista Subdirección Operativa 

Nota: Si usted imprime este documento se considera "Copia No Controlada" por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <u>SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA</u> Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
		Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
		Página 106 de 106

Proyectó parte Jurídica:

Anyelitza Ortega Thera - Contratista Subdirección Operativa 
Diego Felipe Herrera - Contratista Subdirección Operativa 

Revisó aspectos Jurídicos:

Luisa Fernanda Monroy Pérez - Contratista Subdirección Operativa 